

A : Sres. Consejeros y Consejeras
Consejo Nacional de Televisión

DE : Departamento de Fiscalización y Supervisión

MATERIA : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas N° 04/2022

FECHA : 12 de septiembre de 2022 / Aprobado en sesión del 26 de septiembre de 2022

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley N° 18.838. Salvo, distinto parecer del Consejo.

A continuación, se presentan **85 casos**¹, que contienen un total de **114 denuncias ciudadanas**, lo que se traduce en **210 horas** de fiscalización de contenidos.

I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro del horario de protección

A. Programas Misceláneos

1. INFORME CHILEVISIÓN C-11637

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección
Emisión : Jueves 24 de marzo de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

4 Denuncias: CAS-60128-G8M3F6 - CAS-60121-POF9B8 - CAS-60122-G2LOD3 - CAS-60119-N9F9H9.

ii. Síntesis de las denuncias:

Contenidos que dicen relación con la muerte de xx, ocurrida en la comuna de La Florida en la madrugada del día 23 de marzo de 2022, tras la detención ciudadana por un grupo de vecinos al confundirlo con un delincuente. Los denunciantes cuestionan un tratamiento sensacionalista en base de la exhibición de declaraciones de una vecina del sector quien manifestaría que el fallecido tendría un comportamiento inadecuado asociado a una supuesta drogadicción.

iii. Descripción audiovisual:

¹ Se contabilizan los casos listados con el N° 1 (C-11583), N° 6 (C-11774), N° 27 (C-11585) y N° 45 (C-11831) del informe original, y cuyo desarchivo fue solicitado en la sesión ordinaria de Consejo de 26 de septiembre de 2022, de manera que no figuran en el presente.

Extensa cobertura del caso de un joven asesinado en la comuna de La Florida. Para tales efectos se introduce el tema con información publicada por biobiochile.cl.

Seguidamente se expone un punto de prensa de la madre del fallecido. En este contexto la mujer relata su versión de los hechos y exige justicia. Luis Ugalde, periodista del programa, indica que, según amigos del joven, mientras se encontraban en una plaza, habría llegado un vehículo del cual bajó un sujeto que sacó un arma y los amenazó. Ante esto la mujer relata que su hijo salió corriendo y que pidió auxilio a vecinos, que se ocultó y que fue asesinado por quienes creyeron que era un delincuente.

Montserrat Álvarez envía un mensaje de apoyo a la madre, y ella da cuenta del sentir familiar. Asimismo, describe los atributos de su hijo y plantea que no cree en la justicia. Indica que luego de saber lo ocurrido se le acercó una vecina. El periodista comenta que posiblemente los detenidos sean formalizados al menos por el delito de homicidio simple o incluso calificado.

Desde el estudio comentan la información disponible y se establece que al parecer el joven habría sido confundido por vecinos como un ladrón, y se confirma que los detenidos serían cuatro personas. Asimismo, se alude al nivel de violencia que se ha acrecentado y los alcances de este caso. Se expone en pantalla dividida imágenes de aparente asalto de la víctima, el registro es difuso; luego un vehículo policial y en el suelo el cuerpo del fallecido cubierto.

A continuación, la periodista Paulina Padilla, desde la comuna de La Florida, entrevista a una vecina. La reportera comenta que la entrevistada conoce a los vecinos y le pide relatar su versión. La mujer indica que alguien tiene que asumir la responsabilidad, porque una vida no se le quita a nadie y agrega *«Pero esta persona tampoco es una blanca paloma, porque no sé qué averiguación habrá hecho la PDI, yo sé más que ellos al parecer»*.

La entrevistada comenta que los jóvenes huían tras estar robando. Ante esto la periodista aclara que esa información la policía no la ha confirmado, y la vecina contrariamente manifiesta que la policía no ha indagado correctamente, que en la noche del suceso no escuchó la alarma del auto, tampoco gritar a la víctima pidiendo ayuda, y que él lo único que quería era huir.

La periodista indica a la declarante que la víctima intentó esconderse debajo del auto situado frente a la casa donde también intentó refugiarse; y la entrevistada señala que la víctima habría consumido drogas. Ante esto la periodista hace un contrapunto señalando *«Pero ahí tengamos ojo también, porque no es información que esté confirmada»*.

Montserrat Álvarez plantea que independiente de las circunstancias, nada justifica su asesinato; Julio César Rodríguez indica a la entrevistada que igualmente los vecinos que atacaron, le taparon la boca y el joven murió; y la mujer indica que le habrían tapado la boca ante las amenazas, por lo que vecinos se ensañaron.

Ante esto el conductor dice que el problema está en los límites, que no se puede tomar la justicia con las propias manos, ni quitar la vida a otro ser humano. Sin embargo, la entrevistada insiste que el joven estaba drogado y que huía tras asaltar a alguien, en tanto, la periodista persiste que no serían hechos confirmados. Luego, Montserrat Álvarez comenta que lo sucedido tiene que enseñar a actuar bajo un auto control y con racionalidad.

Se establece un contacto telefónico con una tía del fallecido, quien aclara que se han dicho cosas que no son ciertas, y confirma que el examen del SML acredita que no habría consumido drogas. Ante su relato el conductor manifiesta su empatía, señalando que el joven no estaba armado, no tenía antecedentes y que nada justifica lo sucedido.

Consecutivamente, declaraciones de un funcionario de la PDI que refiere a los hechos y que han sido detenidas cuatro personas; y desde el SML se indica que el pre-informe de autopsia estableció que el joven falleció por asfixia. Ante la pregunta de cómo ocurrió la asfixia, el periodista dice que no entregará detalles por respeto a la familia de la víctima y por el horario de protección.

A continuación, se expone el video nocturno y de baja resolución grabado por cámaras de seguridad, en donde se advierte al fallecido intentando esconderse debajo de los autos, correr hacia una reja y sube e ingresar a un inmueble. Ante esto los conductores comentan que el joven constantemente mira como si fuese perseguido, oportunidad en que especulan sobre cómo ocurrieron los hechos; y el periodista Luis Ugalde dice que aún no se sabe la dinámica de los hechos.

En seguida se establece un enlace desde el pasaje en donde habrían acaecido los hechos, la periodista explica que en el lugar habría varias cámaras de seguridad y se muestra un mapa del sector; y el animador señala que es muy importante el relato del amigo del fallecido para saber qué ocurrió.

Finaliza el tema con la mención de Monserrat Álvarez de que lo que se conoce corresponde a trascendidos y que aún no existe una confirmación de los hechos.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Dignidad de las personas y Derechos fundamentales (integridad psíquica) de los deudos de la víctima (Art. 1° Ley 18.838) en relación con el Art. 1° letras *b*, *f* y *g* (truculencia, victimización secundaria, sensacionalismo) y el Art. 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; Formación espiritual e intelectual de menores de edad (Art. 1° Ley 18.838).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Los contenidos supervisados refieren a un suceso noticioso reciente que ha sido ampliamente informado por diferentes medios de comunicación. Por ende, es dable afirmar que el hecho tras su develación define como un acontecimiento que es de interés general². De esta manera, Chilevisión, que ostenta la calidad de medio de comunicación social³, cumplió un rol social informativo, mediante una cobertura periodística de los antecedentes disponibles, ejerciendo de esta forma, la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

En relación con la entrevista de la madre del fallecido, en cuanto a su voluntariedad de entregar su versión de los hechos a los medios de comunicación, su libertad de expresión se torna relevante y, por

² A la luz de lo dispuesto en el art. 1° y letra a letra f) del art. 30° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

tanto, debe ser reconocida en este análisis, ya que constituye un ejercicio de la capacidad de autodeterminación que todas las personas tienen en virtud de la dignidad intrínseca de todo ser humano.

En relación a este punto, la declarante expone su pesar y versión sin un hostigamiento visible del periodista del programa y de otros medios de prensa, quienes le otorgan el espacio para que pueda exponer sus apreciaciones, instancia que incluso puede cumplir en este caso una función emocional contenedora, puesto que manifiesta a la opinión pública que espera justicia y a la vez entrega un mensaje de que este tipo de hechos no deben ser aceptados, silenciados ni quedar fuera de la ley.

En relación con la exhibición de registro grabado por cámaras de seguridad que da cuenta de los momentos previos a que el joven fuese detenido y agredido por los vecinos del lugar, tal apoyo visual es expuesto para los efectos de contextualizar los antecedentes disponibles, sin que se configure un abuso propiamente tal, es especial porque en estas imágenes no incluyen las agresiones y el desenlace fatal de la víctima. Considerando estas características este material visual no reúne elementos con la gravedad y suficiencia para configurar un contenido excesivamente violento y truculento, a la luz de lo establecido en el artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, especialmente porque no se verifica un tratamiento indolente del dolor humano que pudiese definir como una conducta ostensiblemente cruel o que abuse del sufrimiento de la víctima y su familia, al punto de banalizar este violento hecho y sus consecuencias.

En relación con los comentarios emitidos sobre los hechos, estos únicamente se circunscriben en torno a la supuesta dinámica del suceso, en base de las declaraciones entregadas y los antecedentes preliminares develados por la PDI y el Ministerio Público. Es precisamente en este contexto que en todo momento los interlocutores afirman que este hecho se encuentra en desarrollo y que las eventuales responsabilidades deberán ser determinadas en la investigación correspondiente por los organismos competentes.

En relación con la entrevista de una vecina del lugar en donde habrían acaecido los hechos, efectivamente la mujer, de acuerdo a su versión, comenta que el fallecido habría consumido drogas y que huía tras cometer un acto delictual. Sin embargo, sus afirmaciones nunca son validadas por el programa, ya que ante sus dichos los conductores y la periodista a cargo manifiestan que se trata de hechos respecto de los cuales no existe confirmación y que deben ser investigados.

Asimismo, se advierte diligentemente a los televidentes para una mayor comprensión de lo sucedido que ante este tipo de hechos debe existir racionalidad y proporcionalidad, que la autotutela no es justificable, menos la muerte de una persona.

Si bien es legítima la preocupación de los denunciantes, cabe señalar que estas afirmaciones se producen en una entrevista en vivo y en directo, por ende, difícilmente el programa hubiese podido prevenir que la declarante expondría una versión contraria a los antecedentes entregados por las fuentes formales. No obstante, es precisamente ante el tenor de estas declaraciones que los interlocutores siempre manifiestan su contrariedad, esto porque no existiría confirmación formal de las circunstancias y por tratarse de un caso que se encuentra en pleno desarrollo investigativo.

Los contenidos denunciados se exhiben dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión⁴. Sin perjuicio de lo anterior, considerando las características del segmento fiscalizado y su contexto, no parece existir suficiente evidencia (doctrina aplicada por el Consejo en casos de naturaleza similar) que permita concluir que los contenidos exhibidos tengan la capacidad de afectar significativamente la formación intelectual y emocional de la niñez y la juventud. Esto, especialmente porque se identificó un tratamiento prudente, en donde no se identifican elementos que pueda llegar a instaurar un modelo de conducta que resulte atractivo para el público infantil, por cuanto se advierte un cuestionamiento a estos hechos, al reprochar la conducta desplegada por quienes participaron en la agresión de la víctima, junto con empatizar con su familia y con la valoración de la vida de las personas.

vi. Conclusión preliminar:

No se advierte una presentación abusiva del relato a luz de las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión, puesto que no fue posible determinar que este segmento del programa pudiera poseer elementos con la suficiente que permitan caracterizarlo como truculento, revictimizante y sensacionalista. Asimismo, no se desplegó una conducta irrespetuosa que pudiese poner en riesgo la dignidad e integridad psíquica de los familiares de la víctima, ya que no se refleja un trato inadecuado, tendiente a cuestionar o poner en duda las supuestas conductas del fallecido.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **04 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

2. INFORME LA RED C-11761

Programa	: Hola Chile
Género – Subgénero	: Misceláneo
Canal	: La Red
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 02 de mayo de 2022, de 15:30 a 19:30 horas – 240 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60293-GOS4N3.

ii. Síntesis denuncia/s:

La denuncia controvierte las opiniones adversas hacia el actuar de efectivos de Carabineros en contextos de manifestaciones suscitadas en Plaza Italia. Tales afirmaciones habrían sido proferidas por el periodista Alejandro Guillier y una invitada al programa.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

⁴ Las Normas Generales señalan en su Artículo 2° que: Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.

Entre las 15:30:38 y las 17:22:16 horas, el espacio televisivo destina cobertura a los hechos acontecidos en la conmemoración del Día Internacional del Trabajo, en el sector del barrio Meiggs, en los que la periodista de la señal 3 de la población La Victoria, xx, recibió un disparo en su cabeza, quedando con lesiones graves. La profesional, fallecida once días después en el Hospital de Urgencia de la Asistencia Pública, cubría la marcha realizada por la Central Clasista de Trabajadores y Trabajadoras en la Alameda.

En ese marco informativo, el periodista y panelista estable del programa, Alejandro Guillier, hace referencia al rol que desempeñan los canales comunitarios en la visibilización de informaciones locales que no son consideradas en los medios de comunicación masivos. Recalca la labor desempeñada por la periodista herida de gravedad y repudia lo sucedido en la marcha del domingo 1° de mayo, aduciendo que se trata de un atentado a la libertad de expresión. De igual manera, cuestiona el actuar de funcionarios de Carabineros frente a sujetos que percutaron disparos durante la manifestación, esgrimiendo una presunta connivencia entre estos y la policía uniformada. Tales expresiones son vertidas al tiempo que en un recuadro en pantalla son exhibidas imágenes que muestran a un hombre armado dialogando con un Carabinero.

Más adelante, el conductor Eduardo De la Iglesia presenta a una reportera de una radio comunitaria de la comuna de Puente Alto, quien previamente ha solicitado ser identificada con el nombre 'Abi'. La periodista, quien fue víctima de un impacto de bala con salida de proyectil en uno de sus hombros, critica la represión efectuada ese día por efectivos policiales, precisando además lo disímil de su ubicación, en el transcurso de la marcha, con respecto a su colega xx. Luego puntualiza que se protegió de los chorros del carro lanza aguas, dado que hace algunas semanas sufrió una violenta caída debido al accionar de este vehículo policial en las cercanías de plaza Dignidad. Especifica que ello acaeció mientras grababa un 'en vivo' para los auditores de la radio comunitaria.

iv. Bien/es jurídico comprometido/s:

Artículo 1° de la Ley 18.838. Puntualmente, en relación al artículo 19 N°12 de la Constitución, que resguarda y garantiza la libertad de información.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El fragmento fiscalizado consta de un cometido periodístico que expone y desarrolla los pormenores de lo acaecido en el contexto de las marchas efectuadas por la conmemoración del Día Internacional del Trabajo, el domingo 1° de mayo, en las que la periodista de la señal 3 de la población La Victoria fue baleada en su cabeza, con resultado de heridas de extrema gravedad.

Considerando lo explicitado, resulta plausible sostener que el contenido examinado obedecería a los estándares del ordenamiento jurídico vigente, por cuanto reviste de elementos susceptibles de ser catalogados como hechos de interés público. Ello, al ahero de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, por cuanto están vinculados a la comisión de delitos. Desde ese punto de vista, la concesionaria, al dar a conocer los detalles de los mismos, estaría cumpliendo de manera cabal un rol informativo, en tanto medio de comunicación social.

En cuanto a lo reprochado por el denunciante, convendría precisar que tanto los panelistas como las personas invitadas controvertirían el desempeño de efectivos de Carabineros en los actos conmemorativos del 1º de mayo, especialmente en virtud de un registro fotográfico –exhibido en el programa– que visibilizaría a un sujeto armado conversando en tres oportunidades con personal de Carabineros. Cabe destacar que en estas aseveraciones se deslizaría la duda si el hombre armado se trataría de un Carabinero, o bien, de un individuo provisto de un arma y que estaría cometiendo un delito.

De igual manera, el periodista y panelista Alejandro Guillier enfatiza que los disparos percutados en contra de quienes participaron en las marchas, más aún el recibido por la periodista de la señal 3 de La Victoria, xx, configurarían una transgresión a la libertad de expresión. En tanto, la reportera de una radio comunitaria de Puente Alto exterioriza su repudio hacia la forma en que habría actuado la policía uniformada en contra de los manifestantes, haciendo alusión además a los impactos recibidos por el uso del carro lanza aguas tanto en esa actividad como en una manifestación convocada semanas previas en plaza Dignidad.

Las opiniones vertidas por Guillier y la periodista del medio comunitario estarían ajustadas al ejercicio de la libertad de expresión, amparada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución. En concomitancia a ello, la concesionaria habría llevado a cabo un cometido periodístico en virtud de una decisión editorial basada en su libertad de programación, cuestión garantizada en la normativa precedentemente referida como a su vez en lo estipulado en el artículo 13 de la Ley N° 18.838.

vi. Conclusión preliminar:

En consecuencia, se considera que el contenido narrativo y audiovisual fiscalizado, emitido por el programa no infringiría artículo 19 N°12 de la Constitución, que resguarda y garantiza la libertad de información y la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Hola Chile** exhibido el día **02 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

3. INFORME MEGA C-11771

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 03 de mayo de 2022, de 07:59 a 12:59 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60310-S1B5GO.

ii. Síntesis de la denuncia:

El reclamo del denunciante obedece a la supuesta emisión de antecedentes falsos por parte de la periodista Paulina De Allende-Salazar, respecto de un vehículo policial visibilizado en el contexto de una marcha efectuada el día 1° de mayo de 2022.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el lapso de tiempo que va de las 09:11:56 a las 09:37:03 horas, la periodista Paulina De Allende-Salazar junto a sus colegas, el conductor José Antonio Neme y Roberto Saa analizan algunas imágenes y registros visuales correspondientes a las manifestaciones conmemorativas del Día Internacional del Trabajo, en las que la periodista de la señal 3 de la población La Victoria, xx, recibió un impacto de bala en su cabeza, quedando con lesiones de extrema gravedad. Al inicio del segmento, De Allende-Salazar precisa que, debido a estos hechos, tres personas habrían sido formalizadas por porte ilegal de armas de fuego, municiones y otros, además de disparos injustificados en la vía pública.

No obstante, más adelante la periodista explica que existiría un tercer detenido, un hombre de nacionalidad chilena, presunto responsable del disparo que hirió gravemente a xx. Posteriormente, es exhibida una secuencia compuesta por siete fotografías que muestran a un hombre premunido de un arma de fuego y que dialoga con efectivos de la policía uniformada que se encuentran al interior de un vehículo, cuya patente es descrita por Paulina De Allende-Salazar.

Luego, ella misma informa que estas imágenes equivalen a registros subidos a redes sociales, y a partir de las cuales, el Ministerio del Interior habría instruido una orden de investigar a la Policía de Investigaciones. Esto, con el propósito de efectuar diligencias destinadas a esclarecer lo sucedido. Puntualiza, al mismo tiempo, que la referida cartera solicitó a la Fiscalía que investigue la presencia de dicho auto de Carabineros, en el que estarían personas armadas que después fueron vistas disparando y portando objetos contundentes.

El conductor le pregunta a la periodista si estaría confirmado que el vehículo, con la patente mencionada, correspondería a un automóvil policial. Ella lo ratifica y previamente, Roberto Saa pormenoriza que a las protestas y manifestaciones es usual que acudan vehículos policiales tipo furgones de color blanco, como el que precisamente es visibilizado con la placa patente antes detallada.

José Antonio Neme relata que el auto que exhibe esa patente sería al mismo vehículo que aparece en la segunda imagen de la secuencia de fotografías, aunque captado desde otro ángulo. En ese cuadro, se aprecia al sujeto armado conversando con un funcionario de Carabineros que se encuentra dentro del furgón.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

En virtud de lo controvertido en la denuncia, los contenidos fiscalizados pudiesen constar de sesgos e información falsa, lo que tendría injerencia en un presunto incumplimiento del ejercicio de la libertad de informar establecida en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República. Esto último afectaría, a la postre, el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión contemplado en el artículo 1° de la Ley 18.838.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primera instancia, es sustancial afirmar que el bloque fiscalizado consta de un cometido periodístico en el que conductor y panelistas desglosan y analizan una serie de antecedentes (registros visuales) asociados a los hechos de violencia acaecidos en las marchas conmemorativas del Día Internacional del Trabajo, en las cercanías del barrio Meiggs. En tales sucesos resultó con heridas de gravedad en su cabeza, producto de un disparo percutado en su contra, la periodista de la señal 3 de La Victoria, xx.

Este cometido periodístico habría sido realizado bajo los parámetros normativos del ordenamiento jurídico vigente, es decir, de acuerdo a lo establecido por la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en la que se ampara la libertad de informar y la libertad de programación por parte de la concesionaria.

En el transcurso del segmento en cuestión son visibilizadas imágenes extraídas de redes sociales, un acopio fotográfico que muestra lo ocurrido en la manifestación del día 1° de mayo. En ellas, según lo visualizado, son distinguibles actitudes de un hombre armado que suscitarían cuestionamientos por parte de los periodistas a cargo del análisis. Tales interrogantes apuntarían a una posible cercanía del sujeto armado con personal de Carabineros, puesto que en una de los cuadros fotográficos él aparece conversando con funcionarios de esa institución.

En el marco de tal ejercicio periodístico, la periodista Paulina De Allende-Salazar reporta que, desde el Ministerio del Interior, se instruyó al Ministerio Público la investigación del origen de la placa patente del vehículo mencionado en la denuncia acogida a tramitación. En el reproche se indica que correspondería a un auto particular y no un vehículo de Carabineros. Sin embargo, el conductor José Antonio Neme consulta a sus colegas panelistas si se sabe que efectivamente ese automóvil pertenecería a la policía uniformada. La periodista Paulina De Allende-Salazar confirma aquello, especificando que por lo mismo el Ministerio del Interior habría ordenado una investigación al respecto.

A su vez, resulta plausible plantear que el automóvil en cuestión se encuentra, en virtud de las fotos exhibidas, blindado con rejillas en todas sus ventanas, posee además el número doce, que podría pertenecer a la identificación de variados vehículos dentro de un conjunto. Por tanto, no es factible constatar una afectación a la libertad de expresión en este sentido, ya que el vehículo que se exhibe, sí pertenecería a Carabineros de Chile, además tal como lo explica la panelista, a raíz que pertenece este automóvil a la institución, el Ministerio del Interior ordenó a la PDI investigar el origen de los hechos, en una marcha, en la que ocurrieron hechos de violencia y una serie de eventos delictivos, con lesiones, y el porte ilegal de armas de varias personas.

vi. Conclusión preliminar:

A partir del análisis precedente, resulta plausible recalcar que el fragmento controvertido por el denunciante sería congruente con el ejercicio de la libertad de expresión y el Derecho a la Comunicación, amparados en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política y, al mismo tiempo, en el artículo 1° de la Ley 19.733. En ese encuadre normativo, la concesionaria, haciendo uso legítimo de su libertad editorial, contemplada en el artículo 13° de la Ley 18.838 emite un programa misceláneo, en cuya pauta periodística es contemplado el tema de los actos conmemorativos del Día del Internacional del Trabajo y las acciones de violencia cometidas en ellos.

Del mismo modo, y conforme a los rasgos del formato televisivo, cabe destacar que tanto el conductor como los panelistas del espacio televisivo efectúan un ejercicio periodístico diligente respecto del tópico antes referido. Dicho procedimiento quedaría evidenciado en la explicitación de las fuentes utilizadas, así como también en la contextualización adecuada de los registros visuales exhibidos en el transcurso del bloque fiscalizado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **03 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

4. INFORME MEGA C-11772

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 03 de mayo de 2022, de 07:59 a 12:59 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-60312-J8H5K1 – CAS-60315-Q8X1D6.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se entrevista a un hombre que salió armado en la marcha del 01 de mayo en el barrio Meiggs, donde salió herida de gravedad una periodista. A juicio de los denunciantes, el canal estaría “limpiando la imagen” de este hombre a quien califican como delincuente por haberle disparado a los manifestantes. No estarían de acuerdo en darle espacio a esta entrevista, para “dar a conocer otros puntos de vista”, porque lo único que se estaría haciendo es justificar la violencia y el crimen organizado. Se plantea que se afectaría a la democracia y a la vida e integridad física.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En la emisión fiscalizada, desde el barrio Meiggs, el periodista Danilo Villegas entrevista a un hombre que sale en varias fotografías hablando con Carabineros a propósito de los disturbios ocurridos en la manifestación del Día del Trabajador en el lugar y que dejó gravemente herida a una periodista de señal 3 La Victoria. El entrevistado es Eduardo Bustamante.

El entrevistado señala que él es la persona que sale en las variadas imágenes que se han viralizado y difundido a través de redes sociales. Establece que el arma que se muestra que tenía en su mano, sería de fantasía. Indica que se ha dicho de él que sería un traficante, un delincuente, un asesino, que sería la persona que disparó a la periodista, que al salir la imagen cuando estaría hablando con un retén de Carabineros, se habría especulado que él estaría coludido con la policía. Dice que se ha visto afectado, porque ya se conoce su rostro, su dirección y sus datos personales. Explica además que él trabaja en el barrio Meiggs desde los 15 años. Al respecto, da cuenta de cómo habría llegado al barrio Meiggs ese

domingo, y cómo sucedieron los hechos y las formas que justificaron por qué estaba en los lugares y formas que muestran las fotografías.

Posteriormente se genera un diálogo entre los conductores, Paulina De Allende-Salazar y José Antonio Neme, quienes cuestionan al entrevistado, de por qué se habría encontrado armado, si desde los locatario, y los comerciantes existiría algún tipo de acuerdo y situaciones irregulares, el entrevistado niega rotundamente esta situación. Se comenta sobre su conocimiento de lo que le habría ocurrido a la periodista herida, pero el entrevistado dice lamentarlo, no sabe quién le disparó, aclara que él no tuvo nada que ver y que él nada vio.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Derechos Fundamentales: libertad de expresión y deber de información (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838 y Art. 19 N° 12 CPR). Vida e integridad física (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838 y Art. 1º CPR). Y Principio a la democracia (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En virtud de los hechos informados, es posible verificar que en el matinal se entrevista desde el barrio Meiggs a xx, el hombre que fue ampliamente fotografiado el día de la manifestación del 01 de mayo, a quien se le exhibe en conversaciones con Carabineros, apuntando un arma, y de quien se ha especulado mucho sobre posibles responsabilidades o acuerdos entre él y la policía.

Los denunciantes dicen no comprender que el canal le brinde un espacio a esta persona, a quien uno de ellos califica como “delincuente”, justificando que no debiera dársele cabida a esta persona para que exprese su versión de los hechos, ya que se afectaría la democracia, el derecho a la vida y a la integridad física; justificando la violencia y el crimen organizado, más aún, en el contexto del disparo que recibió la periodista xx, quien se encontraría al tiempo de la emisión fiscalizada, con riesgo vital. Se reprocha que esto significaría normalizar este tipo de actos en manifestaciones legítimas.

En virtud de la función del CNTV, es posible verificar a través de la emisión fiscalizada, que en el programa se permite al entrevistado, xx, indicar su opinión y su versión de los hechos ocurridos durante la manifestación del Día del Trabajador. Durante la entrevista es posible ver que desde el estudio, tanto el periodista como la panelista, tratan de consultar y aclarar las aristas que han merecido dudas en la ciudadanía, sobre posibles responsabilidades del entrevistado, e incluso, lo que se ha abordado en diversos medios, sobre una presunta cercanía entre el entrevistado y Carabineros. No obstante, las personas compartan o den o no credibilidad a los dichos de la persona entrevistada, se puede determinar un actuar diligente por parte de la concesionaria en tratar de resolver dudas de interés público, y brindarle el espacio al afectado en este caso, el señor xx.

En segundo término, la concesionaria tiene plena libertad en la confección de su línea programática, debido a que existe una limitación para este organismo fiscalizador, estipulado en los artículos 1º inciso 6º y 13 de la Ley 18.838. En tercer término, no es posible verificar que a través de la entrevista del hombre en cuestión, se vean afectados principios como la democracia, en donde, si bien se puede compartir, creer o desconfiar de los dichos de una persona, todo ciudadano es parte del mismo país, y cada uno puede manifestar el orden de sus ideas, aclarando lo que considere pertinente, además en este aspecto cobra relevancia lo dicho por el señor xx en el sentido que, si a él se le hubiera imputado

un determinado hecho delictivo tendría que estar formalizado de algún delito, hecho que no ha ocurrido (presunción de inocencia).

En relación a los derechos a la integridad física y el derecho a la vida, en referencia a lo ocurrido a xx, es importante establecer que la persona entrevistada no sería quien habría sido formalizado durante esa jornada por el disparo que habría recibido la periodista, ya que el posible responsable, de quien existe una investigación en curso, es un hombre chileno de nombre xx. La conducción de entrevistar a una persona, de quién a través de imágenes únicamente se especulaban responsabilidades o imputaciones, no puede derivar a las conclusiones de los denunciantes, no existiendo en este sentido una afectación a los bienes jurídicos tutelados.

Finalmente, si bien los contenidos denunciados se exhibieron entre las 11:03:20 a las 12:16:35 horas, por lo que la exhibición de esta noticia se encontraría dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; el desarrollo de la noticia no entrega elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

vi. Conclusión preliminar:

En virtud de los contenidos revisados, la entrevista a xx, es posible conocer a través de ella, otra arista de los hechos ocurridos durante la marcha del 1° de mayo en el barrio Meiggs, se aclaran dudas y estipulaciones al respecto, vistos y analizados los contenidos emitidos, se puede verificar lo expresado por los denunciantes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **03 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

5. INFORME CHILEVISIÓN C-11777

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de Protección
Emisión	: Miércoles 04 de mayo de 2022, de 08:00 a 12:59 horas – 300 minutos

vii. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60345-R6D7W6.

viii. Síntesis de la denuncia:

Mostrar los datos personales de una persona que evitó una encerrona.

ix. Descripción audiovisual:

Se dirigen a un nuevo despacho en vivo desde la Autopista Central, donde una persona habría evitado una encerrona, atropellando a uno de los asaltantes quien perdió la vida. El periodista se encontraba situado en la autopista donde el vehículo de la persona asaltada se encontraba detenido, comentando

lo sucedido, tomando testimonio desde el estudio de otras situaciones similares y luego entrevistando al Fiscal de la causa.

x. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Libertad de expresión (19N°12 CPR), Libertad editorial (art.1 inc. 6 y 13 de la ley 18.838), información de interés público. Derecho a la vida privada (19 N°4 CPR) e integridad física y psíquica (19 N°1 CPR).

xi. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa mostró una nota respecto de una supuesta encerrona que habría sufrido una mujer, lo anterior, como parte de la libertad editorial que permite a las concesionarias decidir sobre los programas de su parrilla programática y los contenidos tratados en éstos (libertad de expresión), informando un tema de interés público, ya que el aumento de este tipo de delitos es un tema que la sociedad necesita informarse. En relación al vehículo que supuestamente habría atropellado a un delincuente que intentaba realizarle una encerrona, efectivamente fue mostrado, pero el programa tomó las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de identificación de las personas que manejaban el vehículo, víctimas de este delito, protegiéndose de esta forma su derecho a la privacidad en cuanto a sus datos personales, ya que durante toda la emisión del segmento no fue mostrada la patente, al menos con una nitidez necesaria para lograr su visualización efectiva ya que es mostrada desde lejos y de perfil y al momento de realizar una toma cercana de la parte trasera del vehículo instalan un difusor tapando completamente la patente, evitando visualizar el código verificador de ésta, con la cual se pudiera identificar a las personas que manejaban este vehículo. En el mismo sentido, el programa no dio a conocer en ningún momento los nombres, datos, imágenes o características que pudieran permitir el reconocimiento de estas personas, evitando así exponer y vulnerar el derecho de privacidad o la integridad física y psíquica de estas víctimas, tal y como lo exige la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales, respetando a su vez el correcto funcionamiento de los canales de televisión tal y como lo establece el artículo primero de la ley 18.838.

xii. Conclusión preliminar:

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, se estima que no se entrega información que permitan la identificación de la persona involucrada en la encerrona, protegiendo así su integridad física y psíquica.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en La Mañana*** exhibido el día **04 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

6. INFORME MEGA C-11780

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 04 de mayo de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60348-J8B4XO.

ii. Síntesis de la denuncia:

La conductora incita a los padres a no usar sillas de seguridad en los autos, para que sea más fácil sacarlos ante un robo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa *Mucho Gusto* es conducido por los periodistas José Antonio Neme y Karla Constant. En el estudio se encuentra el Alcalde de San Ramón, la ex Ministra Karla Rubilar, la periodista Paulina De Allende-Salazar y el periodista Roberto Saa.

GC «¿Cómo nos defendemos de la delincuencia?».

[10:45:24] La periodista plantea el dilema de empoderarse o creer que las organizaciones y el Estado van a funcionar. Lee el tuit de persona que plantea que está presa una persona que atropelló a un delincuente que quiso hacerle una encerrona. Plantea ella que se discuta entre todos el tema.

[10:46:27] Indica la periodista que ella no cree en la justicia personal ya que eso arma guerras, opina que efectivamente quizás esquivar a un delincuente, pero el Estado tiene a los chilenos en el dilema. Hay quienes prefieren armarse dice, y Saa dice que el riesgo es que hay que tener cuidado que huir de una encerrona implica arriesgarse a un disparo, el consejo es entregar el auto, pero es un escenario muy complejo dice Roberto Saa.

[10:48:14] El periodista Roberto Saa plantea que es tan complejo el tema que las familias se están organizando y tienen un protocolo familiar en caso de sufrir una encerrona en la cual les quieran robar su auto.

[10:48:26] Karla Constant comenta: «*Cuánto tiempo las mamás y los papás después del caso de Tamara, a mí me pasó, anduve con mi hijo, no lo tuve en la silla de seguridad, yo dije si algo me pasa prefiero tenerlo así, quédate sentadito acá, cualquier cosa yo tomarlo y sacarlo, cuánto tiempo hicimos eso las mamás y los papás porque sabíamos que era una realidad que podía ocurrir. Vamos con otra mirada de nuestro público Paulina*».

La periodista continúa leyendo tuits de personas respecto a cómo se organizan para enfrentar una situación de violencia a la cual se pudieran ver expuestos. Plantea la periodista que ahora el delincuente anda armado, realidad que el Estado no está atacando con acciones. Continúa el programa comentando el tema de la seguridad o inseguridad en la calle.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Ley Convención derechos del Niño, artículo N° 3 sobre el interés superior del niño.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En la emisión del programa *Mucho Gusto* y durante el abordaje de la temática sobre la violencia en actos delictivos en nuestro país, junto a la noticia de una persona que atropelló y quitó la vida a quien estaba tratando de robarle su auto en una encerrona esa mañana, los presentes y conductores

comentan que los chilenos están viviendo la disyuntiva de defenderse o confiar en que la seguridad pública funcionará. En este momento uno de los presentes comenta sobre los protocolos en su familia cuando van a salir en auto, para saber de antemano cómo actuar si son asaltados, es cuando la conductora Karla Constant [10:48:41] recuerda que ella no dejó a su hijo usar la silla del auto por un tiempo y que prefería tenerlo junto a ella, tras el caso de xx (niña que falleció en su silla tras recibir un disparo cuando su madre sufría una encerrona).

La conductora Karla Constant realiza una confesión testimonial de cómo se enfrentó al temor de vivir una situación de violencia como lo ocurrido en nuestro país a xx, lo cual formaría parte del derecho a expresarse que le asiste, sin ella estar por esto, realizando un llamado al no uso de las sillas de retención de niños en los autos, lo cual desde el año 2016 se encuentra normado en la Ley de Tránsito, e implementado por CONASET (Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito) en nuestro país. Es importante mencionar que la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en el artículo N°3 se refiere al interés superior de niños, niñas y adolescentes que refiere a que todas las decisiones que se tomen en relación a ellos deben ir orientadas hacia su bienestar y pleno ejercicio de derechos.

En relación a la denuncia se entiende que el denunciante estaría aludiendo a que se vulneraría el bien superior de los niños y niñas si se llama a no usar las sillas de retención, que además se relacionan con la normativa de Tránsito vigente, pero podemos decir que lo dicho testimonialmente por la conductora no es un llamado a no usarlas, que involucra un momento emocional fuerte en su vida y que actuó así por miedo; no se trata de una recomendación sino de establecer cómo se reacciona a veces ante el temor.

vi. Conclusión preliminar:

Considerando que el comentario referente al no uso de silla de seguridad forma parte del querer compartir una crisis vivencial de consecuencias emocionales para la conductora, cuyo fin sería enfatizar el temor de la ciudadanía ante la violencia, y nunca incitar a no usarlas, se estima que no existen argumentos para decir que el programa atenta contra el bien superior de los niños y niñas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **04 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

7. INFORME CANAL 13 C-11791

Programa	: Tu Día
Género – Subgénero	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 06 de mayo de 2022, de 08:01 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60351-J9T9F2.

ii. Síntesis de la denuncia:

Manipulación mediática del programa *Tu Día* al estructurar un panel con políticos de derecha para crear una mala impresión del accionar de Gobierno de Gabriel Boric.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[09:03:49 – 10:26:50] Entrevista en vivo al Presidente Gabriel Boric desde Puerto Natales, donde analiza las medidas que su Gobierno ha implementado, principalmente en materias como el combate a la delincuencia y el mejoramiento de la infraestructura pública para incrementar la seguridad de la población, y el trabajo en la calle de las autoridades. Se exhibe un panel conformado por Cristóbal Labra, Alcalde de San Joaquín, Jonathan Velásquez, Alcalde de Antofagasta, y miembros estables del programa con el fin de realizar un balance de la gestión de Gabriel Boric, y detallar los problemas de base que atraviesa el país. Los Alcaldes piden recursos para ayudar a los vecinos. Velásquez explica que la migración ha afectado el empleo en su comuna, pues los extranjeros cobran menos dinero y esto provoca cesantía. Labra complementa que en su comuna existe el incentivo al empleo, pero la ayuda que se necesita debe ser inmediata. Los panelistas debaten sobre la estrategia comunicacional utilizada por Boric, al estar siempre presente en los medios.

En radio Milodón de Puerto Natales, el Presidente Boric habla sobre la inflación y desarrolla las ideas fundamentales del plan “Chile Apoya”, que significa inyecciones de recursos para apoyar a la ciudadanía en su vida cotidiana, como arreglar el mobiliario público, apoyar las sedes vecinales, a los micro emprendedores, a las pymes, y el diario vivir de la gente común. Boric habla sobre medidas inmediatas, como detener el alza del combustible, detener el alza de la parafina, llegar a un acuerdo sobre el sueldo mínimo, apoyo económico a las pymes y a los trabajadores de la cultura. Se suma al panel el Alcalde de San Ramón Gustavo Toro, quien se siente discriminado por las medidas de seguridad del Presidente Boric, pues mejoró la dotación policial en las 17 comunas que él cree más conflictivas, y entre ellas no está la que dirige. Contacto en vivo con radio Milodón, donde Boric se refiere a los retiros de las AFP y su negativa a implementarlos, pues le parecen una mala medida económica que perjudicará el futuro de la ciudadanía. El panel se pregunta por qué los Gobiernos anteriores no les entregaron mayor autonomía a los Municipios en materia de repartición de medios económicos. Velásquez cree que las razones fueron políticas.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Derecho a la información. Pluralismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La discusión del segmento fiscalizado se centra en las dificultades económicas por las que atraviesa el país a partir de la inflación, y el concordante aumento en los precios de insumos de primera necesidad. Se invita al panel a tres Alcaldes: Cristóbal Labra, Alcalde de San Joaquín, Jonathan Velásquez, Alcalde de Antofagasta, y Gustavo Toro, Alcalde de San Ramón. De los ediles, el único de derecha es Velásquez, por lo tanto, argumentar que el programa invita a políticos de derecha para generar una mala impresión de la gestión del Gobierno de Boric, estructurando una manipulación mediática sobre la ciudadanía, resulta inverosímil, pues además se exhiben secuencias completas con entrevistas del Presidente en el sur de Chile donde explica las medidas que ha tomado como Gobierno

para enfrentar la crisis económica que atraviesa el país, y las que vendrán. El programa analiza la realidad del país, y se basa en hechos concretos para establecer críticas y alabanzas a la gestión del Presidente Boric, en un contexto económico adverso y socialmente inestable.

vi. Conclusión preliminar:

En materia de derecho a la información, pues el programa analiza la realidad del país, y se basa en hechos concretos para establecer críticas y alabanzas a la gestión del presidente Boric, en un contexto económico adverso y socialmente inestable. De acuerdo con lo anterior los involucrados en el análisis del segmento fiscalizado ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en el programa fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **06 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

8. INFORME CANAL 13 C-11792

Programa	: Qué Dice Chile!
Género – Subgénero	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 06 de mayo de 2022, de 19:26 a 20:55 horas – 90 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60352-Y8Y0Z9.

ii. Síntesis de la denuncia:

Normalización del consumo de drogas por parte del programa al utilizar un extracto del tema “Dímelo Má” del cantante *Marcianeke*, donde habla de drogas como el “Tusi” y la “Keta”.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[19:30:19 – 19:31:00] Martín Cárcamo se acerca al grupo de “Los Gre”, en especial al concursante Demian para tomar su turno en el concurso. El sonidista pone la canción “Dímelo Má” del cantante de música urbana Marcianeke por el supuesto parecido del concursante con el artista. Cárcamo bromea con la situación, mientras Demian dice que tal vez se parece «*por lo flaco*», y baila al ritmo de la canción junto a Cárcamo, tomándose el juego televisivo con humor. Inmediatamente después, Cárcamo pasa a la pregunta de concurso.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa utiliza un segmento de la canción “Dímelo Má” de Marcianeke, cantante urbano, para entrar en un juego lúdico con uno de los participantes del programa, a quien le encontraron similitudes físicas al cantante de reggaeton chileno. En ningún momento se canta la letra de la canción o se analiza su letra, sólo se baila. Su utilización es en un contexto de comedia en un instante en que el hit radial y su masificación es transversal en la ciudadanía. Ni el participante aludido ni otro miembro del programa plantea concordar con la letra o la vida personal del cantante, el que pertenece a un segmento musical donde temáticas como la delincuencia, el sexo y el consumo de drogas son parte fundamental de las estructuras de sus canciones. De acuerdo con lo anterior, no se encuentran elementos suficientes para argumentar que el programa normaliza el consumo de drogas, sino que utiliza una canción de moda para musicalizar un segmento de comedia.

vi. Conclusión preliminar:

En materia de formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, pues no se encuentran elementos suficientes para argumentar que el programa normaliza el consumo de drogas, sino que utiliza una canción de moda para musicalizar un segmento de comedia. Los contenidos expuestos fueron utilizados en un programa que tiene la calificación ANATEL “R” (responsabilidad compartida). Esto establece que los menores de 12 años deben visualizar el programa en compañía de un adulto que tiene la responsabilidad de velar por la protección del menor. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Qué Dice Chile!* exhibido el día **06 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

9. INFORME MEGA C-11800

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 12 de mayo de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60635-WIKOQ1.

ii. Síntesis de la denuncia:

Conductor vulnera la ley *no chat* por conducir mientras realiza una videollamada. Poner en riesgo su integridad física y la de terceros.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Comentan que el conductor José Antonio Neme se encuentra en un taco, por eso no ha llegado al estudio, toman contacto con el conductor del matinal quien, desde su auto, se comunica a través de una video llamada, a través de un sistema manos libres, es mostrado en pantalla dividida, mientras muestran imágenes de un gran atochamiento. Comienza a señalar que hay un taco enorme en la intersección de Américo Vespucio con Avenida Matta, advirtiendo a los automovilistas que se desplazan por el lugar, todo debido a un corte en los semáforos, agregando que ya habría llegado Carabineros y se comenzaba a despejar la zona.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Libertad de expresión (art. 19N°12 CPR), Libertad editorial (art. 1 inc. 6 y art. 13 ley 18.838), noticia de interés público/ley *no chat* (Ley 21.377 que modifica la Ley de Tránsito), integridad física y psíquica (art. 19 N°1 CPR).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En relación a lo señalado en la denuncia, respecto de una posible vulneración al correcto funcionamiento por un actuar negligente del periodista al conectarse con el programa mientras se encontraba manejando, infringiendo así la ley *no chat*. Pues bien, revisada la ley 21.377, que modifica la ley 18.290, de Tránsito, establece en su numeral 5° del artículo 199 lo siguiente: «5.- Conducir un vehículo manipulando un dispositivo de telefonía móvil o cualquier otro artefacto electrónico o digital, que no venga incorporado de fábrica en él, excepto si la acción se realiza a través de un sistema de manos libres, conforme a las especificaciones que determine el reglamento». De tal manera que efectivamente esta ley incorporó como infracción gravísima conducir un vehículo manipulando un dispositivo móvil, sin embargo, el mismo numeral establece como excepción realizar dicha acción a través de un sistema de manos libres. Revisado por su parte el Decreto que Modifica el decreto Supremo N°22, de 2006, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, publicado en el Diario Oficial el 14 de marzo de 2022, establece que «Para estos efectos, se entenderá por sistema de "manos libres" para dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro artefacto electrónico o digital, aquel que permite al conductor utilizar dicho dispositivo o artefacto posibilitando que ambas manos se mantengan en el manubrio del vehículo o posibilitando mantener libres ambas manos si el vehículo no cuenta con manubrio; en cualquier caso, sin descuidar la conducción del vehículo». Por consiguiente, revisadas las imágenes el conductor si bien se encontraba manejando mientras realizaba una video llamada, en todo momento no realiza manipulaciones a su teléfono mientras conducía, además de poder constatarse que mantenía ambas manos en el volante, tal y como lo exige la normativa, no vulnerando de esta forma la ley 21.377, y por consiguiente no poniendo en riesgo la integridad física ni personal ni de un tercero tal como lo señalaba la denuncia.

Ahora, si bien, independiente de que el conductor no vulneró la conocida ley *No chat*, recientemente publicada, las infracciones a dicha ley deben ser denunciadas al Juzgado de Policía Local

correspondiente, tal como lo establece la norma, no teniendo este Consejo facultades normativas para realizar este tipo de sanciones.

vi. Conclusión preliminar:

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, se estima que no existen contenidos que permitirían configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, ya que no se infringe la ley 21.377, además de ser un tema revisado y sancionado por el Juzgado de Policía Local, no teniendo este Consejo Facultades respecto a esta normativa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **12 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

10. INFORME CHILEVISIÓN C-11803

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de Protección
Emisión	: Jueves 12 de mayo de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

1 Denuncia: CAS-60370-C1S2TO.

ii. Síntesis de las denuncias:

Lo objetado por el denunciante apela a un eventual daño a su imagen, la que sería aludida y exhibida en un reportaje emitido por el programa.

iii. Descripción audiovisual:

Entre las 10:19:06 y las 10:47:25 horas es exhibido un reportaje sobre la presunta infiltración de ex inspectores municipales de la comuna de Providencia en las manifestaciones ocurridas durante los meses de la revuelta social. La crónica audiovisual consta de una compilación de imágenes que dan cuenta de las protestas acontecidas a partir del 18 de octubre de 2019, las que se intercalan con declaraciones de ex inspectores municipales, en cuyas cuñas periodísticas expresan que se les habría obligado a participar en dichos actos en calidad de informantes.

Las personas que realizan las denuncias respectivas refieren como responsable de la creación de la Brigada de Investigación Civil a la funcionaria de la Municipalidad de Providencia, xx, quien se desempeñaba a la fecha de estos hechos como Jefa de Operaciones de esa institución. En virtud de ello, son exhibidas algunas imágenes de ella, las que tienen una escasa duración y simultáneamente, la voz periodística en *off* precisa que se trata de una mayor (R) de Carabineros de Chile, que en el año 2019 habría sido contratada por la Directora del área de Fiscalización, xx. Esta última –según consigna el relato visualizado– reportaría hasta hoy directamente a la Alcaldesa Evelyn Matthei.

En tanto, los ex inspectores enfatizan que estas unidades secretas tenían como objetivo brindar seguridad a efectivos de Carabineros, a través de la información de ‘inteligencia’ que lograban recabar en las jornadas de protestas. Es decir, comentan, su labor habría consistido en efectuar registros durante las manifestaciones que pudiesen facilitar la posterior detención de integrantes de la llamada ‘primera línea’ o de quienes provocaban desmanes o destrozos en espacios públicos.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Derecho a la vida privada y honra de la funcionaria municipal xx, según lo establece el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República. Esto, por cuanto, se habría individualizado su nombre, visibilizando paralelamente algunas imágenes de ella. Lo anterior, devendría en una potencial infracción al principio de correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estipulado en el artículo 1° de la Ley 18.838.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primera instancia, convendría precisar que los ejes discursivos presentes en el reportaje preparado por el equipo de prensa de *Contigo en La Mañana* se ajustarían al ordenamiento jurídico vigente, dado que hacen referencia a materias de interés público: El reportaje da cuenta de una investigación periodística en torno a denuncias expuestas por ex funcionarios públicos de la Municipalidad de Providencia, quienes señalan que en horario laboral habrían intervenido, por orden de su jefatura, xx y la Directora de Fiscalización, xx, en calidad de infiltrados en las marchas convocadas durante el periodo de la revuelta social, esto es, entre noviembre de 2019 y marzo de 2020. La instrucción habría tenido como fin el registro de material audiovisual que facilitara a Carabineros la detención de personas pertenecientes a la ‘primera línea’.

Lo precedentemente expuesto tendría asidero en lo que se indica de manera explícita en el segundo párrafo de la letra a), del artículo 30° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, el que puntualiza algunas causales respecto a ciertos asuntos que resultan ser de interés público, entre ellos, los vinculados al desempeño de “funciones públicas”.

De igual manera, la concesionaria ostenta la calidad de ‘medio de comunicación social’, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 19.733, cumpliendo así un rol social de carácter informativo. Asimismo, la emisión de la referida crónica audiovisual sería consistente con lo planteado en el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley 19.733, en cuanto al derecho de las personas a ser informadas sobre hechos de “interés general”.

Puesto que el cuestionamiento al que haría alusión el reportaje radicaría en presuntas acciones cometidas por funcionarios públicos, y en las que además estaría involucrada la Jefa de Operaciones de la Municipalidad de Providencia –Mirna Campos Rojas–, adquiere razonabilidad el que tales tópicos hayan sido objeto de cobertura noticiosa. Los actos y decisiones adoptadas por la funcionaria pública aludida y visibilizada someramente en el relato periodístico estarían sometidos al arbitrio y escrutinio público de la sociedad.

Por otra parte, las imágenes incluidas en la crónica audiovisual, todas de baja resolución y exhibidas por un periodo acotado de tiempo, habrían sido obtenidas de fuentes públicas. Y en ellas no aparecería la titular de la denuncia acogida a tramitación (xx), sino más bien xx. Lo que implicaría que no es

efectiva su eventual afectación a la honra en los contenidos reprochados. En el caso de la funcionaria xx, los registros audiovisuales reflejarían la enunciación de su nombre y algunas imágenes de ella, las que potencialmente afectarían su honra. Sin embargo, la visibilización de esos planos estaría dentro de la utilización de un recurso audiovisual destinado a evidenciar lo sucedido, sobre todo en lo que respecta a las funciones que xx cumplía como jefa y funcionaria pública, asignando labores que excederían las obligaciones de un funcionario público. La comisión de esas tareas estaría siendo investigadas por los órganos públicos competentes.

En definitiva, la mención de la funcionaria xx y la exhibición de las imágenes que la muestran, operarían como procedimientos legítimos del ejercicio periodístico examinado, a fin de robustecer la contextualización de los hechos informados y que serían asuntos de interés público. Debido a la relevancia social de los ejes discursivos presentes en los contenidos fiscalizados, que a su vez fueron dados a conocer a través de un reportaje conforme a la libertad informativa de un medio de comunicación social, es posible constatar, por una parte, la insuficiencia de antecedentes que pudiesen constituir una vulneración a la vida privada y honra de la víctima. El discurso periodístico fiscalizado no constaría de los requisitos de entidad, gravedad y suficiencia para establecer una afectación a la dignidad y honra del acusado.

Lo precedentemente fundamentado permitiría aseverar que en el ejercicio periodístico en cuestión predominaría la libertad de informar y opinar, según lo estipula el artículo 19 N°12 de la Constitución Política.

vi. Conclusión preliminar:

En consecuencia, se pondera que el contenido narrativo y audiovisual emitido no estaría conformado de elementos suficientes que permitan configurar una presunta infracción al derecho de la honra de la denunciante. Primaría, de manera concluyente y preliminar, el carácter de interés público de lo informado a través del reportaje y al mismo tiempo, la libertad de informar y opinar, conforme a lo establecido en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política. Salvo, distinto parecer del Consejo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **12 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

11. INFORME TVN C-11808

Programa	: Buenos Días a Todos
Género – Subgénero	: Misceláneo
Canal	: TVN
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 13 de mayo de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60373-C2M4Y8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se sugiere mediante un aviso en pantalla la relación entre la cancelación de la procesión del Cristo de Mayo y la posible ocurrencia de un terremoto.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[10:27:40–10:28:00] Texto en pantalla: «¿Temblará? Procesión del Cristo de Mayo fue cancelada por tercer año consecutivo».

Los conductores conversan en el estudio con el historiador Alfredo Palacios, se emite una nota informativa y un periodista muestra el Cristo de Mayo que data de 1612, esto, desde la Iglesia Los Agustinos, en la calle Estado y Agustinas. La conversación es eminentemente histórica, rescatando la creencia religiosa desde un punto de vista cultural. Se expone la causa que habría generado el mito o creencia que pronostica que habrá un temblor si se suspende la procesión del Cristo de Mayo.

iv. Bien/es jurídico comprometido/s:

Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, Artículo 1º, g) en cuanto a sensacionalismo. Ley 19733 Sobre Libertades de Opinión y Ejercicio del Periodismo, en relación a el derecho a ser informado.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Los conductores del programa conversan con Alfredo Palacios, quien explica el origen de la procesión del Cristo de Mayo y de la creencia popular que vincula la falta de procesión con un posible temblor o terremoto. El hecho de que el Cristo de Mayo hubiera permanecido en pie en el terremoto que destruyó la iglesia y Santiago el año 1647 y fuera, posteriormente, trasladado de la iglesia en ruinas, en procesión, renovó la fe del momento porque se consideró un hecho sobrenatural, tal como el que su corona bajara hasta su cuello sin explicación aparente.

En el programa el invitado explica, delimitando los temas de fe, mito o coincidencia, en torno al Cristo de Mayo. Respecto del texto en pantalla que da cuenta de la cancelación de la procesión y la pregunta *¿Temblará?*, el programa da cuenta con la pregunta del mito, planteando una interrogación, que durante los 40 minutos de conversación responde el historiador, exponiendo las posibles coincidencias que explicarían la creencia, siendo la conversación un recorrido de los sucesos de la época y la antigua data del Cristo de Mayo. Además, se informa del lanzamiento de la reedición de un libro histórico de los hechos. Se debe agregar que el texto comentado no debería generar alarma pública, ya que la conversación toma estos sucesos como un hecho que forma parte del mito, parte de la cultura e historia de nuestro país, marcada por los fenómenos telúricos. El tratamiento de la temática no busca adoptar una posición, tanto negando la conexión o aceptándola, pero deja en claro que las posiciones científicas no permiten relacionar la ausencia de procesión y los temblores. El letrado en pantalla es el punto de partida de la conversación, no una afirmación del hecho. La información entonces cumple el requisito de veracidad.

vi. Conclusión preliminar:

El mito o creencia sobre el Cristo de Mayo se aborda en sus dos dimensiones, sin el afán de desinformar o generar pánico en la audiencia, se comprende que el cartel en pantalla es el contexto sobre el cual

conversar, teniendo en consideración las dimensiones religiosas y el mito tras el Cristo de Mayo, por tanto, los contenidos no vulnerarían la normativa en los aspectos precedentemente señalados como sensacionalismo o el derecho a la información.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibido el día **13 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

12. INFORME CHILEVISIÓN C-11809

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de Protección
Emisión	: Viernes 13 de mayo de 2022, de 08:00 a 12:59 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-603372-M8B9Z2.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se expone imágenes de menores de edad siendo detenidos en circunstancias de uso de armas y violencia en los colegios. Las imágenes no resguardan la identidad de los menores de edad.

iii. Descripción audiovisual:

El programa comienza señalando el conductor que se trata de un reportaje exclusivo, que parecen imágenes cinematográficas, ya que un vehículo rojo, mientras los reporteros del canal se encontraban tomando declaración de docentes de un colegio que estarían siendo amenazados, pasó de manera amenazante (muestran imágenes de este auto). Comienza la nota, mientras se realiza la revisión por dentro del vehículo por parte de la policía, encontrándose armas y balas, luego desde una entrevista virtual, el Fiscal señala que las personas que manejaban el vehículo están detenidas y son alumnos del liceo que se encontraban haciendo la práctica, mostrando a continuación la amenaza que habría recibido personal del colegio a través de las redes sociales, cambiando las imágenes por videos caseros que dan cuenta de distintas peleas entre los alumnos que involucran heridas cortopunzantes.

Vuelven a mostrar imágenes de la revisión que realizan de los vehículos, y a dos jóvenes con mascarillas que están siendo detenidos y que señalan no saber por qué los detienen, comentando luego Carabineros que se procedió a la revisión y detención debido a unas amenazas que habrían realizado a unos periodistas, todo lo anterior relacionado a las amenazas al Instituto del Mar en Iquique. Agrega la voz en *off* que las intimidaciones comenzaron cuando los periodistas del canal estaban cubriendo las amenazas sufridas por el personal del Instituto. Más tarde, el Fiscal indica que personal de prensa dio aviso a Carabineros quienes posteriormente fiscalizan a estos autos encontrando al interior de uno de ellos armamento y municiones a fogueo, pero adaptada para el disparo. La periodista le pregunta si

se presume que tengan algún vínculo con las amenazas y el Fiscal señala que eso se encuentra en investigación. Consultando luego si son mayores o menores de edad, el Fiscal aclara que ambos son mayores de edad. Volviendo a mostrar parte de las amenazas realizadas a través de redes sociales, indica el Fiscal que se han realizados las gestiones para entregar medidas de protección al personal amenazado.

Luego, se muestra el testimonio de uno de los profesores del Instituto quien pide ayuda ante estas situaciones de violencia. Cuestionándose la periodista por lo que está pasando en los colegios y a qué nivel de violencia se puede llegar (se muestran imágenes de peleas de estudiantes, todos con los rostros difuminados), para más adelante mostrar imágenes de la agresión que una apoderada había realizado a un docente en el Liceo Comercial de Talcahuano, por haber sido citada por una riña de su pupila en el Liceo (continúan mostrando imágenes de peleas y agresiones con arma blanca en diferentes ciudades del país), entregando testimonio una especialista que comenta sobre la novedad y reacción de elogio de los jóvenes al subir este tipo de videos a las redes sociales, señalando luego, algunas medidas para combatir esto. Muestran otros videos viralizados donde se amenazaba a la comunidad escolar en Quinta Normal y las medidas de seguridad que se estarían realizando. Vuelven a mostrar las imágenes de la detención de los alumnos del Instituto de Iquique cuyo país de origen es Bolivia, señalando el Fiscal que están realizando las diligencias para saber las medidas a tomar en el caso y el delito que se les imputará a cada uno de ellos, cuestionándose en la parte final del reportaje respecto de la violencia en los colegios (siendo las 10:24:56 horas termina el reportaje).

Ya en el estudio los conductores comentan la situación y la crudeza de la violencia escolar, además del aumento de las armas en las calles y en las manos de menores de edad (volviendo a mostrar las imágenes de amenaza recibida por el periodista del programa), insistiendo el conductor que los detenidos son mayores de edad y estudiantes del liceo. Toman contacto con el periodista que habría recibido estas amenazas, quien relata lo sucedido, luego de cubrir las intimidaciones recibidas al personal del instituto.

Volviendo de los anuncios comerciales, retoman el tema de la detención de los presuntos autores de la amenaza, señalando luego que irán al fondo de esto para analizar el tema de la violencia en los colegios y las amenazas, tomando contacto virtual con algunos Alcaldes (Alcaldesa de Quinta Normal y Alcalde de Antofagasta) para hablar del tema quienes comentan respecto de la realidad vivida en sus comunas por el aumento de la violencia y porte de armas en los establecimientos educacionales.

Siendo las 11:06:51 horas termina el segmento.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Artículo 8°, inciso 1° de las Normas Generales sobre Contenidos Televisivos, en relación al artículo N° 1 Ley 18.838.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por

nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar el segmento emitido por el programa Contigo en la Mañana del día 13 de mayo de 2022, tal como lo prescribe la ley 18.838, realizándose el siguiente análisis:

El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático y la información de Interés Público, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, siendo este el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

En el mismo sentido, la libertad de expresión, además, permite a los medios no solamente expresar sus opiniones, sino que también el derecho de la ciudadanía de recibir la información de manera libre y sin censura previa, permitiéndole, por lo tanto, a las concesionarias, ejercer la libertad editorial en cuanto a su programación y los contenidos de ésta; en el mismo sentido lo expresa el artículo 13 de la ley 18.838.

Dentro del ámbito de protección se encuentran los menores de edad, en atención al interés superior del niño consagrado en la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 3° numeral primero, protección que además acoge el artículo 8° de las Normas Generales.

En este sentido, si bien la libertad de expresión es considerada la piedra angular de todo Estado democrático, esta puede presentar algunas limitantes y los canales de televisión deberán adecuar sus contenidos respetando los bienes jurídicos tutelados por la ley, tales como el interés superior del niño, de manera que no podrían ser mostrados menores que fueran presuntos autores de un delito, ya que el trato que se debe tener con ellos es especial en su calidad de menores, cubriendo en todo momento su identidad.

Respecto de la supuesta vulneración de los derechos del niño al mostrar la identidad de menores de edad detenidos por presuntas amenazas, de acuerdo con lo establecido en la denuncia, revisada la emisión, se puede constatar que efectivamente aparecen dos personas que son detenidas, por supuestas amenazas a los periodistas que cubrían una noticia de violencia en los establecimientos educacionales de Iquique, encontrándose además en sus vehículos armas a fuego que estaban intervenidas (aptas para disparar), siendo la imagen de estos detenidos mostrados en varias oportunidades, sin embargo, la periodista a cargo de la nota le consulta al Fiscal si los detenidos, pese a ser estudiantes del liceo, son mayores o menores de edad, y el fiscal es enfático en señalar que se trata de mayores de edad, confirmación que es entregada por la persona idónea en la materia, en su calidad de funcionario del Ministerio Público, responsable de la investigación por amenaza y porte de armas. Información que, además, es aclarada en varias oportunidades por los conductores del canal.

En cuanto a las imágenes de las peleas que dan cuenta de la violencia en los establecimientos educacionales de varias ciudades del país, todas estas imágenes que, aunque son videos caseros subidos a las redes sociales y por lo tanto públicas, son mostrados en el matinal, pero con los difusores

correspondientes, haciendo imposible la identificación de menores que pudieran estar involucrados en dichos altercados o bien participando como meros espectadores de éstas, tomando por lo tanto, todas las medidas precautorias necesarias para evitar la exposición de menores de edad en su nota. No entregando tampoco información relativa a datos personales que permitieran la identificación de menores.

vi. Conclusión preliminar:

De esta forma, vista y revisada la emisión denunciada se puede constatar que el programa no expone imágenes de menores de edad siendo detenidos, ya que las personas mostradas a rostro descubierto son mayores de edad (información entregada por el Fiscal de la causa), además de señalar que la calidad de ambos no es de culpables, puesto que tal como señala el Fiscal fueron detenidos y serán recién formalizados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **13 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

13. INFORME CHILEVISIÓN C-11817

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de Protección
Emisión	: Lunes 16 de mayo de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60387-D6D6F5.

ii. Síntesis de la denuncia:

Interrupción de una temática para pasar a otra, sensacionalista, falta de respeto al invitado.

iii. Descripción audiovisual:

A las 09:50 horas los conductores del programa conversan con el abogado Constitucionalista Javier Couso y el ex Ministro y profesor de historia Francisco Vidal, sobre el borrador de la nueva Constitución especialmente el Sistema Político, implicancias del “justo precio” y, el Estado y las expropiaciones. A las 10:27:48 horas el programa realiza un contacto con periodista sobre el hallazgo de un cadáver en Conchalí y a las 11:04:30 horas en pantalla el conductor agradece al abogado y lo deja invitado para el día siguiente.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, Artículo 1°, g) en cuanto a sensacionalismo. Ley 19733 Sobre Libertades de Opinión y Ejercicio del Periodismo, en relación a el derecho a ser informado. Ley 18838 artículo 1° en relación a la dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Algunos temas presentes en el borrador de la nueva Constitución son analizados durante casi 40 minutos por los invitados, el abogado responde las preguntas de los conductores desmitificando la interpretación de muchos artículos que serán sometidos a consulta pública, como la plurinacionalidad, la interpretación correcta del llamado “justo precio” y sobre el temor de algunos sectores del país a las posibles futuras expropiaciones por parte del Estado. La conversación se suspende cuando se realiza un enlace en vivo y en directo desde Conchalí, y a las 11:04 horas se retoma el tema anterior para despedir al invitado. Se estima que el programa, que no es un informativo sino un matinal, con la libertad editorial que le asiste, cambia el foco hacia una noticia de corte policial, despidiendo al invitado, reconociendo que hubo temas que quedaron pendientes y que se analizarán al día siguiente. Por tanto, en relación al derecho a la información se estima que la información del abogado fue clara y completa en los puntos que se trataron, que por su extensión no abarcó a todo el borrador, pero que temas como Salud y Vivienda quedan comprometidos. El invitado es tratado con respeto, se le agradece y despide en pantalla y se subentiende que la contingencia informativa primó en la agenda del programa. No se observa que exista sensacionalismo en la cobertura del hecho policial, no teniendo relación el sensacionalismo con la extensión de tiempo que se le otorga al hecho, el cual se aborda desde las fuentes oficiales, sin imágenes que merezcan un análisis y que tuvo casi 90 minutos de cobertura.

vi. Conclusión preliminar:

Se estima que el programa y concesionaria hacen uso de su libertad editorial en el cambio de temática y no habiéndose con ello afectado la dignidad del invitado. La cobertura del hecho policial no se inscribe dentro de la premisa de sensacionalismo como una representación abusiva o que distorsione la realidad, buscando impactar a la audiencia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **16 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

14. INFORME MEGA C-11818

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 16 de mayo de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-60419-NON3K6 – CAS-60389-DOFOWO.

ii. Síntesis de las denuncias:

Se cuestiona la exhibición de imágenes en el desarrollo de un segmento que da cuenta de una nueva estafa piramidal, registros que según los denunciantes causarían un daño a sus derechos fundamentales.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Extenso segmento que alude a una nueva estafa piramidal, que introduce la periodista Paulina De Allende-Salazar, y que se contextualiza con la exhibición de una nota periodista⁵ (11:45:25 – 12:02:32) que fue expuesta en el noticiario central de la misma concesionaria el día 13 de mayo de 2022.

El reportaje inicia con imágenes de un evento promocional de la empresa KnightsBridge. En este contexto el periodista señala que este supuesto negocio rápidamente se viralizó a través de diferentes redes sociales, en donde personas promovían invertir a través de la plataforma; que se trata de una estructura piramidal e inmediatamente el abogado querellante, José Miguel Fuenzalida y el Subcomisario Claudio Toledo, de la Brigada Investigadora del Cibercrimen comentan los antecedentes.

Luego se indica que la estafa remeció a Carabineros, y que según los denunciantes estaría involucrado un Teniente de Carabineros, funcionario de quien se exponen algunas fotografías participando en un evento, y declaraciones de su abogado, quien manifiesta que su representado no tiene participación.

Tras esto se comenta que una querrela se interpuso ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, que la investigación *«Por esta supuesta estafa piramidal ya inició, la PDI reúne las denuncias y Carabineros inició su propio sumario por los funcionarios que pudieran resultar responsables»*, e inmediatamente se exponen declaraciones de la Jefa de Comunicaciones de Carabineros, quien indica que se instruyó una investigación administrativa.

Posteriormente en el estudio se analizan los antecedentes disponibles, sin hacer mención ni atribución de responsabilidad penal de quienes aparecen en los registros exhibidos en la nota. En este contexto se informa que la Comisión para el Mercado Financiero ha emitido una alerta sobre la aplicación de KnightsBridge, oportunidad en que los panelistas comentan que no se trataría de una alerta oportuna, ya que son muchas las personas estafadas.

Luego se expone un contacto telefónico con una denunciante (12:12:15 – 12:19:06 / 12:26:24 – 12:33:54 / 12:40:02 – 12:46:50) que refiere a la plataforma y las ganancias que ofrecía esta aplicación, lo que se alterna con explicaciones de un especialista quien comenta las características de las denominadas estafas piramidales.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Dignidad de las personas; Derecho a la imagen y honra (artículo 1° de la Ley 18.838).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Los contenidos supervisados dan cuenta de un suceso noticioso que ha sido ampliamente informado por diferentes medios de comunicación, que dice relación con un presunto negocio fraudulento en el cual se investiga la participación de funcionarios de Carabineros. En consecuencia, los antecedentes disponibles de esta nueva estafa piramidal, que actualmente es investigada por la Brigada

⁵ Contenidos analizados en el informe de caso C-11811, *Meganoticias Prime*, emisión del día 13 de mayo de 2022.

Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana y el Ministerio Público, definen como un tema que es de interés general para la ciudadanía.

En cuanto a los registros cuestionados por los denunciantes, efectivamente durante el desarrollo del reportaje –que se exhibe al inicio del segmento– se exponen imágenes de eventos organizados por la compañía KnightsBridge, en donde se advierte a diferentes personas en instancias de camaradería. Sobre estos registros cabe puntualizar que estos registros habrían sido viralizados por la misma empresa y usuarios en las redes sociales como una forma de promocionar y atraer a potenciales inversionistas.

En consideración de los bienes jurídicos tutelados en el del artículo 1° de la Ley N° 18.838, y los cuestionamientos que aducen los denunciantes de esta emisión, es dable afirmar que no se identificó un tratamiento visual inadecuado, puesto que nunca se establece que quienes participaron en estos eventos tendrían una presunta responsabilidad –con excepción de los funcionarios de Carabineros que están siendo investigados–. Asimismo, no se hace referencias a aspectos propios de la intimidad o esfera privada de quienes aparecen en los registros; tampoco se mencionan nombres u otros atributos de su personalidad que permitan la individualización.

De este modo parece improbable que se genere una dañosa consecuencia en la honra o imagen por causa directa de la exhibición de estos registros. Por lo que el segmento denunciado responde a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el art. 19° número 12° de la Constitución Política, y al derecho de los televidentes a ser informados de un hecho de interés público.

vi. Conclusión preliminar:

Analizados los contenidos identificados, estos no revisten de gravedad para poner en riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1° de la Ley 18.838 (Dignidad de las personas y Derechos Fundamentales), ya que no se identificó un tratamiento visual ilegítimo ni irrespetuoso que tenga la potencialidad de poner en riesgo y/o transgredir en términos objetivos el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los denunciantes a consecuencia de la exhibición de los registros cuestionados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **16 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

15. INFORME CHILEVISIÓN C-11824

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de Protección
Emisión	: Martes 17 de mayo de 2022, de 08:00 a 12:59 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

4 Denuncias: CAS-60392-Q6WOL1 - CAS-60393-POW3MO - CAS-60394-X1M6Z1 - CAS-60400-LOH1P7.

ii. Síntesis de las denuncias:

Falta de pluralismo. Programa ocupa espacio para realizar campaña a la opción Apruebo de la propuesta a Nueva Constitución. Falta representación de las dos opciones. Información falsa.

iii. Descripción audiovisual:

El conductor Julio César Rodríguez comenta que lo ha conmovido el interés de las personas por conocer el contenido del borrador. Por su parte, Monserrat Álvarez señala que las personas que trabajan en la peluquería a la que va habrían comentado que ellas deseaban leer el borrador para formarse su propio juicio, refiriendo que eso le encanta ya que es la mejor educación cívica que se puede tener, el desear leer la Constitución para saber lo que dice y no lo que se dice de ella.

A continuación, a través de una pantalla gigante se va mostrando una selección de Capítulos con sus correspondientes Artículos, los cuales son analizados por el panel. GC: «Sistema de Salud Público y Universal. ¿Cómo será el nuevo Sistema de Salud según la nueva Constitución?».

El panelista Javier Couso explica cuál es la forma de entender lo que plantea el borrador respecto a las prestaciones de salud y los aportes que deberán realizar los afiliados en el nuevo sistema que plantea la nueva Constitución (7% versus prima).

Se realiza un contacto en directo en la Región de Antofagasta donde se encuentra el periodista Luis Ugalde quien conversa con el Convencional Cristián Monckeberg del Partido Renovación Nacional. GC: «Ayer fue entregado el borrador. Último trabajo de las Comisiones de la Convención en Antofagasta».

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Artículos 1 y 6, incisos 5 y 3 respectivamente, y Artículo 13, inciso 1° de la Ley 18.838. Artículo 19 numeral 12 de la Constitución de la República. Artículo 1° inciso 3° y artículo 2° de la Ley N°19.733.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La información de interés público que dio origen a los reproches de las denuncias presentadas, dice relación con la entrega y posterior revisión del borrador constitucional para ser finalmente aprobado o rechazado por la ciudadanía el próximo 04 de septiembre en el Plebiscito de Salida de la Nueva Constitución. Hecho que para la mayoría de los chilenos cobra gran relevancia, manifestándose a través del interés que se tiene por conocer los detalles que la Carta Magna contiene, en especial por el tenor de las denuncias que aluden a una falta de puntos de vista opuestos, ya que las opiniones vertidas en el espacio del programa se habrían dado en un mismo sentido u orientación política, lo que sería considerado por algunos televidentes como una falta al pluralismo y desinformación.

Análisis del contenido a luz de lo denunciado. Las denuncias se refieren a las intervenciones descritas precedentemente por los conductores, panelistas y entrevistado, donde cada uno va dando a conocer sus impresiones y opiniones respecto a los Capítulos revisados durante el espacio de análisis del programa, los cuales dicen relación con Salud y Educación, donde la molestia radica en la posición que ocupan sus intervenciones, específicamente refieren que las personas invitadas junto a los

conductores plantearían su adhesión a la propuesta, sin que exista disidencia que permita tener ambas posturas.

En ese sentido, es relevante señalar que el programa denunciado no es un informativo, sino un programa misceláneo y de conversación, donde los panelistas y entrevistados expresan sus opiniones personales. En este sentido, tanto las expresiones de los conductores como las de los entrevistados dan cuenta de su forma libre de opinar, las que por su naturaleza son subjetivas e imparciales. Si bien, las opiniones vertidas manifiestan una postura frente a los contenidos analizados, estas apuntan a que esta nueva Carta Magna logra incorporar una mayor solidaridad y mejor acceso a bienes públicos que harían que se vieran beneficiados todos los estratos socioeconómicos del país, en donde los conductores plantean explícitamente que es muy relevante que la ciudadanía tenga acceso a la propuesta para que pueda hacerse de una opinión fundada y votar Apruebo o Rechazo según sea su parecer.

Sumado a ello, se observa que la forma de tratar los temas por los conductores y panelistas se basa en los planteamientos realizados por la propuesta constitucional, proporcionando información respecto a los Capítulos revisados y sus principios. Por lo que se aprecia un interés legítimo de que la ciudadanía tenga a la oportunidad de revisarlos y sacar sus propias conclusiones. En esta línea, se puede observar también que las personas intervinientes tienen vasta experiencia en temas constitucionales, los que van haciendo una comparación entre la Constitución vigente y la nueva propuesta, lo que daría cuenta del interés del programa por visibilizar las diferencias que ha llevado a que se esté analizando una nueva Constitución para el país, problematizando así las disidencias hacia esta nueva Constitución y cuáles son las aprehensiones que algunos sectores tienen al respecto. En ese marco, uno de los convencionales entrevistados por el programa pertenece al Partido Renovación Nacional, Cristián Monckeberg, el cual forma parte de la Comisión de Preámbulo, quien manifiesta que estaría de acuerdo con la propuesta en un 50%, lo que daría de que el programa permite la manifestación de posturas disidentes, aunque sin manifestar que es relevante tener ambas posiciones, se plantea dentro de los análisis la problematización que hacen algunos sectores del planteamiento de la nueva Carta Magna.

Con esto en consideración, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), y la decisión de incluir determinadas personas en sus distintos paneles de conversación y entrevistas, responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza. No obstante, esta forma podría ser mejorada exponiendo visiones distintas y contrapuestas con el fin de ampliar el rango de opiniones que puedan otorgar la posibilidad de que más personas puedan verse representadas.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales fiscalizados se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Puesto que no se aprecia un tratamiento tendencioso en la entrega de información, donde se valora que la ciudadanía pueda contar con una entrega lo más objetiva posible, para lograr tomar una opción libre e informada en el próximo *Plebiscito Constitucional de Salida*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **17 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

16. INFORME MEGA C-11825

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Martes 17 de abril de 2022, de 08:00 a 13:01 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

2 Denuncias: CAS-60399-ROR6S6 – CAS-60401-L4F7G4.

ii. Síntesis de la denuncia:

La Constituyente Teresa Marinovich desinforma a la ciudadanía al emitir comentarios soeces, burlescos y descalificativos sobre el borrador de la nueva Constitución, sin intervención de los animadores (panel).

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[12:30:59 – 13:01:13] Segmento en que se analiza el borrador de la nueva Constitución. Es invitada la Constituyente Teresa Marinovich. GC: «¿Qué pasará con la AFP y la salud en la Nueva Constitución?». Sobre la actual situación de la delincuencia en el país, Marinovich establece que el borrador se “pitea” el Estado de Excepción, y que las normas que su sector (derecha) propusieron para expulsar inmigrantes que hayan cometido crímenes en el país, fueron rechazadas. José Antonio Neme, animador del programa, establece que leyó el borrador de la nueva Constitución, y cree que le falta armonizar ciertos conceptos para ser más entendible. Marinovich expresa que hace falta “un mago o un milagro” para entenderla. Como contrapunto, uno de los dos abogados del panel expresa que el borrador tiene una línea ideológica clara. Neme analiza que una parte del borrador es más un proyecto político que una Constitución, y otras logran un avance sustantivo y valorable en materia social. El panel está a la espera de la Constituyente Beatriz Sánchez, quien no se ha comunicado vía telemática. Neme expresa explícitamente que su presencia era importante para que existiera un contraste de visiones respecto al borrador. Marinovich aspiraba que en la nueva Constitución las viviendas sociales fueran entregadas como propiedad a los beneficiados, y deja patente de que cada una de sus ideas respecto a esta temática fue rechazada en el borrador oficial. Neme cree que el tema “vivienda” está bien considerado en el borrador de la nueva Constitución. La Constituyente se detiene en la palabra “tenencia” estipulada en el segmento de vivienda social de la nueva Constitución. Marinovich analiza que se traduce como derecho de uso, pero no de propiedad. Uno de los abogados del panel está en desacuerdo con Marinovich, y establece que, si la Constitución aprueba la tenencia, garantizaría la vivienda digna, remarcando que la tenencia puede ser propiedad. El panel se alinea con los abogados, pues sea tenencia por arriendo, pago de dividendo u otras formas de obtener un bien inmobiliario, sólo

se es propietario cuando se completa la deuda. La Constituyente insiste en definir el borrador de la Constitución como una estafa. Neme cuestiona su dureza, argumentando que es la primera vez que un texto constitucional no es estructurado por el dictador de turno o por un grupo de ganadores de una guerra civil. Para Neme el borrador no es una estafa, sino una oportunidad, y que la ciudadanía escogerá entre aprobarla o rechazarla. Marinovich expresa que el borrador fue creado para activistas del indigenismo, y lo compara con un cuerpo con cáncer y metástasis: «*Aunque el cuerpo tenga partes buenas, la mayoría no funciona*». Neme concluye que el borrador tiene contenidos sociales y ecológicos modernos que lo identifican.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Libertad de información (derecho a la información) y opinión, artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733. Pluralismo (permitir la opinión de un sólo sector político sin que exista un contraste ideológico), consagrado en la ley 18.838.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Teresa Marinovich, Constituyente de ideología derechista, entrega conceptos negativos sobre el trabajo de los Constituyentes en el borrador de la nueva Constitución. Explica que sus ideas fueron totalmente rechazadas, y establece que la generalidad del trabajo realizado es una gran estafa. Es de suma importancia tomar en cuenta que Marinovich no profundiza en ninguna temática constituyente, salvo el tópico de la propiedad, y en este contexto es cuestionada por los abogados del panel, quienes no concuerdan con sus dichos sobre la “tenencia” de una propiedad, y la contra argumentan entregando información explícita sobre derecho y propiedad. Bajo este precepto, los argumentos de la Constituyente en el segmento fiscalizado se enmarcan en el contexto de la opinión. Por otro lado, el respeto al pluralismo y a la diversidad es fundamental para fortalecer un sistema democrático, ya que permite que los ciudadanos puedan conocer las distintas visiones que existen sobre asuntos cuya decisión es relevante para la comunidad política. La diversidad informativa contribuye a mejorar el entendimiento de los actos de gobierno, ya que mientras más programas de contenido político e informativo existan y mayores sean las visiones y posiciones que estos representen, mayor será el conocimiento sobre el Gobierno y su sistema y actuar político. En el caso en comento, se intentó contraponer, como expresa explícitamente el animador José Antonio Neme, la opinión de la Constituyente Marinovich con la opinión de la Constituyente y excandidata presidencial por el sector político de gobierno, Beatriz Sánchez, con el fin de abrir el debate un contexto pluralista. De igual forma se estableció un diálogo con bastantes contraposiciones entre Marinovich y los abogados del panel, además de ciertas reflexiones de José Antonio Neme, lo que entrega al espectador variados puntos de vista sobre las temáticas analizadas. Por otro lado, y basado en lo anterior, establecer en las denuncias que los conductores no intervinieron en el discurso ideológico de Marinovich no tiene sustento en los hechos visualizados.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, salvo distinto parecer del H. Consejo, en materia de libertad de información (derecho a la información) y opinión, y pluralismo (permitir la opinión de un

sólo sector político sin que exista un contraste ideológico), pues Marinovich ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. No existe una transgresión al pluralismo, pues como fue detallado en el análisis del caso en comento, siempre existió un contraste ideológico técnico y legal a las ideas planteadas por Marinovich. Al respecto, el inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838 refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias. Esto, al impedir al CNTV cualquier intervención en la programación de los servicios de televisión. En ese sentido, es relevante señalar que el programa denunciado no es un informativo, sino un programa misceláneo y de conversación, donde los panelistas y entrevistados expresan su opinión. En este sentido, tanto las expresiones de los conductores, los miembros del panel y de la entrevistada dan cuenta de su forma libre de opinar, las que por su naturaleza son subjetivas e imparciales. Si bien, las opiniones vertidas manifiestan una postura frente a los contenidos analizados, estas apuntan a que la ciudadanía tenga acceso a la propuesta para que pueda hacerse de una opinión fundada y votar apruebo o rechazo según sea su parecer.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **17 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

17. INFORME TVN C-11833

Programa	: Buenos Días a Todos
Género - Subgénero	: Misceláneo
Canal	: TVN
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 20 de mayo de 2022, de 08:14 a 12:59 horas – 285 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60412-FON6W2.

ii. Síntesis de la denuncia:

Presentación de noticias falsas por parte de la Ministra del Interior, Izkia Siches, para justificar la campaña de prohibir el uso de armas en privados, poniendo como ejemplo la fiscalización de armamento civil por parte de Carabineros, quienes, según la Ministra, al apersonarse en el domicilio de un ciudadano con un arma inscrita, basta con que se muestre el registro vigente y no el arma físicamente para comprobar que el arma sigue en poder de su dueño.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[09:24:38 - 09:47:47] Entrevista a la Ministra del Interior, Izkia Siches, en que se analiza el plan de control de armas que lanzó el Gobierno, el cual trata de fortalecer las capacidades del Poder Ejecutivo y de las policías para poder fiscalizar las armas de fuego que están en las calles, y cambiar el paradigma de cómo funciona el armamento en el país. Hay cerca de 80.000 armas inscritas en el país, y en dichas inscripciones se encuentran irregularidades. De las armas decomisadas en ilícitos, el 80% están

involucradas en crímenes. Siches complementa que más del 60% de los homicidios involucran armas de fuego. El programa recibió un comunicado de la Asociación legal de Armerías que indica que el porcentaje entregado por la Ministra es falso, pues el 45% de esas armas son hechizas o adaptadas, el 25% tienen su número de serie borrado, razón por la cual no pueden ser identificadas como inscritas, y sólo el 30% son armas inscritas. La Ministra explica que el Gobierno está trabajando junto a las policías, las aduanas y todas las autoridades pertinentes para la fiscalización del armamento utilizado en ilícitos, donde están las armas hechizas, pero además deben fijarse en las armas inscritas, no en su particularidad, como detalló la Asociación legal de Armerías. El Gobierno apunta a todas las armas en el territorio nacional, y el lema de su plan es «Menos armas, un Chile más Seguro». En primera instancia se intensificará la fiscalización en las comunas donde existe más delincuencia, aunque saben que los criminales siempre encuentran la forma de adaptarse, incluso logrando comprar municiones en tiendas autorizadas e inscribir armas a nombre de terceros, razón por la cual buscan una legislación mucho más agresiva, teniendo como ejemplo el método inglés. A las 09:32:29 horas la Ministra expresa que debe actualizarse el sistema de fiscalización de armas, pues, por ejemplo, «Hoy va un Carabinero al domicilio de un ciudadano con un arma inscrita, y basta con que se muestre el registro vigente y no el arma físicamente para comprobar que dicha arma sigue en poder de su dueño». Por otro lado, el Gobierno propone sumar a ex uniformados y a civiles para cumplir labores operativas, y privilegiar que el contingente policial actúe mayormente en terreno, mejorando además la tecnología y la cantidad de vehículos policiales disponibles para optimizar su labor. Sobre la Macrozona sur, Siches establece que la problemática no se solucionará con la intervención militar, y cree en el diálogo. Ante los comentarios de la CAM que llama a organizar una resistencia armada, y del Jefe de la Defensa Nacional en las Provincias del Biobío y Arauco, el Contraalmirante Jorge Parga, quien expresa utilizará la legítima defensa si la FF.AA. son atacadas, Siches plantea que su Gobierno desea dar solución a las demandas del Pueblo Mapuche, pero si esta causa se utiliza para cubrir el crimen organizado, el narcotráfico u otros eventos delictuales, serán los primeros en perseguir y sancionar a los responsables. Siches hace un llamado a deponer las armas, pues la solución no nacerá del conflicto sino de un entendimiento transversal.

iv. Bien/es jurídico comprometido/s:

Libertad de información (derecho a la información) y opinión, artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La plataforma virtual de la Biblioteca Nacional, dentro de su sección “Ley Fácil”, establece que: «El Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), controla las armas, explosivos, fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros elementos similares, sin perjuicio de las funciones que tiene el Ministerio del Interior y Seguridad Pública»⁶. La ley N° 20.014 que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, establece en su Artículo 1° que: «El cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero (fiscalización de armas), podrá ser verificado exclusivamente por las autoridades fiscalizadoras a que se refiere el artículo 1° de esta ley, dentro de su respectiva

⁶ <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/control-de-armas>

jurisdicción, y por los funcionarios de Carabineros de Chile, quienes deberán exhibir una orden escrita expedida por el Comisario a cuya jurisdicción corresponda el lugar autorizado para mantener el arma. Esta diligencia sólo podrá realizarse entre las ocho y las veintidós horas y no requerirá de aviso previo. La fiscalización referida no facultará a quien la practique para ingresar al domicilio del fiscalizado. El poseedor o tenedor estará obligado a exhibir el arma, presumiéndose que ésta no se encuentra en el lugar autorizado, en caso de negativa de aquél a mostrarla. Si el arma no es exhibida, se lo denunciará, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos 11 o 14. Si el poseedor o tenedor no es habido, no podrá practicarse la fiscalización. Sin perjuicio de lo anterior, si el poseedor o tenedor se ausentare del lugar autorizado para mantener el arma, podrá depositarla, por razones de seguridad, ante la autoridad contralora de su domicilio, la que, en la forma que disponga el reglamento, emitirá una guía de libre tránsito para su transporte, guarda y depósito»⁷. Respecto a lo anterior, se puede establecer que Carabineros de Chile tiene el deber legal de fiscalizar físicamente un arma para cumplir la ley respecto a una tenencia responsable de armas en particulares, lo que es afirmado en la denuncia. La Ministra expresa que Carabineros no tiene la facultad de exigir que los dueños de armas las exhiban físicamente en la fiscalización, y en esto se equivoca, pero ese error es secundario en el contexto fiscalizado, pues la entrevista tiene una finalidad principal, que es la de promocionar el plan de control de armas que lanzó el Gobierno, su estructura, sus fases y los órganos gubernamentales involucrados, y en esto es asertiva y explícita, pues si bien la ley sobre control de armas cubre la fiscalización de armamento inscrito, hay estudios que establecen, como planteó la Ministra, que el 80% de las armas decomisadas en ilícitos están inscritas, o el 30%, como detalla la *Asociación Legal de Armerías*, pues muchas de las armas a las que se refiera Siches son modificadas y por eso no se deberían considerar como inscritas, y esto deja en evidencia que la fiscalización actual no frena la obtención de armamento particular por parte de las bandas delictuales, y este es uno de los principales factores que han llevado al incremento de la delincuencia. Si bien la Ministra se equivoca en detalles cuando habla sobre la fiscalización física de armas de Carabineros de Chile en particulares, deja en claro que lo medular es analizar el uso global del armamento en el país, y no entrar en el detalle, que resultaría secundario respecto a la temática impulsada por el Gobierno. Sus errores al ejemplificar no disminuyen la importancia de sus argumentos en la entrevista fiscalizada, pues no transgreden los lineamientos principales de su propuesta como representante del Gobierno. En ese sentido, es relevante señalar que el programa denunciado no es un informativo, sino un programa misceláneo y de conversación, donde los panelistas y entrevistados expresan sus opiniones, las que por su naturaleza son subjetivas e imparciales.

vi. **Conclusión preliminar:**

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que la Ministra Izkia Siches ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar y opinar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La función principal de la argumentación entregada en la entrevista por la Ministra Izkia Siches apunta a que la ciudadanía tenga acceso a la propuesta gubernamental sobre el control de armas, para que pueda

⁷ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?pidNorma=237909&idVersion=2007-11-27&idParte=8497181>

hacerse de una opinión fundada, a pesar de equivocarse de detalles secundarios en su argumento, y esto se logra cabalmente. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibido el día **20 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

18. INFORME CHILEVISIÓN C-11840

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de Protección
Emisión	: Martes 24 de mayo de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS- 60423-Z2MIN3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Revictimización de una mujer secuestrada en Perú al dar cobertura a la parte denunciada.

iii. Descripción audiovisual:

El programa muestra un despacho en vivo con una periodista en Chiclayo, Perú, lugar donde se encontraría una chilena de nombre xx quien se encontraría secuestrada en Perú en la casa de su marido (y sus suegros) y además de haber sufrido violencia intrafamiliar. Entrevistan a los integrantes de la familia acusada de secuestro respecto de la situación, declaraciones y avances en la Fiscalía peruana.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Libertad de expresión (19N°12 CPR), Libertad editorial (art.1 inc. 6 y 13 de la ley 18.838), información de interés público, victimización secundaria (Art. 1 f) y art. 7 Normas Generales).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El matinal muestra un despacho en vivo con una periodista en la ciudad de Chiclayo, Perú, lugar donde un hombre (esposo de la víctima) y su familia habrían tenido secuestrada a una chilena (xx), de acuerdo a la denuncia recibida en la Fiscalía de ese país. La nota corresponde a una noticia de interés público en pleno desarrollo, cubierto no sólo por la prensa nacional, sino que también por la prensa peruana, por el impacto que ha causado esta denuncia en una ciudad pequeña. De esta forma la cobertura de esta noticia es parte de la libertad editorial con la que cuentan las concesionarias y que forma parte de la libertad de expresión consagrada en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales.

En cuanto a lo señalado en la denuncia y que dice relación con la revictimización que sufriría la víctima al darle cobertura al supuesto victimario para que comente su versión de los hechos, pues bien, es importante destacar que esta denuncia se encuentra en etapa de investigación en la Fiscalía peruana, de manera que aún no existe comprobación del delito, ni tampoco personas procesadas por él. Ahora, como parte de una cobertura informativa social sería que deben entregar los medios de comunicación, es importante que el proceso investigativo de una noticia cubra todas las aristas y no sólo una parte de ésta.

Por su parte, respecto del trato que el matinal le da a la supuesta víctima, se puede constatar que en ningún momento desacreditan la versión entregada en Fiscalía, ni tampoco se refieren de manera irrespetuosa hacia la supuesta víctima, por el contrario, si bien escuchan las versiones entregadas por la familia que la habría mantenido cautiva, tanto la periodista en terreno, como los conductores, les realizan preguntas y cuestionamientos ante ciertas declaraciones que no tendrían sustento o serían contradictorias frente a la denuncia investigada.

En este sentido y en relación a lo que señala el artículo 7° de las Normas Generales, respecto a que los canales de televisión deben entregar una cobertura que no dañe la dignidad y evite la revictimización ante casos que revistan características de delitos, pues bien, de la emisión revisada no se logran constatar elementos suficientes que permitan concluir que el canal hubiera realizado estas entrevistas provocando la revictimización de una persona que supuestamente habría sufrido maltrato y secuestro, puesto que tal como se ha señalado, estos delitos aún deben ser confirmados por la justicia peruana, sin perjuicio de lo anterior, de todas formas la cobertura realizada por el programa no resulta irrespetuosa, sensacionalista o con intención de desacreditar la versión de la mujer chilena, sino que por el contrario, es ampliamente cuestionada la versión de los supuestos victimarios, tanto por los conductores como por la periodista, y en el mismo sentido lo hace la nota mostrada en el programa..

vi. Conclusión preliminar:

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, se estima que no existirían contenidos que permitirían configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* ya que no se encuentran elementos que permitan concluir que la nota del matinal fuera realizada en términos irrespetuosos o con la intención de crear una duda razonable respecto de la denuncia investigada, revictimizando de esta forma a la mujer chilena que sería víctima de maltratos y secuestro en Perú.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **24 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

19. INFORME CHILEVISIÓN C-11842

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de Protección
Emisión	: Martes 24 de mayo de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60430-Z9C8G6.

ii. Síntesis de la denuncia:

Entrevista en la vía pública a un hombre que amenaza con salir a las calles a frenar la delincuencia, discurso racista y de odio contra inmigrantes. Amenazas contra las personas y el canal le da el espacio sin detener su discurso.

iii. Descripción audiovisual:

Durante el programa los conductores realizan un enlace en vivo con el periodista Luis Ugalde para comentar hechos noticiosos de crónica roja, un hombre se acercó a él para entregar su opinión sobre los hechos delictuales en el país de forma voluntaria, dijo que había hombres que quieren salir a poner orden, refiriéndose a la autotutela frente a la violencia en las calles; el periodista inmediatamente le dijo que en Chile hay un Estado de Derecho y que hacer lo que él expresa es un delito. Tras continuar opinando sobre la prensa y la migración, la violencia en el sur del país el hombre se despidió y el periodista comentó en pantalla: dice «*El caballero se acercó a decirnos su punto de vista, pero también tenemos que dejar claro que si alguien quiere salir a poner orden y no es policía eso es un delito y eso en este país no se puede hacer*».

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Ley 18.838, Artículo N° 1 en relación a la discriminación arbitraria y la paz.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En relación a la denuncia se concluye que junto a la libertad de opinión que ejerce el ciudadano que quiere opinar sobre la seguridad en el barrio, el periodista que le facilita este derecho no deja pasar el comentario sobre la autotutela, haciéndole ver que es un delito realizar lo que él plantea y que las policías están mandatadas a ello.

vi. Conclusión preliminar:

El periodista si bien respeta la libertad de expresión de quien se ha acercado a él para opinar sobre la violencia en el país, cuando éste hace referencia a la autotutela le aclara inmediatamente que el orden corresponde a las policías, haciendo lo mismo antes de dar el pase al conductor. Se estima que el periodista deja al hombre expresarse, pero le hace ver que lo que está planteando es un delito. Por tanto, el periodista sí corrige a esta persona, sin por ello evitar que se exprese, pero conduciendo la conversación hacia la medida, con lo cual se pone un freno a la posible discriminación en que podría

haber caído el interlocutor y estableciendo que en este país las personas no deben hacer justicia por sus propias manos, lo cual está penado por la ley.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **24 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

20. INFORME LA RED C-11845

Programa	: Hola Chile
Género – Subgénero	: Misceláneo
Canal	: La Red
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 26 de mayo de 2022, de 15:59 a 19:30 horas – 210 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60433-Q9C3D7.

ii. Síntesis de la denuncia:

El conductor del programa, Eduardo De la Iglesia, habría hecho un comentario despectivo y discriminatorio en contra de los niños y niñas transgénero, acusando que la Subsecretaría de la Niñez y la Defensoría de la Niñez estaban haciendo el ridículo por proteger sus derechos.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa a través de un despacho en directo desde la comuna de Lampa, presenta una noticia referente a un asalto con arma blanca que habría sufrido una transportista de furgón escolar, así como a los niños y niñas de 1° y 2° año básico, mientras los trasladaba a sus colegios (7 AM). El hecho habría sido cometido por adolescentes, lo cual incorpora un elemento adicional a la situación. Los comentarios de los conductores giran en torno a tres puntos básicamente: 1) La indignación de los conductores frente al hecho de que se asalte un furgón escolar con niños pequeños (6 años) dentro, sin respetar códigos mínimos. 2) El hecho es cometido por adolescentes premunidos por cuchillos los que utilizan para amenazar a la “tía del furgón” y a los niños que eran transportados. Se hace imputación del delito y las implicancias que tiene que estos sean menores de edad. 3) Comentarios objeto de denuncia [16:19:28 – 16:20:36] Eduardo De la Iglesia hace referencia a la Defensoría de la Niñez señalando que al parecer es más relevante para la institución defender la incorporación del lenguaje inclusivo entre la población y no así la protección de niños que se enfrentan a situaciones de riesgo como las ocurridas en Lampa. Señala: *«Ya basta de ES, cuando no tenemos seguridad para los niños, las niñas o les niñas, no sé cómo se dice»*. Su colega le señala que se dice *«les niñas»*. Este responde que no es relevante eso, cuando hay temas más urgentes e importantes que defender un lenguaje inclusivo.

iv. Bien/es jurídico comprometido/s:

Artículo 19 N° 12 de la Constitución, y de la libertad de programación que el mismo art. 13 de la ley 18.838 les garantiza.

Convención de los Derechos del Niño, Artículo 40. 1. que reconoce el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, y Artículo 2. 1. Que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, y número 2. que tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

De acuerdo al tenor de la denuncia que aduce a que el conductor del programa Eduardo De la Iglesia, en sus comentarios, habría sido discriminatorio con niñas y niños transgénero, al señalar que la Defensoría de la Niñez estaría haciendo el ridículo al defender sus derechos. Al respecto diremos que de acuerdo a lo observado el conductor efectivamente se refiere a la Defensoría de la Niñez, sin embargo, esto lo hace con el ánimo de cuestionar las prioridades que el organismo realiza al actuar frente a distintos temas, como es, de acuerdo a su reflexión, poner la defensa del lenguaje inclusivo por sobre el resguardo de niñas y niños que se encuentran en riesgo de ser víctimas de delitos. Si bien, el comentario se encuentra enmarcado en una noticia que ha impactado a los conductores por quienes han cometido el delito (adolescentes) y quienes son las víctimas (niños y niñas de 5 a 7 años), se entiende, en el contexto en que fue dicho, que es con el fin de hacer un llamado de atención a la autoridad para cambiar el foco de sus prioridades, lo que no quiere decir desproteger los derechos fundamentales de niñas y niños transgéneros.

En ese sentido, si bien la utilización de un lenguaje inclusivo encamina a la sociedad hacia el respeto de los derechos de niñas y niños con distinta identidad de género, el cuestionamiento que se observa en el conductor apunta a las prioridades, poniendo en orden de importancia el resguardo de la integridad física y psíquica de niñas y niños por sobre temáticas relacionadas con el lenguaje inclusivo que la sociedad pudiese incorporar.

Asimismo, la conductora aclara que el lenguaje inclusivo es relevante haciéndolo saber de manera explícita, adhiere a que hay situaciones más relevantes, como las observadas en la situación analizada.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales identificados en el programa se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, puesto que los dichos del conductor no apuntarían a discriminar a niños y niñas por su identidad de género, sino que hace una crítica a la Defensoría de la Niñez respecto a las prioridades que esta tendría, señalando que se esperaba que se resguardara con más ahínco la integridad física y psíquica de niñas y niños, que la defensa que esta hace respecto a la importancia de incorporar lenguaje inclusivo al referirse a niños y niñas como niños.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Hola Chile** exhibido el día **26 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

21. INFORME MEGA C-11847

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 30 de mayo de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60436-DOP7G8.

ii. Síntesis de la denuncia:

El programa reproduce información del Global Terrorisim Index que nos ubica en el número 18 a nivel mundial sin mencionar los años que abarca y que se refiere a incidentes sin explicar la definición de acto terrorista con la cual trabaja el estudio.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

La periodista Paulina De Allende-Salazar indica que la prensa internacional ha publicado que el Ranking Global advierte un alza terrorista en Chile, estamos en el lugar N°18 a nivel mundial registrando 362 ataques terroristas, siendo más de la mitad en zona mapuche, ubicados en Latinoamérica en segundo lugar después de Colombia. Se aclara que el informe mundial no considera los hechos delictuales y policiales. El conductor opina que los chilenos saben que hay terrorismo en la Macrozona Sur, porque se queman casas, se le dispara a la gente. Actualizar la ley antiterrorista para poder calificar los atentados conforme a los estándares internacionales, indica el Alcalde Durán. El Senador Manuel Ossandón, presente en el programa, dice que en el país no se reconoce que existe terrorismo, otra cosa es mezclarlo con la causa mapuche indica. La conversación surge en momentos que el Presidente Boric define si se extiende el Estado de Excepción en la macro zona sur. El conductor dice que existe terrorismo en el país, pero no se quiere reconocer, luego anuncia el reportaje del canal, «Misión Encubierta», que habla de la realidad de la Macrozona y de la necesidad de un Estado de Excepción en el que se investigan dos casos, muerte en sector Nalalhue y el enfrentamiento de dos comunidades en Traiguén por un mismo territorio, reportaje de 14 minutos de duración.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Derechos Fundamentales (Derecho a la Información) contemplado en el artículo 1° de la Ley 18.838, consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y al mismo tiempo, en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En el programa se expone efectivamente el resultado del Global Terrorism Index que sitúa a Chile en los lugares 18 y 2 respectivamente en relación al mundo y a Latinoamérica, en cuanto a presencia de actos terroristas. Los panelistas y conductores problematizan el ranking en cuanto a los hechos de violencia que ocurren en la Macrozona sur de nuestro país, sin desconocer que se trata de hechos violentos que se inscribirían en la definición de acto terrorista. Por tanto, la información que se entrega al respecto es coincidente con el informe y la definición de acto terrorista o incidente como indica el estudio. La finalidad no era dar a conocer el estudio en su totalidad, sino marcar el punto inicial de la conversación en relación a la violencia en nuestro país y sobre todo cuando se refiere a incendios y asesinatos en el contexto de grupos armados que luchan por la recuperación de terrenos ancestrales. El reportaje que se emite es decidor para concluir que la violencia de muchos grupos armados se ha dirigido hacia el pueblo mapuche, personas consideradas traidoras a la causa.

vi. Conclusión preliminar:

El punto de partida de la conversación en el programa se relaciona con el Índice Global de Terrorismo que ubica a Chile en el segundo lugar en Latinoamérica en relación a presencia de actos terroristas, de lo cual se desprende que mucha de la violencia en nuestro país no es considerada terrorismo, quedando en claro que sí lo es, ya sea por este puesto en el cual Chile se encuentra, y porque la evidencia noticiosa que así lo demuestra. Por tanto, considerando que el índice Global de Terrorismo es un dato y no el fundamento de lo que se discute, no se estima que el canal haya desinformado en este caso en relación al período que abarca el estudio. En relación a los actos de violencia que se consideran acto terrorista los periodistas presentes tienen claro que no incluyen hechos delictuales o policiales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **30 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

22. INFORME TVN C-11856

Programa	: Buenos Días a Todos
Género - Subgénero	: Misceláneo
Canal	: TVN
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 31 de mayo de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-60445-Q1J5Y2 – CAS-60446-X6Z6T3.

ii. Síntesis de las denuncias:

Se presentan dos denuncias de miembros de la comunidad escolar, una de ellas de una representante del centro de padres del colegio, que establece que el matinal estaría entregando información falsa y

tergiversando los hechos. Asimismo, la otra denunciante dice haber estado presente durante la ceremonia en cuestión, y reprocha lo dicho por el programa sobre que a la niña se le estaría “retando”, ya que el video es un extracto de lo sucedido, y los hechos informados estarían sacados de contexto.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A propósito de un reportaje emitido en *24 Horas*, en el matinal se comenta un video de una ceremonia escolar en el Liceo Asunción de Talcahuano, donde la rectora del colegio le indicaría a una alumna que, si quisiera utilizar un pantalón de hombre, tendrían que aplicar el protocolo de género. Se explica que, a propósito del video, el cual es sólo un extracto de la ceremonia, se habrían generado reacciones en redes sociales, donde se creyó que la directora habría “retado a la alumna”, además de haberla expuesto públicamente. Se explica que hubo un comunicado público desde la rectoría del colegio, en donde se dio cuenta que el video se sacó de contexto, que se trataba de la respuesta a una pregunta, y no se habrían vulnerado los derechos de la alumna. Durante el programa se explica que hubo este comunicado, y que además la situación generó que de oficio la Superintendencia de Educación, abriera una investigación para aclarar los hechos. En el programa los intervinientes dan sus respectivas opiniones respecto a los diversos contextos que podrían haber ocurrido.

iv. Bien/es jurídico comprometido/s:

Derechos Fundamentales, artículo 1º, inciso 4º, de la ley 18.838: Libertad de información.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En virtud de los hechos informados, es posible verificar que, durante el matinal, se informa de los hechos ocurridos, mostrándose la nota periodística emitida en el noticiario de TVN, que muestra el video publicado en redes sociales, que generó diversas reacciones y dudas del contexto, que podría haber dañado la honra de la alumna. Al respecto se informa sobre el comunicado público de la rectora del Liceo aclarando la situación, y se da cuenta que hay una investigación en curso para esclarecer los hechos desde el Ministerio de Educación. Desde el estudio, los conductores y una panelista, manifiestan sus opiniones sobre los hechos del video, lo que les parece confuso, se plantean varias hipótesis, aclarando que igualmente lo sucedido ha importado una investigación, que aclarará lo ocurrido.

En cuanto al derecho a la información se puede comprender, que la concesionaria dio cuenta de la situación, exhibió todos los puntos relevantes, dando cuenta las diversas aristas. Por su parte lo opinado por los intervinientes se enmarca dentro de su pensamiento, y esfera psíquica, lo que es por naturaleza subjetivo, en contraste con lo informativo, que efectivamente, se pudo constatar que hay una entrega noticiosa objetiva de los acontecimientos.

Finalmente, si bien los contenidos denunciados se exhibieron entre las 09:42:16 a 10:00:28 horas, por lo que se encontraría dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; no se identifican elementos que pudieran afectar esta normativa.

vi. Conclusión preliminar:

En mérito de los contenidos identificados en el matinal, respecto a la situación analizada en el matinal, a propósito de un video de una actividad realizada en un Liceo de Talcahuano, se explica por los intervinientes que hay una situación confusa, sobre una posible vulneración de una menor de edad. Sin embargo, la concesionaria realiza un adecuado tratamiento de los temas, en cuanto al ámbito informativo, y el análisis de las opiniones de los animadores y la panelista presente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibido el día **31 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

23. INFORME TVN C-11858

Programa	: Buenos Días a Todos
Género – Subgénero	: Misceláneo
Canal	: TVN
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 31 de mayo de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60447-H3Y6FO.

ii. Síntesis de la denuncia:

En nota exhibida por el programa se muestran imágenes del negocio del denunciante, sin su consentimiento, asociándolo al comercio irregular, siendo que cuentan con los permisos municipales correspondientes, perjudicándolos de manera directa.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[10:16:17 – 10:17:36] El conductor Rafael Venegas señala que el punto a discutir es si es que las personas que operan en el mercado informal con el sistema de pago a través de máquinas están o no cumpliendo con la legalidad. Señala que hay personas que en efecto lo están, pero que otras no y que lo relevante es saber por una parte la procedencia de los productos que se están vendiendo y por otra si ese sistema está escondiendo algún tipo de riesgo, como por ejemplo la clonación.

[10:20:55 – 10:22:08] La conductora Carola Escobar refiere que se habría contactado con el abogado del programa, Claudio Valdivia, para ver si efectivamente estas transacciones están en la ilegalidad señalando que lo que faltaría sería conocer si cada máquina está asociada a un registro en SII, asimismo, señala que la Comisión de Mercado Financiero es la que regula que los bancos estén fiscalizando o supervisando a las personas que tienen entradas recurrentes y por montos bajos a sus cuentas personales.

[10:25:29 – 10:26:37] Los conductores leen un comunicado de Transbank que señala que ha habido un alza en las transacciones de ocurría en la misma fecha el año 2021. Asimismo, se señala que no es necesario realizar inicio de actividades en el SII.

iv. Bien/es jurídico comprometido/s:

Artículo 1° de la Ley N° 18.838: Pluralismo; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos, así como también, el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Artículo 19. de la Constitución: N° 4 los derechos que emanan directamente de la dignidad, y con la cual guardan un vínculo y relación de identidad, protegiendo la honra, la vida privada y la intimidad y N°12 La Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Se realiza contacto en directo con el periodista Guillermo Toro, desde Patronato, para tratar el tema del comercio ambulante y cómo este ha ido profesionalizando su servicio incorporando el sistema de cobro por Transbank. GC: «Comercio ambulante se profesionalizó, recibe pago con tarjeta». El programa problematiza la situación buscando responder si tal acción es legal o irregular.

[10:03:28 – 10:08:41] Para ello se exhibe una nota de cinco minutos aproximadamente mostrando distintos lugares en que se ubica el comercio ambulante, entre ellos salida norte del Metro Tobalaba, Paseo Ahumada y Paseo Puente. Se muestra cómo opera el sistema de cobro mediante la compra y grabación encubierta, sin mostrar rostros ni nombres de los lugares. Asimismo, se entrevista a locatarios formales, como a comerciantes ambulantes que ocupan el mismo sistema de cobro.

El sistema utilizado por el periodista en la nota para dar a conocer la forma en que comerciantes del mercado informal operan es comprando sin que el comerciante se dé cuenta, cuidando de no mostrar ni el nombre del lugar, sí el rostro de quién les vende. No así de las personas entrevistadas, de las cuales se muestra su rostro, nombre y lugar en donde operan.

De acuerdo con el tenor de la denuncia, se observa que tanto las imágenes como las opiniones vertidas en el programa no aluden directa o tangencialmente el nombre del comerciante que denuncia la emisión, así como tampoco a una mención de este, por cuanto no fue posible arribar al hecho denunciado. Así también es necesario referir que el programa problematiza la situación mencionando que pudiesen darse irregularidades entre algunos comerciantes informales, pero que también pudiesen existir otros que estén cumpliendo con la normativa, sin aludir a personas o comerciantes en específico, por lo que la imagen pública o personal del denunciante no se vería comprometida, al no contar con elementos dentro de la nota o fuera de ella que dieran cuenta de lo reprochado en la denuncia.

vi. Conclusión preliminar:

En mérito de lo expuesto, y en tanto el artículo 1° de la Ley N° 18.838 obliga a la concesionaria a respetar el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, fijando como uno de los bienes jurídicos protegidos todos los derechos fundamentales, y que el contenido del programa analizado ha sido tratado de manera adecuada.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibido el día **31 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

24. INFORME CANAL 13 C-11863

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 23 de mayo de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60454-FIT4Y9.

ii. Síntesis de la denuncia:

La cobertura periodística en vivo de una noticia que tiene por finalidad informar sobre una denuncia donde acusan a un conocido local de comida rápida de Concepción (Manhattan) el cual habría supuestamente utilizado carne de mascota en su sándwich (por una denuncia de un chip que habría sido encontrado en un sándwich). Lo anterior, daña la imagen pública del local de comida rápida.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El matinal realiza un despacho con una periodista en Concepción quien comunica que la SEREMI de Salud habría recibido una denuncia, por un cliente de un conocido local de comida rápida Manhattan quien habría encontrado un chip en su sándwich. Informan que la SEREMI se habría trasladado al lugar a realizar pruebas de sanidad y que estarían a la espera de los resultados, señalando que en declaraciones el dueño del local habría señalado estar tranquilo porque su local se encontraba bajo la normativa sanitaria.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Libertad de expresión (art. 19N°12 CPR), Libertad editorial (art. 1 inc. 6 y art. 13 ley 18.838), noticia de interés público, Derecho a la imagen (derecho a la honra art. 19N°4 CPR).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La nota denunciada y las opiniones vertidas en ella, forman parte de la libertad editorial que tienen los canales de televisión en cuanto a su programación y los contenidos de ésta, lo anterior dentro del marco de la libertad de expresión consagrada en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile. A su vez, este fundamental derecho contempla el derecho y el deber de informar temas que involucren interés público, lo cual responde tanto al rol de los medios de comunicación como al derecho de información que tienen la sociedad en relación a la libertad de información, expresión y opinión. En este caso en particular, se referían a una denuncia recibida por la SEREMI de Salud respecto de una acusación grave que se habría realizado en contra del conocido local

de comida rápida Manhattan, ubicado en Concepción, tema que sin duda forma parte del interés colectivo por lo conocido de este restaurant y la gravedad de las acusaciones.

Dentro del segmento se puede constatar lo siguiente:

Que la periodista señala que se trata de una denuncia que salió en bastantes medios, es por eso que ya dan a conocer el nombre del local (Manhattan)⁸.

Que se trata de una denuncia realizada a través de la Oficina de Reclamos y Sugerencia del Ministerio de Salud y el Seremi de Salud, señaló que se dirigieron al lugar por la denuncia de una persona que señala que habría encontrado un chip de mascota en su sándwich del conocido local de comida con más de 20 años de trayectoria y si bien el local estaba cerrado (por su horario de atención más bien nocturno), se pudieron tomar muestras de la fábrica de alimentos, señalando su dueño que estaba tranquilo por los resultados, que se tomaron las muestras y aparentemente no se encontró nada extraño, pero de todas formas se hicieron los análisis y se está a la espera de los que sucedió en virtud de una denuncia.

Si bien hacen el comentario de una noticia similar ocurrida en Santiago, aclaran que éste último era un local no establecido, sin fiscalización, ni permisos (ambulante), y en este caso al ser un restaurant establecido con sus permisos al día, sería aún más grave, pero además se debiera fiscalizar al proveedor (carnicería), para saber de dónde están sacando la carne, comentario que implica no necesariamente culpabilidad al local, sino que al proveedor que es el encargado de abastecerlos.

Finalmente, uno de los conductores señala enfático que *«Por eso se tiene que investigar y ojalá sepamos el resultado de la noticia, porque algunas veces unos se queda solo con el titular que es re malo»* la periodista agrega que esto es materia de investigación, hay que esperar los resultados de los análisis y saber bien en detalle qué está pasando, y de dónde provenía este chip para evitar situaciones como estas en especial en locales conocidos. Es importante destacar que en efecto posteriormente la SEREMI de Salud descartó la presencia de materia extraña en los alimentos⁹.

Del análisis previo, se puede constatar que el matinal, si bien dan a conocer esta noticia, que ya había sido publicada en diferentes medios de prensa, es por este motivo que señalan el nombre del local, además son claros en señalar que si bien es grave la denuncia, hay que esperar los resultados de las muestras sanitarias de la SEREMI de Salud, de manera que, de la emisión denunciada no se puede constatar que el programa entregue la noticia como una situación confirmada, afectando el derecho de imagen de un local, sino como una noticia en desarrollo, a la espera de los resultados. Y, si bien tal como señalan en el estudio sería bueno saber el resultado de los análisis para no quedarse con el titular, resultaría conveniente que el matinal hubiese posterior al resultado de los análisis negativos, aclarar la información desmintiendo la denuncia, sin embargo, este informe de fiscalización sólo se puede encargar de la emisión denunciada, por lo que no se tiene certeza si con posterioridad el programa se refirió y aclaró el tema.

⁸ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2022/05/22/seremi-de-salud-fiscalizo-local-de-concepcion-tras-denuncia-por-microchip-de-mascota-en-la-carne.shtml>

⁹ <https://www.elconcecuente.cl/noticia/salud/video-seremi-de-salud-revela-resultados-tras-denuncia-de-microchip-en-sandwich-de-popu>

vi. Conclusión preliminar:

Por tanto, atendidos los argumentos precedentemente expuestos, y los elementos audiovisuales analizados de la emisión se estima que no existirían elementos con la gravedad y suficiencia pertinentes para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, ya que informan una noticia de interés público en pleno desarrollo previo a los resultados negativos realizados por la SEREMI de Salud, comunicando respecto de una denuncia sin confirmar la información, sin vulnerar, de manera negligente, la imagen del local de comida.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Tu Día* exhibido el día **23 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

B. Programas Informativos**25. INFORME CHILEVISIÓN C-11698**

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 13 de abril de 2022, de 20:25 a 22:27 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60229-K2ROM5.

ii. Síntesis de la denuncia:

Exhibición de imágenes que dan cuenta de la ocurrencia de un atropello con resultado de muerte, en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Información que alude al fallecimiento de una persona a causa de un atropello. El GC indica «*Muere atropellado tras intentar reparar la calle*». La nota inicia con registros domésticos de la víctima, en vida; imágenes de vecinos; y luego se expone un registro nocturno –plano único, sin movimiento– de una cámara de seguridad situada en el interior de un inmueble, en altura, en donde se advierte una reja y una persona en la calle acordonando parte de la vía. Momento que la silueta de la víctima desaparece tras ser impactado por un vehículo, lo que no se logra ver en detalle.

Las imágenes son exhibidas nuevamente y la madre de la víctima comenta que su hijo se encontraba instalando una huincha de seguridad, y que hace más de un año solicitaron al Municipio las reparaciones. Acto seguido imágenes diurnas del sector que dan cuenta del pavimento y su reparación, contexto en que se exponen declaraciones.

Consecutivamente se expone nuevamente el registro del atropello e imágenes de una cruz –animita– que recuerda el hecho trágico. Finaliza el informe con la mención de que el Municipio de Maipú indicó que se estarían evaluando las medidas, y que la familia de la víctima prepara acciones legales en contra del responsable de la muerte.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

La formación espiritual e intelectual de menores de edad, a causa de la exhibición de contenidos truculentos dentro del horario de protección; la integridad psíquica de los deudos de la víctima.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Las imágenes emitidas son parte de una noticia de interés general, que abordó un fallecimiento producido por un conductor en estado de ebriedad. Se constató que la nota se construye con la exhibición de un registro nocturno que daría cuenta del momento de atropello, que habría sido grabado por una cámara de seguridad dispuesta en altura. Revisadas las imágenes, se constata que estas no presentan características que permitan identificar detalles o pormenores del accidente, como tampoco de las consecuencias en la víctima. Esto, en tanto la calidad y características del registro no exhiben pormenores de lo ocurrido.

Si bien las imágenes en primera instancia son expuestas con sonido ambiente, sólo se percibe el ruido del tránsito vehicular, pero no el audio del momento en que la víctima es impactada. Asimismo, el cuerpo de la víctima no es posible de detectar visualmente en el momento del accidente, ya que, a causa de la velocidad del vehículo, no se logra ver en detalle, puesto que la imagen es difusa, especialmente en el momento del impacto. Por ende, la rapidez en que ocurre el atropello y la calidad del registro que enfoca un plano único, no permiten observar el momento del impacto o la gravedad de las lesiones sufridas por la víctima u otras imágenes que den cuenta del fallecimiento propiamente tal.

Además del registro audiovisual, la nota se construye con relatos de familiares, vecinos y testigos, quienes dan cuenta de lo sucedido y buscan transmitir su preocupación, denunciando los problemas que llevaron a la ocurrencia del fatídico suceso, los que se relacionaban con problemas en la vía pública.

En el trabajo de edición no se utilizan efectos de post producción adicionales que hubiesen permitido observar pormenorizadamente el accidente y las trágicas consecuencias. Asimismo, la no inclusión de detalles narrativos de las lesiones fatales sufridas por el fallecido, admitiría presumir que el noticiero buscó transmitir adecuadamente los antecedentes sin ejecutar acciones abusivas que fueran más allá de la necesidad informativa de caso. En consecuencia, no se identificó un uso sensacionalista en el sentido de producir o exacerbar mayor emotividad de lo presentado, por lo que no se detectan infracciones a lo establecido en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

De este modo, el registro exhibido no reúne elementos con la gravedad suficiente para configurar un contenido sensacionalista o excesivamente truculento, a la luz de lo establecido en el artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, especialmente porque no se verifica un tratamiento indolente del dolor humano que pudiese definir como una conducta ostensiblemente cruel o que abuse del sufrimiento al punto de banalizar este trágico accidente y sus consecuencias.

Finalmente, si bien los contenidos denunciados se exhibieron entre las 21:25:05 a 21:27:50 horas, dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, considerando las características de los contenidos fiscalizados, no parece existir suficiente evidencia (doctrina aplicada por el Consejo en casos de naturaleza similar) que permita concluir que estos contenidos tengan la capacidad y suficiencia de afectar significativamente la formación intelectual y emocional de la niñez y la juventud.

vi. Conclusión preliminar:

Los contenidos identificados no revisten de gravedad para poner en riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1º de la Ley 18.838 (Formación espiritual e intelectual de menores de edad a causa de la exhibición de contenidos inadecuados dentro del horario de protección; Derechos Fundamentales: integridad psíquica de los deudos de la víctima), ya que durante el informe periodístico, considerando las características del registro exhibido, no se utilizan efectos de post producción adicionales que hubiesen permitido observar pormenorizadamente el accidente y las trágicas consecuencias (truculencia , letra b) artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión).

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **13 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

26. INFORME CHILEVISIÓN C-11716

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 22 de abril de 2022, de 20:30 a 22:30 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60259-M1W4X2.

ii. Síntesis de la denuncia:

En la nota sobre el presunto autor del homicidio de una chilena en Argentina el periodista señala que como la mujer no tuvo en consideración los antecedentes de su asesino, insinuando que fue responsabilidad de la víctima.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Durante el noticiero se entrega información relativa al fallecimiento en Córdoba de la chilena xx, siendo el principal sospechoso su pareja, xx.

En ese contexto, se establece un contacto en directo con Héctor Emanuel, periodista de *Telefe Noticias Córdoba*. A continuación, el conductor Roberto Cox presenta una nota referida al perfil del

inculpado, en los siguientes términos, dirigiéndose al periodista en Córdoba: «[...] Un profesor de 54 años, que a medida que avanza la investigación aparecen hechos de su vida, que no fueron alertados por los cercanos de la pareja y que nunca pensaron que lo que parecía ser una relación feliz y estable terminaría con la muerte de la chilena en Argentina. Los detalles del perfil del inculpado en la siguiente nota».

En la nota se muestran declaraciones de familiares de xx, quienes dan cuenta que nunca sospecharon de su pareja; Testimonio de una ex alumna de xx, quien se refiere a conductas inapropiadas y abusos por parte del docente hacia sus alumnas; Pasajes de la voz en off, que relevan detalles de la personalidad del sospechoso y antecedentes del caso; Declaración del padre de Fabián Romero, quien se muestra sorprendido ante los hechos; entre otros.

En imágenes se exhiben los contenidos detallados anteriormente, junto con fotografías y registros de xx y su pareja.

En relación a los antecedentes recabados en contra de xx, la voz en off relata: «Por este y otros hechos es que las alumnas del colegio Agua de Oro de Córdoba protestaron el 2021, fueron semanas y varias denuncias, pero pocas las sanciones por parte de la Directiva que solo determinó alejar a Fabián Romero y a otros 4 profesores del establecimiento. Nadie acusó este hecho a la justicia [...] Antecedentes que claro, xx, al parecer, tenía conocimiento, pero que fue justificado por xx como un supuesto mal entendido. Eso, sumado a que el comportamiento de este hombre no hacía sospechar una conducta impropia o violenta. No hizo más que ganarse la confianza del entorno que rodeaba a su esposa».

Posteriormente y hacia el final de la nota la voz en off expresa: «Preguntas que quizás, aunque tuvieron respuesta directa del sospechoso en su momento, hubiese sido importante reconsiderarlas a la hora de decidir si era conveniente dejarlo todo por amor y buscar un sueño en pareja. Algo, que tristemente Margarita ya no puede hacer».

La nota periodística relativa al tema culmina a las 21:08:53 horas.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Derecho a la dignidad (art. 1 ley 18.838 y art. 1 CPR) y violencia de género.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental. Derechos, considerados como pilares fundamentales en un Estado Democrático. A su vez, y atendido lo dispuesto por la Ley 19.733 *Sobre Libertades de Opinión e*

Información y Ejercicio del Periodismo, se entiende que *Chilevisión* ostenta la calidad de medio de comunicación social¹⁰.

La información expuesta da cuenta de hechos que son susceptibles de ser catalogados como de interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 sobre *Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*, por cuanto dicen relación con la posible comisión de un delito o participación culpable en los mismos. Por ende, es posible establecer que la concesionaria, al dar cuenta de los mismos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social.

En cuanto a lo indicado en la denuncia, respecto a la insinuación de una supuesta responsabilidad de la mujer fallecida (xx) en los hechos de los cuales habría sido víctima, no se advierte lo sostenido en la denuncia, puesto que, si bien la voz en *off* indica que al parecer la mujer tenía conocimiento de algunos de los antecedentes que existían en contra de su pareja (xx), también señala que este último los justificaba como supuestos “malos entendidos”, lo que sumado a su comportamiento no hacían sospechar de una conducta impropia o violenta. Por tanto, de lo expresado por la voz en *off* es posible comprender que para la mujer fallecida y su entorno cercano no existían razones fundadas para desconfiar de su pareja, por lo que no resultaba previsible la existencia de un comportamiento o actuar violento por parte del sujeto.

Ahora bien, respecto a lo señalado por la voz en *off* hacia el final de la nota, cabe indicar que el relato alude a una situación hipotética, planteando únicamente la posibilidad de xx de haber reconsiderado su decisión de irse del país junto a su pareja, sin establecer o sugerir responsabilidad alguna por parte de la mujer respecto de los hechos de los cuales habría sido víctima.

De otra parte, es importante mencionar que el conductor del informativo Roberto Cox, al introducir la nota relativa al tema, da cuenta de un desconocimiento de hechos relativos a la conducta del inculpado, que se han ido develados a medida que avanza la investigación, por lo que resultaba improbable presagiar la muerte de la mujer a manos del inculpado.

Finalmente, cabe mencionar que los contenidos de las emisiones de televisión responden a la concreción de una decisión editorial de los servicios de televisión, basada en su libertad de programación y que también forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución. Dicha facultad se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

vi. Conclusión preliminar:

¹⁰ Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

Los comentarios realizados por los periodistas en el noticiero dicen relación con los antecedentes que manejan respecto a las sospechas de la pareja de la víctima, en cuanto a hechos de abuso que, al parecer la mujer tenía conocimiento no existían razones fundadas para desconfiar de su pareja, por lo que no resultaba previsible la existencia de un comportamiento o actuar violento por parte del sujeto, dichos entregados en un contexto hipotético, todo lo cual se enmarca en el contexto informativo que no alcanza a configurar una culpabilidad de la víctima en su muerte.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **22 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

27. INFORME TVN C-11757

Programa	: 24 Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 01 de mayo de 2022, de 13:00 a 14:30 horas – 90 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60286-Q5Q6Z4.

ii. Síntesis de la denuncia:

Información sesgada sobre las circunstancias de violencia en la que cuatro adultos resultaron con lesiones por arma de fuego. Justificación de uso de armas de fuego y autotutela, ante la ocurrencia de supuestos "saqueos"; Todo lo cual, constituiría una falta a la ética periodística, que atentaría contra la dignidad de las víctimas, la paz y el pluralismo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Información de último minuto relativa a la ocurrencia de graves incidentes entre vendedores ambulantes de Estación Central y Carabineros, lugar donde se realizaba una marcha de la CUT, en conmemoración del Día del Trabajador.

Durante el segmento, se establecen tres enlaces en directo desde el lugar de los hechos, a cargo del periodista Rodrigo Pérez. Algunos de tales contenidos, se detallan a continuación:

- Primer enlace [13:09:37 – 13:15:03 horas]

Rodrigo Pérez: *«Carabineros ha podido confirmar, [...] que se trata de dos personas heridas a bala. Una mujer, de 30 años, con una lesión en su cabeza y también un hombre, quien tiene una herida en su pierna. Estas dos personas han sido trasladadas en ambulancia hasta la posta central [...] Pero lo más preocupante es que hay dos heridos a bala y que, sin duda alguna, vamos a estar actualizando la*

información, para saber si es que son personas o no que estaban manifestándose en esta convocatoria secundaria de la Central Clasista de Trabajadores».

- Segundo enlace [13:49:45 – 13:57:02]

Rodrigo Pérez: «Hay novedades sobre el autor de los disparos, [...] y lo que podemos confirmar hasta ahora que son cuatro personas heridos, 4 baleados y también golpeados. Entre ellos, uno de estos, una mujer, quien tiene una herida en su cráneo y que está en riesgo vital [...] una de estas personas baleadas es una reportera, una periodista de un medio comunal de La Victoria, [...] hasta la posta central han llegado también familiares y amigos cercanos con la finalidad del enterarse del estado de salud de esta mujer y también de otras tres personas, dos hombres y dos mujeres, entonces que han sido afectados producto también de estas distintas [...]».

- Tercer enlace [14:07:48 – 14:09:02]

Rodrigo Pérez: «[...] Pero lo más lamentable de todo es que hay cuatro personas heridas, cuatro personas baleadas, que han sido trasladados hasta la ex Posta Central, donde uno de ellos incluso se mantiene incluso en riesgo vital, en medio de esta situación, así es que vamos a estar muy pendientes al estado de salud de estas personas [...]».

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Art. 1 Ley N° 18.838 Dignidad de las personas, paz y pluralismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Los antecedentes que se dan a conocer a través de dichos enlaces, dicen relación con noticias en desarrollo, por cuanto se trata de sucesos acaecidos recientemente y cuyos pormenores son conocidos a medida que la presente emisión avanza, por lo que no resultaba posible establecer mayores certezas respecto a la ocurrencia de los mismos.

Por tanto, es posible advertir que las expresiones vertidas por el corresponsal Rodrigo Pérez, obedecen a ideas y opiniones que él mismo pudo formarse en terreno, recabando la información disponible en esos momentos de las fuentes que se encontraban a su alcance y a las que pudo tener acceso, sin emitir aseveraciones en términos absolutos.

La libertad de expresión y de información u opinión se encuentra expresamente consagrada en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, así como también, en los artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tratados, que se encuentran vigentes y ratificados por nuestro país, y que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

Por tanto, resulta innegable la importancia del derecho a la libertad de información y opinión en un Estado de Derecho como el nuestro, tanto en su dimensión individual como social, en cuanto medio para garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, así mismo, de los valores que se erigen en una sociedad democrática. Es en este contexto, que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial como medio de comunicación social al ejercer su libertad de expresión.

En el presente caso, al tratarse de sucesos que dicen relación con incidentes registrados en la vía pública, que involucraron el uso de armas de fuego por parte de civiles y personas heridas a bala, resultando algunas gravemente lesionadas, incluso en riesgo vital, se encuentran revestidos de un interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 *sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*¹¹.

Atendido lo anterior, el segmento en cuestión parece ser un medio idóneo, a través del cual la ciudadanía toma conocimiento sobre una noticia de interés público. Por tanto, la concesionaria, al dar cuenta de tales hechos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social; Todo lo cual, resulta concordante con el artículo 1° de la Ley N° 19.733, que dispone expresamente: *«Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general»*.

La denuncia ciudadana presentada indica que durante los despachos en vivo el periodista Rodrigo Pérez habría emitido información sesgada respecto de los sucesos, justificando el uso de armas de fuego y de personas heridas a bala como un medio de defensa ante la ocurrencia de “saqueos”, lo que atentaría contra la dignidad de las víctimas, la paz y el pluralismo.

Del examen de los contenidos fiscalizados, es posible sostener que los antecedentes dados a conocer por el reportero corresponden a una noticia de contingencia nacional en desarrollo, respecto de la cual el profesional en terreno informa, a partir de antecedentes que ha podido recabar desde el lugar de los hechos y que se van esclareciendo, en la medida que se desarrolla la presente emisión; Todo lo cual, se refleja en las frases utilizadas por el periodista, donde indica que se trata de información que hasta ese momento se ha podido confirmar y que se irá actualizando durante el resto de la jornada, por lo que en su relato no se aprecian aseveraciones que den cuenta de una verdad absoluta. Ejemplo de ello, es que en el primero de los enlaces el reportero indica no saber aun si las personas baleadas eran o no manifestantes y posteriormente, en el segundo de los enlaces, aclara que se trata de cuatro personas baleadas, siendo una de ellas una mujer periodista del medio comunal La Victoria.

Por tanto, los antecedentes expuestos no darían cuenta de una visión sesgada del periodista, sino de hechos que realmente ocurrieron o versiones de los mismos a las que pudo tener acceso en esos momentos, recabada, tanto de fuentes oficiales como Carabineros de Chile, como de quienes pudieron presenciar los sucesos o se vieron involucrados en los mismos, entre ellos: vendedores ambulantes; testigos; periodistas; entre otros. Por lo que, se observa un tratamiento periodístico adecuado de parte del comunicador, sin que se evidencien juicios de valor, más allá de relevar la gravedad de lo acontecido, en especial respecto de las personas heridas a bala y que se encuentran en un estado riesgoso de salud.

¹¹ Art. 30 Ley N° 19.733.- *Para lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como hechos de interés público de una persona los siguientes: c) Los que consistieren en actividades a las cuales haya tenido libre acceso el público, a título gratuito u oneroso; e) Los acontecimientos o manifestaciones de que el interesado haya dejado testimonio en registros o archivos públicos, y f) Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos.*

De otra parte, en cuanto a una supuesta justificación de la autotutela y el uso de armas de fuego, resulta importante mencionar que en su relato el periodista enfatiza –en más de una oportunidad– que se trata de hechos muy complejos, diferenciando los incidentes ocurridos, de las personas que fueron heridas a bala. Dichos, que en caso alguno podrían ser interpretados como una justificación de los actos de violencia ocurridos, sino de una intención de dar cuenta de los diversos sucesos acontecidos durante una misma jornada, siendo uno de los ellos los “saqueos” y quemas que habrían sufrido algunos comerciantes y, otros, los que involucraron la lesión de personas con heridas de bala.

Finalmente, cabe tener presente que los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión responden a la concreción de una decisión editorial de los mismos, basada en su libertad de programación y que también forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución. Dicha facultad, se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos precedentemente, es posible concluir que los antecedentes dados a conocer por el reportero corresponden a una noticia contingente en desarrollo, respecto de la cual se informa a partir de la información recabada y confirmada hasta ese momento, que se actualiza a medida que se va desarrollando la presente emisión, donde se observa un tratamiento periodístico adecuado, respetuoso de la dignidad de las víctimas, la paz y el pluralismo, sin evidenciar juicios de valor, más allá de relevar la gravedad de lo acontecido, en especial respecto de las personas heridas a bala y que se encuentran en un estado riesgoso de salud.

Por tanto, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que los contenidos audiovisuales del informativo **24 Horas Tarde** del día **01 de mayo de 2022**, no reunirían elementos con la pertinencia suficiente para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Salvo distinto parecer del Consejo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Tarde** exhibido el día **01 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

28. INFORME MEGA C-11760

Programa	: Meganoticias Actualiza
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 02 de mayo de 2022, de 13:05 a 15:27 horas – 140 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60296-P1Q8B9.

ii. Síntesis de la denuncia:

En la emisión de una noticia sobre la captura de los líderes de una banda de narcotraficantes, se habría incurrido en una afectación del derecho a la vida privada del titular de la denuncia y su familia.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el transcurso del noticiario, el conductor José Luis Repenning presenta una nota de prensa que remite a la detención, por parte de funcionarios de la Policía de Investigaciones, de los últimos líderes de la denominada banda criminal 'xx'. De manera consecutiva, es emitido la crónica audiovisual preparada por la periodista Catalina Miranda.

La voz en *off* periodística pormenoriza al comienzo del reporte que en 2021 la Brigada de Antinarcóticos detuvo a siete personas que conformaban el clan familiar 'xx', banda que operaba en la población xx, comuna de Lo Espejo, comercializando cocaína, pasta base y marihuana.

Consecutivamente, son mostradas imágenes del allanamiento a una vivienda efectuado por personal de la Policía de Investigaciones, PDI, sin que ello devenga en la visibilización del número del inmueble, así como tampoco se aprecia el otorgamiento de antecedentes que faciliten su identificación por parte de la audiencia. Únicamente es observable su fachada y parte de la entrada, en los instantes en que los efectivos de la PDI ingresan provistos de cascos y armamento.

Luego, la voz en *off* de la periodista precisa la aprehensión de una mujer y su hermano, el que, además, recalca, posee prontuario policial: cuatro delitos de homicidio. En una secuencia, cuyos planos generales son captados a una distancia que no permite identificar sus rostros, ambas personas detenidas son trasladadas a un vehículo policial portando mascarilla y un gorro.

Más adelante son exhibidas imágenes que dan cuenta del allanamiento de otro inmueble, cuya numeración es omitida en los planos audiovisuales. De igual manera, no son proporcionados otros datos de la vivienda. Tal como en el caso anterior, sólo es distinguible la fachada, reiterando la escena del primero de los allanamientos, aunque sólo desde el exterior.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Derecho el derecho a la vida privada y honra del denunciante y su familia, según lo establece el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República. Esto, por cuanto, se habría visibilizado la numeración de la vivienda allanada en las imágenes incluidas en el informe periodístico, en relación al principio de correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estipulado en el artículo 1° de la Ley 18.838.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El fragmento fiscalizado consta de un cometido periodístico que informa respecto de la detención de dos integrantes de la banda criminal de narcotraficantes conocida con el nombre 'xx'. En ese marco discursivo, son exhibidas imágenes que revelan la incautación de droga, operativos policiales, allanamientos, videos musicales efectuados por miembros del grupo, mausoleos entre otros registros audiovisuales.

Considerando lo precedentemente expuesto, resulta plausible argumentar que el contenido examinado obedecería a los estándares del ordenamiento jurídico vigente, por cuanto reviste de elementos susceptibles de ser catalogados como hechos de interés público. Ello, al alero de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, dado que están relacionados con la comisión de delitos. En ese sentido, la concesionaria, al dar a conocer los detalles de los mismos, estaría cumpliendo de manera cabal un rol informativo, en tanto medio de comunicación social.

Acerca de lo fundamentado en la denuncia, y que estaría asociado a la presunta exhibición de la casa perteneciente a la madre del denunciante, resulta encomiable aseverar que, si bien la nota de prensa contempla imágenes que consignan el allanamiento a inmuebles, considerando dos de estos procedimientos, no sería factible reconocer la numeración de tales viviendas, así como tampoco la entrega de datos asociados a ellas. Lo que, en consecuencia, no redundaría en la identificación de esos inmuebles por parte de los televidentes.

Asimismo, no se detecta la exposición de antecedentes referidos al denunciante o a su progenitora, por lo que no resultaría posible su individualización por parte de terceros. Esto significa que, pese a que los contenidos emitidos pudiesen configurar un perjuicio para quien formula la denuncia o su entorno familiar cercano, no se distinguen aspectos que permitan relevar una vulneración a sus derechos fundamentales y/o dignidad o de los miembros de su familia.

Como último punto, convendría argüir que los contenidos de las emisiones de televisión responden a la concreción de una decisión editorial de la concesionaria, basada en su libertad de programación y que es parte sustancial del ejercicio de su libertad de expresión, amparada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución. A su vez, esto estaría en plena armonía con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 18.838, que establece taxativamente la prohibición del Consejo Nacional de Televisión de incidir en los criterios de la oferta programática de los servicios de televisión.

vi. **Conclusión preliminar:**

A partir de lo examinado, es factible sostener que el cometido periodístico que está a la base del contenido denunciado sería congruente con el marco jurídico vigente, en el sentido que constituye una construcción noticiosa que no excedería los márgenes establecidos por la Ley N° 19.733 Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Así como tampoco iría en desmedro a lo estipulado en el artículo 19° N° 12 de la Constitución.

En esa línea, adquiere razonabilidad el hecho de que los criterios editoriales escogidos por la concesionaria para urdir la nota de prensa objetada tendrían afinidad con las garantías que ofrece el artículo 13 de la Ley N° 18.838, respecto de la definición de su parrilla programática.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **09 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

29. INFORME CHILEVISIÓN C-11762

Programa : Chilevisión Noticias Central

Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Chilevisión – CNN
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 02 de mayo de 2022, de 20:30 a 22:35 horas – 125 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60297-X8L9Z2.

ii. Síntesis de la denuncia:

Comentarios sesgados del conductor del noticiario, acusando a Carabineros de Chile de interactuar con delincuentes. Falta de objetividad en la información.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El noticiario es conducido por los periodistas Macarena Pizarro y Daniel Matamala. El noticiario inicia con la información respecto a la periodista xx, quien el día anterior en una marcha por el Día del Trabajador, recibió un disparo en su cabeza. Se informa que fueron detenidos dos sospechosos por disparos injustificados en la vía pública y porte ilegal de armas de fuego y municiones, pero que no se solicitó para ellos prisión preventiva (ni Fiscalía Centro Norte ni el abogado querellante del Ministerio del Interior) porque no se acreditó que ellos hubieran disparado a las tres personas heridas a bala esa jornada, siendo una de ellas la periodista. Sí se estableció que ellos portaban armas de fuego, disparando, dice Daniel Matamala. Indica además que ellos declararon que se desempeñaban en labores de seguridad de locales comerciales del barrio. La conductora recordó el reportaje del canal llamado Las mafias de los toldos azules. La defensa de ellos es que usaban armas de foguero, se indica. Se reproduce la situación en que la jueza que se disponía a otorgar la prisión preventiva, repara en que no es pedida por la Fiscalía o Ministerio del Interior, señal bastante cuestionable dice Daniel Matamala y la conductora agrega que portar armas de foguero también está prohibido. La jueza indica en la audiencia que no pueden pedir más de lo solicitado.

[20:36:30] La conductora indica que hay una señal en restarle importancia al disparar en la calle. Se expone la declaración del representante legal de la familia de la reportera baleada, Víctor Pino, quien dijo sobre el Ministerio Público: *«La familia quiere manifestar su absoluto repudio y rechazo al accionar de la Fiscalía y del Ministerio del Interior que no solicitó la prisión preventiva para las personas que fueron detenidas el día de ayer por el porte y uso de armas de fuego que para la familia también concluye la colusión que existe entre la fuerza policial de Carabineros y las mafias que ayer operaron contra los manifestantes».*

[20:38:00] La conductora informa que xx se encuentra en la Posta Central internada con riesgo vital y que la familia ha anunciado una querrela contra los responsables. Se incluyen las sentidas declaraciones del ex pololo de xx respecto del hecho ocurrido; estamos en presencia de un acto vil, dice, donde una persona valiosa para la sociedad lucha por su vida en este momento.

[20:38:30] Daniel Matamala agrega que la víctima se encontraba trabajando en el día del trabajador, cubriendo periodísticamente lo que estaba pasando en el lugar, se extiende la solidaridad a su familia y al medio de comunicación.

[20:38:41] La conductora indica que el ex pololo de la periodista realizó una crítica al proceder policial en la marcha y dice: «[...] *Lo que asegura el ex pololo de xx es que la policía habría permitido que se avalara la total impunidad con la que actúan los integrantes de estas verdaderas mafias de ambulantes que tienen tomado hace rato el sector de Meiggs, esta es la forma en que lo expone: «Yo honestamente no entiendo cómo puede pasar que gente que está percutando disparos, sea cubierta por el carro de Carabineros, a mí eso no me queda claro ni a ninguno de los testigos que estaban ahí, testigos hay muchísimos, extrañamente carabineros no actuó, perdónenme por la duda, no tengo palabras para expresar la indignación que esto produce».*

[20:39:42] Daniel Matamala, mientras se muestran imágenes de cámaras de vigilancia con hombres disparando, explica a qué se refiere el ex pololo de xx y dice: «*Son imágenes en que se ve a estas personas muy cerca de Carabineros, incluso con ciertas interacciones con personal de Carabineros, todo eso por cierto, ha generado también la reacción oficial de La Moneda, el Subsecretario del Interior anunció en el día de hoy una investigación interna en Carabineros por estos hechos de violencia en el barrio Meiggs y por qué protocolos se utilizó en el caso de estas personas que se encontraban disparando a la multitud».*

[20:40:12] La conductora Macarena Pizarro agrega, mientras se repiten las imágenes de cámaras de vigilancia de los disturbios, que además sumó que los fiscales tendrán que esclarecer todas las aristas y los responsables de los hechos que tienen debatiéndose entre la vida y la muerte a la periodista Francisca Sandoval.

[20:40:25] Se emiten las declaraciones del Subsecretario del Interior Manuel Monsalve quien dice que nadie está ajeno a los estándares de transparencia que debe tener el Estado para garantizar que se actúa con total probidad, «*Por eso es que frente a hechos que han puesto en duda la conducta de Carabineros lo que hemos hecho es poner una investigación interna pero además en el marco de la investigación criminal también los Fiscales tendrán que aclarar la participación de cada uno de los actores de los hechos que ocurrieron en Estación Central».*

[20:40:56] Indica el conductor que esa investigación interna es necesaria para esclarecer la actuación de Carabineros y el tema de las mafias que se han tomado el espacio público y actúan con violencia y armados contra manifestantes y periodistas. La conductora recapitula y agrega que hay dos personas que están con arresto domiciliario y no en prisión preventiva, como muchos más que aparecen en imágenes y que no están enfrentando a la justicia, se requiere investigación que dé con los responsables de los tres heridos de las marchas del día anterior. A las 20:41:48 horas finaliza la información al respecto y se pasa a otra temática en el noticiario.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Ley 18838 artículo N°1 en relación a la paz y la democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La nota informativa en relación al actuar de Carabineros se basa en los comentarios de un familiar de la periodista herida, quien al observar las imágenes del día de la protesta resalta que una persona conversa con Carabineros, por ello él manifiesta su duda respecto a los posibles vínculos y conexiones entre la fuerza policial y personas que estaban protestando el día en que xx fue herida. Por su parte el

periodista Daniel Matamala subraya este mismo hecho que surge de boca de una familiar de la víctima, dudas que han escalado y ha salido a responder el Subsecretario Monsalve desde La Moneda, anunciando una investigación interna por estos hechos.

vi. Conclusión preliminar:

Tras el análisis de la nota informativa se debe establecer que hay tanto opiniones de familiares de la víctima, como información objetiva entregada por los conductores, no haciéndose cargo ellos de responsabilizar a las fuerzas policiales por su actuar en la represión de la manifestación en ningún momento. El programa mantiene la objetividad sobre los responsables sin acusaciones que pudieran altear la paz y la democracia por lo cual se estima no se vulnera la normativa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **02 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

30. INFORME CHILEVISIÓN C-11763

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión – CNN
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 02 de mayo de 2022, de 20:30 a 22:35 horas – 125 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-60328-MIP1JJ6 – CAS-60301-Q5S8B0.

ii. Síntesis de las denuncias:

El programa entrevista a un hombre que usó arma de fuego en una manifestación, con lo cual se hace cómplice y naturaliza la violencia y uso de armas en espacio públicos.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El noticiero es conducido por los periodistas Macarena Pizarro y Daniel Matamala, éste último a las 21:00:14 horas presenta la nota diciendo: *«Las diligencias continúan y hasta ahora las policías no han identificado a los otros sujetos, aparte de los que fueron formalizados hoy que aparecen disparando en esas imágenes, sin embargo, ellos, al menos uno de ellos, sigue en el lugar, Chilevisión Noticias, nuestros equipos fueron a reportear y lograron entrevistar a una de las personas que aparece en varias de estas fotografías»*. Macarena Pizarro agrega: *«Claro el testimonio parece clave, pero fíjese, esta persona no ha sido detenido ni siquiera interrogado, él incluso dice, aquí estoy para la justicia lo vamos a ver en la siguiente nota»*. GC: *«Pistoleros de marcha aún están prófugos»*.

[21:00:47] Comienza la nota periodística con imágenes del día anterior en medio de los disturbios que se generaron en Estación Central, en las imágenes, un hombre dispara de frente a la cámara, hay ruido ambiente. La voz en *off* da cuenta de sujetos disparando a plena luz del día a la masa, hay dos

detenidos, pero cinco personas grabadas con armas, uno de esos es xx, quien conversa con el periodista en la calle, este dice: *«Aquí hay nochero, lo que pasa es que nos llamaron que se estaban tomando los locales los de la marcha, los manifestantes, acá el tema es que, sí, yo salgo con un armamento, pero es algo a fogueo para amedrentar».*

Indica la voz en off que en redes sociales se subieron registros que dan cuenta que algunas de estas personas mantuvieron contacto con Carabineros durante el desarrollo de los incidentes. Se muestran fotos de esta persona junto a Carabineros, hablando con ellos.

Se retoma la conversación con xx quien agrega: *«Hay una foto, que yo soy carabinero, que yo hablo con carabineros y lo único fue con estas palabras: 'Oye hueón, pone el carro más al medio de la calle para que no pasen a San Alfonso, porque eso es lo que estaban haciendo'».*

La narración en off del periodista indica que esta persona asegura haber empuñado un arma de fogueo y que la investigación en desarrollo no ha llegado a acreditarlo, pues no ha sido interrogado. Agrega xx que la imagen es fuerte, *«Salimos nosotros y yo salgo con cara descubierta porque yo sé lo que yo estaba haciendo»*, dice. *«Pero tu arma no era un arma real eso hay que estudiarlo»*, le dice el periodista que lo entrevista y éste responde: *«Sí, pero eso lo ve Carabineros lo va a ver PDI, un peritaje, algo con el tema, porque al final la idea no era dañar a alguien, yo no disparé y se tengo que dar ir o demostrar algo lo tengo».*

Se adjunta inmediatamente la declaración del Subsecretario del Interior Manuel Monsalve. Continúa la nota analizando y evidenciando la violencia en la cual se encuentra este barrio en Estación Central, cuatro transeúntes opinan de la violencia del día anterior. Indica la voz en off posteriormente que la batalla por el espacio público ha cobrado víctimas y habla en entrevista la hermana de un trabajador ambulante que fue asesinado en una disputa por el espacio para vender. Habla el Subsecretario del Interior quien dice se querellarán y finaliza la nota mencionado que la jornada fue opacada por las mafias que se han apoderado del barrio.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Ley 18838 artículo N°1 en relación a la paz y la democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En relación a la entrevista que se emite de una de las personas que en documentos gráficos se observa, disparando el día anterior en los hechos en los cuales resultaron heridas tres personas, encontrándose una de ellas, la periodista xx, en riesgo vital, podemos decir que, efectivamente, se trata de un locatario que explica los hechos en los cuales se vio involucrado y manifiesta su disposición a ser interrogado por las autoridades, hecho que no ha ocurrido. xx comenta que su accionar respondió a defender su local comercial, que su arma es a fogueo y que las imágenes en que habla con un Carabinero es sólo para indicarle la necesidad de poner el carro lanza agua en cierta posición, nada más. El noticiero realiza un trabajo de acudir a la fuente de la noticia, en este caso, la persona que disparó, de la cual hay registros, pero que no ha sido interrogada por las policías, lo cual implica una crítica hacia el accionar policial, poniendo en evidencia que independientemente de ser o no a fogueo el arma de xx, ese hecho no lo autoriza a usarla porque está por prohibido su uso, lo cual es efectivo según la Ley de Control de armas que prohíbe el uso de armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido, adaptadas

o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos¹². Se observa que el contenido informativo presenta una arista de la investigación en relación a los disparos en barrio Meiggs el 1° de mayo que da cuenta de una desprolijidad policial que hasta el momento no ha contactado a una persona que disparó, se encuentra identificada y no ha testificado por los hechos ocurridos, como sí lo han hecho otros tres detenidos, uno de ellos se encuentra en prisión preventiva. Además, la duda manifestada por los representantes de la familia de la periodista herida, se refieren, precisamente, a que habría vínculos de los pistoleros y Carabineros, y la libertad de uno de ellos estaría refrendando el hecho a primera vista. En este sentido la denuncia ciudadana que se responde dice que el noticiario trata de justificar la imagen de un delincuente, pues lo entrevista sin cuestionamientos, con lo cual trataría de normalizar el uso de las armas en lugares públicos. Al respecto podemos decir que en la entrevista se recoge la explicación que entrega xx sobre sus disparos en la calle el día anterior y sobre lo que conversa o dice a un Carabiniro. La entrevista no implica que el canal esté normalizando la situación, ya que se cuestiona por parte de los conductores el que no esté detenido o haya declarado, por haber usado un arma a fogueo, al menos como él manifiesta, el día anterior, hecho que debe ser investigado. Por estas acciones no se observa que se normalice, como indica el denunciante el uso de armas, sino todo lo contrario, ya que se pide investiguen los hechos incluso que el uso de un arma a fogueo, si así fuera, está prohibido por ley en nuestro país.

vi. Conclusión preliminar:

Efectivamente el programa entrevista a una persona que usó un arma de fuego, y con ello no valida su accionar, sino lo cuestiona, como a las policías que aún no lo han interrogado. El programa realiza una investigación que apunta a la detención de quienes usan armas de fuego, propendiendo al control y no a su uso, no incurriendo con ello en ninguna vulneración de la normativa de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **02 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

31. INFORME MEGA C-11769

Programa	: Meganoticias Prime
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiario
Canal	: Megamedia
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Sábado 30 de abril de 2022, de 20:30 a 22:17 horas -110 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS- 60337-ZOW6YO.

ii. Síntesis de la denuncia:

¹² Artículo 3, d) Ley 21.412. de Control de Armas.

Se denuncia una posible vulneración al derecho a la honra y a la inviolabilidad al hogar por entrar y filmar sin autorización una vivienda dentro de un reportaje que tiene por finalidad desbaratar una banda de narcotráfico encubierto como servicio de delivery.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El reportaje del noticiero dice relación con un operativo que realizó la Policía de Investigaciones en tres poblaciones de la comuna de Puente Alto (Carol Urzúa, Nonato Coo y Las Caletas), para desbaratar una banda de supuestos traficantes, que utilizaban la fachada de repartidores delivery.

Las imágenes de la redada (donde aparecen imágenes de inmuebles), es mostrada al principio del reportaje en las siguientes alturas del noticiero: 20:31:52–20:32:44 (53 segundos de duración).

El resto de las imágenes dicen relación con entrevistas a expertos y funcionarios de la Policía de Investigaciones, detenciones de los supuestos implicados, detenciones en las zonas de distribución y las mercancías retenidas producto de esta redada.

El reportaje tiene una duración total de 4 minutos 14 segundos.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Libertad de expresión (art. 19n°12 CPR), Libertad editorial (art.1 inc. 6 y art. 13 de la ley 18.838), información de interés público, Derecho a la honra (art- 19N°4 CPR) e inviolabilidad del hogar (art. 19N°5 CPR).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La libertad editorial forma parte de la libertad de expresión de los canales de televisión, por lo tanto, la organización de su parrilla programática y los reportajes que se mostrarán en sus noticieros, forman parte de esta libertad editorial en el cual no se debe intervenir. En este caso en particular, el reportaje muestra parte del accionar de la Policía de Investigaciones respecto de la redada de una supuesta banda de narcotraficantes en la comuna de Puente Alto, informando una noticia de interés público, ya que la sociedad tiene un legítimo interés en mantenerse informada, sobre temas ligados al narcotráfico que afecta a toda la sociedad.

En relación a la supuesta vulneración de la inviolabilidad del hogar, que se desprende de la denuncia. La Constitución Política contempla el derecho fundamental de la inviolabilidad del hogar, el cual señala que el hogar solo puede allanarse en los casos y formas que determine la ley, de manera que nadie puede ingresar al domicilio de una persona sin su expreso consentimiento. Sin embargo, en el caso en cuestión el ingreso de la Policía de Investigaciones a las propiedades forman parte de un operativo policial que debiera contar con las autorizaciones necesarias y en el caso del supuesto ingreso de los periodistas y camarógrafos a dichas viviendas, de las imágenes, no logra desprenderse el ingreso a la vivienda señalada en la denuncia sin autorización, ya que sólo se ve que la Policía de Investigaciones golpea la puerta de un departamento ingresando solo los funcionarios, no las cámaras ni los periodistas y luego, más adelante, ingresan a una casa, en donde si bien ingresan cámaras y graban parte de la casa, lo hacen sin identificar ningún tipo de ocupante, ni dirección que permita la individualización de la morada, casa donde posteriormente se ve que están saliendo los detenidos por el supuesto delito. De esta forma, la casa mostrada en el reportaje no correspondería a la morada del denunciante, puesto

que, de acuerdo a lo señalado en su denuncia, su vivienda correspondería a un departamento, no una casa¹³ y el departamento que es mostrado en el accionar de la Policía de Investigaciones solamente es enfocado por fuera sin hacer ingreso al interior (sin identificación de numeración, calle o población). Por lo que no existen imágenes o información que fuera entregada en el reportaje que permita una identificación expresa de las viviendas ni de sus moradores, lo que a su vez pueda ser causante de una vulneración al derecho a la honra de las personas que viven en el lugar, o ser estigmatizadas como parte de la banda delictual (sin serlo), tal como señala la denuncia.

Además, las imágenes que muestran parte del operativo que hace ingreso a las poblaciones mencionadas, solamente tiene una duración de 53 segundos, lo que representa una pequeña fracción de toda la nota cuya duración total es de 4 minutos 14 segundos, mostrándose en su gran mayoría entrevistas de expertos y de funcionarios de Policía de Investigaciones, parte de las detenciones, mercancía recuperada y la forma de proceder de estos falsos repartidores afuera de establecimientos educacionales.

vi. Conclusión preliminar:

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, se estima que no existen contenidos que permitirían configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, ya que no se identifican en las imágenes algún accionar del canal que vulnerara la inviolabilidad del hogar, ya que la vivienda del denunciante que habría sido filmada sin autorización no se encuentra en los registros revisados, además, no existe una identificación de los moradores o alguna dirección que pueda estigmatizar a las personas como narcotraficantes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día el día **30 de abril de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

32. INFORME CHILEVISIÓN C-11773

Programa	: Chilevisión Noticias Tarde
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 03 de mayo de 2022, de 12:59 a 15:30 horas – 150 minutos

i. Identificación de las denuncias:

1 Denuncia: CAS-60333-R1Z8R1.

¹³ Extracto de la denuncia donde califica el denunciante a su propiedad como departamento: «...La PDI el día jueves 28 de abril, en donde se allanaron diferentes poblaciones y villas de Puente Alto, de las cuales muchas eran de familias trabajadoras y estudiantes, entre ella el departamento de mi madre, el día del procedimiento estaba yo y mi madre en casa, ya que mi otro hermano se encontraba en su trabajo».

ii. Síntesis de las denuncias:

Vulneración al derecho a la dignidad de la reportera herida en las protestas de 01 de mayo, al mostrar imágenes de lo sucedido.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Comienza el noticiero señalando la conductora que se mostrará lo ocurrido el domingo con estas tres personas baleadas, nuevos antecedentes, nuevos detenidos y cierta polémica por lo sucedido en la formalización de los detenidos y la ausencia de prisión preventiva (GC: «Detenido por disparo a reportera en Meiggs»). El periodista comenta que van a mostrar el relato de los periodistas de prensa alternativa, quien presenció lo ocurrido a la periodista xx, le prestó los primeros auxilios y la trasladó donde personal de salud para que la asistieran, y luego a su regreso recibió un balazo en su pierna (mostrando en imagen fotos de la periodista y luego (13:35:48-13:36:35) un video que mostraría a un grupo de personas sin poder identificar, que llevan a otra persona que se podría presumir que va herida, la llevan de manos y piernas y la trasladan de lugar, pero la persona trasladada no logra identificarse ya que es una imagen completamente difuminada). Muestran el relato del periodista herido, quien comenta la forma en que habrían ocurrido los hechos y el momento en que vio que cayó su compañera y fue socorrida (pero nunca se especifica por parte del reportero a cargo de la nota que las imágenes correspondieran a Francisca Sandoval herida).

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Libertad de expresión (art. 19N°12 CPR), Libertad editorial (art. 1 inc. 6 y art. 13 ley 18.838), noticia de interés público, Derecho a la dignidad (art. 1 ley 18.838 y art. 1 CPR).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Considerando la libertad editorial como parte integrante de la libertad de expresión de los canales de televisión, no es materia de cuestionamiento la noticia entregada por el informativo respecto de los hechos sucedidos el Día del Trabajador, puesto que, éstos informan un tema de interés público, ya que disturbios y los hechos de violencia ocurridos en esta conmemoración, son temas en que la sociedad completa tiene interés en conocer e informarse, siendo por lo tanto, un tema en desarrollo y del cual el mismo Gobierno se ha pronunciado, debido a su importancia y al interés que representa para la sociedad la seguridad.

En cuanto a si estas imágenes cuestionadas de la reportera herida, xx, al igual que la de su familia, de las imágenes se desprende lo siguiente:

La noticia tiene una duración de más de 40 minutos, en lo cual se refieren a la tragedia sucedida a la reportera, pero también informan sobre los disturbios con mayor amplitud, las respectivas formalizaciones y los puntos de prensa en que el Gobierno se refirió al tema de la violencia.

Dentro de esta extensa noticia, son mostradas imágenes de personas que se encuentran apuntando armas y que las estarían disparando, pero en ningún momento se muestra el momento en que la reportera es gravemente herida.

Ya casi finalizando la noticia, específicamente en las siguientes alturas: 13:35:48-13:36:35, uno de los reporteros también herido y quien habría socorrido a la periodista xx, comenta los hechos sucedidos

y muestran imágenes de una persona que presumiblemente se encuentra herida y que es trasladada por un grupo de personas, tomada de las piernas y manos. Sin embargo, la imagen de la persona supuestamente herida se encuentra completamente difuminada, por lo que no se puede reconocer ni rostros ni características que vuelvan identificables, tanto a la víctima como a quienes le prestan ayuda. Estas imágenes son mostradas en dos oportunidades, mientras la persona entrevistada relata los hechos, no siendo detallado o enfatizada la imagen ni por el periodista que se encuentra en el despacho, ni por los conductores, ya que no informan si estas imágenes muestran a la periodista herida o se trata de otra persona, simplemente es una imagen que acompaña el relato de uno de los actores en el accidente, lo que hace presumir (sin confirmación alguna) que se trataría del momento en que le prestan socorro a la periodista. Por lo que, de las imágenes no se logran detectar elementos que permitan concluir sensacionalismo por parte del noticiero, y tampoco, que, de las imágenes mostradas, pudieran implicar una vulneración al derecho a la dignidad de la víctima o de su familia, puesto que se trata de imágenes propias de un hecho noticioso en pleno desarrollo, el cual no busca resaltar de manera morbosa la tragedia de la periodista, sino que informar los últimos acontecimientos ligados a la detención y sanciones penales de las personas formalizadas por esta causa.

vi. Conclusión preliminar:

Por tanto, considerando los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales identificados en la emisión fiscalizada no existirían elementos con la gravedad suficiente que permitirían configurar un abuso en el ejercicio de la libertad de expresión, no constituyendo, por lo tanto, una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, puesto que no se detectan imágenes que pudieran vulnerar la dignidad de la reportera o su familia, ya que la nota desarrolla un hecho noticioso, tomando la debida prudencia de difuminar todo tipo de imágenes que hagan identificable a la persona herida.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **03 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

33. INFORME CHILEVISIÓN C-11776

Programa	: Chilevisión Noticias AM
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 04 de mayo de 2022, de 06:00 a 08:00 horas – 120 minutos

i. Identificación de las denuncias:

1 Denuncia: CAS-60344-P2H6F6.

ii. Síntesis de las denuncias:

La denuncia objeta la revelación de datos personales de una mujer que frustra una encerrona de su vehículo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el contexto de un despacho en vivo, el periodista Marcos Orellana reporta el robo frustrado de un vehículo, ocurrido en el sector de Vivaceta, de la Autopista Central. Conforme a lo narrado por Orellana, la víctima de este intento de encerrona habría sido una mujer, quien al intentar huir del lugar atropella a uno de los presuntos delincuentes, causándole la muerte.

Durante el enlace en vivo, son visibilizadas imágenes del vehículo dañado debido a la fuerte colisión con el eventual asaltante. Al respecto, Orellana complementa que el sujeto habría quedado atrapado en el neumático delantero del automóvil, mostrando la fisura exacta ocasionada por el impacto. Simultáneamente, la secuencia audiovisual da cuenta de la patente del automóvil, al tiempo que el reportero precisa la marca y el modelo del mismo. Añade además que, tras lo sucedido, la mujer en estado de *shock* habría dado aviso a Carabineros.

Más adelante, es exhibida una cuña periodística otorgada por un funcionario de Carabineros, quien pormenoriza los detalles de lo ocurrido, sin proporcionar dato alguno respecto de la identidad de la mujer ni de los de presuntos asaltantes.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Derecho a la vida privada y honra, según lo establece el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, acorde al principio de correcto funcionamiento consagrado en el artículo 1° de la Ley 18.838.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El despacho periodístico reprochado en la denuncia versa sobre un hecho de interés público, a saber, la comisión de un delito –robo frustrado de un vehículo– cuyos presuntos responsables habrían huido del sitio suceso. El reporte consigna las particularidades informativas de lo acontecido, conforme al marco normativo vigente, es decir en virtud de la libertad de informar consagrada en la Constitución y en la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

De igual manera, cabe señalar que, en el transcurso de la emisión del enlace en vivo, el reportero de *Chilevisión Noticias AM* no individualiza ni a la mujer víctima del asalto frustrado, ni a los eventuales autores del mismo. Tampoco son otorgados antecedentes que pudiesen contribuir a la individualización de estas personas. Sólo es visibilizada la patente del vehículo conducido por la mujer y, en concomitancia a ello, el periodista hace mención al modelo y marca del automóvil.

En consecuencia, es dable recalcar que las utilidades de tales imágenes se ajustarían a un uso adecuado para dar cuenta de lo ocurrido, sobre todo para efectos de reseñar las secuelas del atropello en el vehículo y cuyo resultado fatal determina no sólo la presencia de Carabineros, sino también de Fiscalía.

Por otra parte, la visibilización de la patente ayudaría a individualizar al vehículo en cuestión, pudiendo facilitar la obtención de la identidad del titular, el mero registro audiovisual de la placa no redundaría en una afectación del bien jurídico mencionado en el ítem III del presente informe.

vi. Conclusión preliminar:

En definitiva, se estima que el contenido narrativo y audiovisual fiscalizado, que alude a un despacho periodístico en vivo acerca de un robo frustrado de un vehículo, emitido por el noticiero, estaría exento de elementos que devengan en una transgresión normativa, conforme lo establece la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **04 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

34. INFORME CANAL 13 C-11782

Programa	: Teletrece Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Sábado 02 de abril de 2022, de 20:55 a 22:31 horas – 95 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60350-S2G6D5.

ii. Síntesis de la denuncia:

El noticiero desinforma, mostrando de forma equivocada en los generadores de caracteres información sobre la Convención Constituyente, desinforma, daña la democracia, entrega datos falsos.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el noticiero hay dos momentos en el noticiero en que el tema a tratar se relaciona con la Asamblea Constituyente. En el primero de ellos, a las 20:56:27 horas el conductor plantea que en la Convención Constitucional se aprobó una norma que habla de un “justo precio” por los bienes que el Estado en beneficio del bien común deba expropiar y que ellos como noticiero, salieron a averiguar qué significa para las personas “precio justo”. La nota manifiesta que en la Constitución actual el expropiado tiene derecho a que se le indemnice por el daño patrimonial, valor que se fijará de común acuerdo o en Tribunales. Una experta (Sandra Ponce de León, abogada UC) explica que el justo precio es una indefinición y otro experto (José Miguel Valdivia, profesor de Derecho U. de Chile) explica que se ha interpretado siempre de manera histórica como valor de mercado. La nota usa el GC: «Expropiación a justo precio»; «Polémica por expropiación a “justo precio”». [20:59:21] Finaliza esta nota.

En segunda instancia, [21:46:37-21:55:06] el espacio se presenta «¿Cómo va la Constituyente?», con el periodista Álvaro Paci.

GC: «Constituyentes aprueban restitución de tierras indígenas».

Álvaro Paci explica la norma aprobada, Artículo 21: “Derecho a las Tierras territorios y recursos”, para muchos constituyentes es el más importante logro desde que se inició el trabajo, esto especialmente para los pueblos originarios y siete representantes del pueblo mapuche, sobre todo, el colectivo

socialista y PC votaron a favor, ante la crítica de la Lista del Pueblo. Generó diferencias con lista del Apruebo, para quienes sería una transacción ante la votación de otros artículos del sistema político órgano que va a reemplazar al Senado. Que cambiaría si la CONADI está trabajando la restitución de tierras, pero ahora tiene rango constitucional, indica el periodista, eso es lo relevante, indica el periodista.

[21:50:09] El periodista Álvaro Paci anuncia la polémica por las iniciativas populares de norma. GC: «CPC cuestiona consulta indígena»; «Normas populares: Mesa de Convención admite error».

Normas Populares: Mesa de la Convención admite error ante la cifra dada por la Presidenta de la Convención en relación a que el 91,5% de las normas populares llegaron al borrador de la Constitución, cifra que sería menor. Gaspar Domínguez aclaró la cifra entregada por la Presidenta, María Elisa Quinteros, explicó éste, que, al cambiar el titular de la minuta, sucedió que circularon dos minutas simultáneas, de ahí el error.

[25:52:35] GC: «Bellolio y Barraza se enfrentan por la Convención». Jaime Bellolio dijo que es probable que la convención fracasase en entregarnos un marco común.

Marco Barraza (PC) declara que Jaime Bellolio desde el inicio estaba por el Rechazo.

[21:54:09] Se informa el inicio del trabajo de la Comisión de Armonización, se preocupará que no existan contradicciones entre artículos.

[21:54:39] GC: «Pleno rechaza Consejo Nacional de Comunicaciones». Norma rechazada, por la posible intervención estatal.

A las 21:55:06 horas finaliza esta temática y se presenta otro contenido.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, artículo 1 en relación al derecho de las personas a estar informadas. Ley 18.838 en relación al artículo 1 en relación a la democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En el noticiario *Teletrece Central* fiscalizado en dos oportunidades se realizan notas y comentarios en relación al trabajo de la Asamblea Constituyente, el primero dice relación con la polémica generada por la aprobación de una norma que menciona que cuando el Estado deba expropiar un bien pagará el “justo precio”, definición que para algunos genera inexactitudes, mientras para otros es inequívoco de sinónimo de “valor comercial”. El generador de caracteres refiere a la polémica lo cual es efectivo ya que se generó ese debate público ante este término. GC: «Polémica por expropiación a “justo precio”»

La nota informativa satisface la información al respecto lo cual se condice de forma completa con el generador que pretende ser un resumen de los hechos.

El noticiario también incluye el tratamiento más a fondo que realiza y comenta el periodista Álvaro Paci en el espacio *¿Cómo va la Constituyente?*, en el cual se tratan cuatro temas, usando cinco generadores de caracteres.

GC: «Constituyentes aprueban restitución de tierras indígenas». Explica el periodista que, aunque la restitución de tierras se realiza desde antes, incluso del año 1992, ahora se le otorga un rango Constitucional y esa es la diferencia. Respecto a los generadores que se relacionan con el error en las Normas Populares se informa, efectivamente, que hubo un error al exponer la Presidenta de la Convención que el 91,5% de las normas populares fueron admitidas a discusión, la cifra no corresponde y lo corrige el Vicepresidente, explicando la razón de haber entregado una cifra equivocada. También se exponen las opiniones de Marco Barraza y Jaime Bellolio, este último admite que la Constitución puede fracasar en ser un marco común que represente a los chilenos y Barraza explica que Jaime Bellolio siempre ha estado por una posición de Rechazo. Se incorpora además durante cinco segundos un generador en relación a la CPC y sus críticas a la denominada consulta indígena, el cual no es comentado por los periodistas, pero que se relaciona con la temática sobre participación popular. Se observa que los generadores son el reflejo de lo que se informa de manera objetiva, sin advertirse ante la confrontación de los hechos que exista un afán sensacionalista, el cual no se comprueba en ninguno de los casos.

Finalmente se informa sobre el comienzo del trabajo de la Comisión de Armonización, coincidente con el generador que lo describe.

vi. Conclusión preliminar:

Tras la revisión de los contenidos se puede decir que la información entregada en el programa tiene un respaldo objetivo que satisface de manera clara la intención informativa sobre el trabajo de la Asamblea Constituyente, en el que no se advierte intención de desinformar o confundir a la audiencia por lo cual se sugiere el archivo de antecedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **05 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

35. INFORME CHILEVISIÓN C-11802

Programa	: Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 11 de mayo de 2022, de 13:00 a 15:30 horas – 150 minutos

i. Identificación de las denuncias:

1 Denuncia: CAS-60367-Q3L3D9.

ii. Síntesis de las denuncias:

Presunta emisión de *fake news* que desinformaría respecto del disparo recibido por la periodista Francisca Sandoval, en el sector del barrio Meiggs, durante la marcha de conmemoración del Día Internacional del Trabajo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Conforme a lo visualizado, al inicio del noticiario el conductor Roberto Cox hace referencia a los hechos de protesta y delitos de robo en lugar no habitado, ocurridos en horas de la noche anterior en los alrededores del Hospital de Urgencia de la Asistencia Pública.

Mientras se exhibe una secuencia audiovisual que muestra algunos pormenores de lo sucedido, Cox precisa que un guardia de seguridad del referido recinto de salud resultó con heridas debido a estos disturbios. De igual manera, detalla que la periodista Francisca Sandoval, reportera de la señal 3 de la población La Victoria, herida de gravedad por un disparo en la marcha conmemorativa del Día Internacional del Trabajo, aún permanece bajo cuidados intensivos en ese centro de salud.

Luego, desde ese lugar, la periodista Carola Garrido efectúa un despacho periodístico en vivo y en el que detalla que los trabajadores del Hospital de Urgencia de la Asistencia Pública se han reunido en la fachada de ese edificio con el fin de reclamar, en forma pacífica, por la inseguridad que han experimentado en los últimos días durante sus jornadas laborales. Ello, debido a la habitual presencia de manifestantes que han expresado su repudio por lo acontecido con la periodista de la señal comunitaria de La Victoria.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Opiniones sesgadas e información falsa, según lo establecido en el artículo 1° de la Ley 18.838, en relación al artículo 19 N°12 de la Constitución, que resguarda y garantiza la libertad de información.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Primeramente, habría que enfatizar que lo controvertido por el denunciante no fue objeto de cobertura en el transcurso del noticiario *Chilevisión Noticias Tarde*. Es decir, no hay una referencia directa al disparo recibido por la periodista xx el día 1 de mayo de 2022, más bien se aprecia una alusión tangencial a este hecho y que dice relación con las constantes protestas convocadas en las inmediaciones del recinto hospitalario en el que dicha profesional de las comunicaciones estaría internada desde hace diez días.

Dado lo esgrimido anteriormente, resulta plausible remarcar que lo descrito en el ítem II, y que estaría vinculado con la denuncia acogida a tramitación, sería coherente con lo establecido por el ejercicio de la libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política.

De igual manera, la estructura y el fondo de los ejes discursivos informados estarían ajustados a la libertad editorial consagrada en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Tal normativa otorga plena autonomía a la concesionaria para definir las pautas editoriales de su oferta programática, sin arbitrio alguno del regulador, en virtud de lo señalado además en el artículo 13° de la Ley 18.838.

vi. Conclusión preliminar:

En los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados emitidos no se aprecian elementos que permitan configurar una eventual infracción al principio de correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Asimismo, no se encuentran elementos que den cuenta de una noticia falsa en relación a los hechos sufridos por la periodista xx.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **11 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

36. INFORME CHILEVISIÓN C-11805

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión – CNN
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Jueves 12 de mayo de 2022, de 20:31 a 22:31 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60371-W6W4Q8.

ii. Síntesis de la denuncia:

En nota sobre fallecimiento de la periodista xx se muestra una imagen distorsionada del momento en que es abatida y sale volando el casco que le protegía su cabeza. A pesar de estar intervenida la imagen resulta fuertísima. No era necesario mostrar esa imagen, la familia ha pedido numerosas veces que no se difunda, es morboso y sólo aporta a generar espanto. No debería haber sido incluida en la nota.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Comienza el noticiero y la conductora señala que ese día cerca del mediodía falleció la reportera Francisca Sandoval, que fue baleada el pasado 01 de mayo, mientras cubría una de las manifestaciones por el Día del Trabajador (en la parte posterior del estudio una pantalla señala: “Murió reportera baleada en marcha”), agregando el conductor que el único acusado, ahora será reformatizado por homicidio consumado, este viernes será entregado el cuerpo de la periodista desde el Servicio Médico Legal.

Comienza el respectivo reportaje, con las declaraciones del Jefe de la UCI Ex Posta Central Daniel Rodríguez, quien en conferencia señala que tristemente falleció la periodista a las 10:55 horas, luego de una lucha larga, en seguida, la voz en *off* indica que fue una lucha que duró 12 días, así se daba a conocer del fallecimiento de xx quien recibió un disparo en el barrio Meiggs mientras cubría las manifestaciones del pasado 01 de mayo (mostrando imágenes de la protesta y de la persona que sería el único imputado disparando un arma desde la calle de enfrente), agregando la periodista que la bala impactó directamente en su cabeza, provocándole lesiones graves, le realizaron una cirugía pero el daño que la bala dejó en su cerebro progresó rápidamente, volviendo a mostrar parte de las declaraciones entregadas por el Jefe de la UCI, quien comenta que pese a los esfuerzos, el daño neurológico era muy importante.

La periodista comenta que xx, de 29 años, se desempeñaba como periodista del Canal 3 de La Victoria, su asesinato producto de armas de fuego trajo reacciones inmediatas por parte del Presidente Gabriel Boric, quien publicó en su cuenta de Twitter, que la violencia perjudica la democracia, mostrando a continuación una entrevista que habría dado la Ministra Siches en la Radio, quien señaló que estas

situaciones hablan de lo necesario que es volver a un espacio de mayor orden y que se requiere la voluntad de los distintos sectores, luego muestran un fragmento de una conferencia entregada por el Subsecretario de Prevención del Delito, quien señala que hay que redoblar los esfuerzos de todas las instituciones para lograr la seguridad.

Más adelante, muestran unas imágenes de la protesta y de una persona difuminada, (la cual es imposible identificar por la difuminación y la lejanía de la toma) que cae y algo que parece un caso de desliza a gran velocidad, y las personas cercanas corren hacia esta persona. Sin embargo, la periodista no se refiere a esta imagen mostrada, sino que señala que, la Fiscalía Centro Norte pedirá la reformatización de Marcelo Naranjo, único formalizado por dispararle a la periodista, la semana pasada fue formalizado por homicidio frustrado, tenencia ilegal de armas y disparos injustificados (mostrando la imagen de Marcelo Naranjo, para luego volver a repetir la imagen captada de él disparando), ahora con el fallecimiento de xx cambia la calificación jurídica de homicidio frustrado a homicidio consumado (mostrando imágenes de este hombre detenido dentro de un vehículo), luego, señala la Fiscal Tania Sironvalle, Jefa de Análisis Criminal Centro Norte, que pedirán la reformatización en tanto tengan avances de las diligencias pertinente del Servicio Médico Legal, pero evidentemente es un paso que el Ministerio Público tomará. La periodista comenta que xx se desempeñaba como comerciante del barrio Meiggs, y que tiene un prontuario criminal asociado al tráfico de drogas y al porte de armas de fuego, mientras el acusado seguirá en prisión preventiva durante los 90 días que dure la investigación. Termina el reportaje siendo las 20:34:04 horas.

Finalmente, el conductor agrega que el asesinato de una periodista, mientras estaba trabajando, ejerciendo no sólo su derecho, sino que su deber de informar a los chilenos es por cierto un atentado a la libertad de expresión, a la libertad de prensa y «*Lo repudiamos, además, de toda nuestra solidaridad a los familiares y compañeros de trabajo*», interviniendo la conductora, entregando las condolencias para todos. Siendo las 20:34:20 termina el segmento.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Sensacionalismo (artículo 7° en relación al artículo 1, letra g) de las Normas Generales sobre Servicios de Televisión; conforme el artículo 1° de la Ley 18.838.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Efectivamente el noticiero informa sobre el lamentable fallecimiento de la reportera xx, basando la nota no sólo en su fallecimiento, sino que en la futura reformatización del imputado en el caso.

Las imágenes mostradas dicen relación principalmente con los hechos sucedidos el día 01 de mayo del presente año, tras las protestas del Día del Trabajador, y con el uso de armas por parte de civiles en dicha protesta.

En cuanto a la imagen señalada en denuncia, efectivamente en la parte final de la nota, se muestra la imagen lejana de una persona, la cual no es posible identificar, y completamente difuminada, en donde se captaría borrosamente que cae y que lo que se presume sería su casco se desprende lejos, mientras otras personas cercanas al lugar corren hacia ella.

La imagen es mostrada en una sola ocasión, totalmente difuminada, no siendo acompañada de una descripción de lo sucedido por parte de la reportera a cargo, puesto que la narrativa del momento dice relación con el imputado Marcelo Naranjo y su futuro en materia penal.

En cuanto a lo señalado en la denuncia respecto un supuesto uso de imágenes morbosas, que no era necesario mostrar en la nota. En primer lugar, es importante indicar que la libertad de expresión es la piedra angular de un Estado Democrático la que se encuentra consagrada tanto en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12), como en diferentes Tratados Internacionales tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

A su vez, este fundamental derecho contempla no solo el derecho sino que también el deber de informar temas que involucren interés público, vale decir, *“todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros”*¹⁴, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla”, lo cual responde tanto al rol de los medios de comunicación como al derecho de información que tienen la sociedad en relación a la libertad de información, expresión y opinión tal como lo establece el artículo 19N° 12 de la Constitución Política de la República. En el mismo sentido, la libertad de expresión, además, permite a las concesionarias ejercer la libertad editorial en cuanto a su programación y los contenidos de ésta y así lo establece el mismo inciso sexto del artículo primero de la ley 18.838, siendo expresado de forma similar en el artículo 13 de la misma ley.

De esta forma, la noticia emitida por el informativo, cuya temática respecto de la violencia en la ciudadanía y el uso de armas por parte de los civiles, es un tema de interés público en desarrollo, del cual tiene un claro interés la ciudadanía, siendo parte incluso de las preocupaciones del Gobierno, tal como se señala en la misma nota a través del Twitter del Presidente de la República y de las declaraciones de la Ministra Siches y del Subsecretario de Prevención del Delito, tema de interés público del cual la sociedad tiene legítimo interés en informarse, por lo tanto, resulta bastante lógico que un noticiero se haga cargo del tema y cumpla su deber de informar a los televidentes respecto de éste y de las consecuencias que ha traído el uso de armas por parte de los civiles.

En cuanto a la forma de abordar la noticia o el reportaje, forma parte de la libertad editorial que poseen las concesionarias, no estando dentro de las facultades de este Consejo intervenir en dicha libertad editorial como parte de la libertad de expresión que éstas poseen y que la sociedad tiene derecho de recibir.

Ahora, en cuanto a la imagen específica que es mostrada en la nota, la cual motiva la denuncia recibida al CNTV. Pues bien, analizado el reportaje se puede constatar que la noticia completa tiene una duración de 3 minutos 11 segundos, y la imagen señalada tiene una duración de 07 segundos. Mostrándose la imagen en una sola oportunidad, evitando la reiteración y por tanto, el sensacionalismo

¹⁴ ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>

o exaltación de la imagen, ya que el noticiero, si bien muestra la imagen como parte vinculante del reportaje informativo que se estaba emitiendo, ésta es completamente difuminada, no permitiendo a la teleaudiencia captar claramente que se trata del momento en que la reportera fallecida recibe el disparo. Tampoco es mostrada la imagen posterior a ésta, la que pudiese captar la gravedad que habría dejado este impacto en el cuerpo de la reportera, ya que es cortada rápidamente. A su vez, la imagen tampoco es acompañada de algún relato de la periodista a cargo, que describiera lo sucedido o que explicara de forma expresa que se trataba del momento en que la reportera recibe el impacto de bala, puesto que mientras son mostradas las imágenes se comenta respecto de la situación penal del imputado en la causa. De esta forma, no resulta evidente para la teleaudiencia que dichas imágenes correspondan a la tragedia ocurrida a la reportera, porque tal como se señaló, esto nunca se menciona.

Ahora, si bien la noticia y las imágenes mostradas podrían resultar impactantes, especialmente para el círculo más cercano a la periodista, puesto que dicen relación con esta tragedia, no se aprecia un trato morboso por parte de la concesionaria, sino que muestra los hechos y una realidad tal y como es que, aunque pudiera resultar dolorosa, puesto que no resalta ni repite imágenes con una clara intención sensacionalista, sino que forma parte de una información de interés público del cual la sociedad debe estar informada.

vi. Conclusión preliminar:

Se puede ver que el trato que le otorga el noticiero a la nota tiene un carácter meramente informativo y bastante respetuoso de la tragedia ocurrida a la periodista, siendo los conductores los principales agentes de criticar la situación de violencia, el uso de armas contra la prensa que cumpliendo su deber de informar terminan siendo heridas y entregándole todo el apoyo tanto a la familia como a sus colegas, no desprendiéndose un trato morboso en la noticia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **12 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

37. INFORME CHILEVISIÓN C-11810

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 13 de mayo de 2022, de 20:30 a 22:30 horas - 120 minutos

vii. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60378-Q8L3V2.

viii. Síntesis de la denuncia:

Difusión de noticias falsas sobre proceso constituyente con video editado. Información incorrecta y maliciosa.

ix. Descripción chequeo audiovisual:

El programa aborda la polémica y las dudas que generaron entre algunos convencionales la declaración del constituyente Daniel Stingo sobre la no heredabilidad de los ahorros de pensiones futuros debido al sistema de reparto que habría en el país, según el borrador de la nueva Constitución.

x. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Derecho a la información veraz.

xi. Análisis de los contenidos denunciados:

La nota realiza la cobertura de la polémica que las palabras de Daniel Stingo generaron en otros Constituyentes como Bernardo Fontaine, quien en entrevista manifiesta no estar de acuerdo y critica el que no seremos dueños de los fondos propios. El Constituyente Fontaine no está de acuerdo con un sistema de reparto donde las personas no sean dueñas de sus fondos, como plantea Stingo. La nota recoge la polémica y el que Daniel Stingo, pese a las explicaciones, no fue comprendido. La nota no realiza la edición de un video para desinformar, y sí se hace cargo que el Constituyente Stingo no fue bien comprendido, a la vez que en entrevista explica de forma clara, nuevamente, lo que dijo.

xii. Conclusión preliminar:

No existe por parte del noticiario la difusión de una noticia falsa, tampoco la utilización de un video que se edite para desinformar, sobre esto es necesario decir que la edición es un requisito de las notas periodísticas ya que se trabaja con tiempos acotados que hacen imposible que los hechos sean emitidos de forma íntegra.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **13 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

38. INFORME MEGA C-11813

Programa	: Meganoticias Prime
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiario
Canal	: Megamedia
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Sábado 14 de mayo de 2022, de 20:30 a 22:30 horas -120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS- 60384-V2Y9Q8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Mostrar imagen sin consentimiento como parte de un reportaje de estafa piramidal.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Se trata de un reportaje que da cuenta de una supuesta estafa piramidal de un negocio de nombre KnightsBridge, el cual ofrecía como modelo de negocios la compra de artículos de lujo, monto que luego era devuelto con el valor agregado de los supuestos impuestos. El conductor señala que gracias al reportaje se han denunciado muchos casos de esta supuesta estafa, la que estaría siendo investigada por la Policía de Investigaciones, mostrándose en dicha nota imágenes encontradas en redes sociales, que daban a conocer una serie de eventos sociales que realizaba la empresa KnightsBridge con sus supuestos inversores, actuales estafados, teniendo como posibles involucrados a funcionarios de Carabineros.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Libertad de expresión (art. 19N°12 CPR), Libertad editorial (art. 1 inc. 6 y art. 13 ley 18.838), noticia de interés público, derecho a la imagen (derecho a la honra art. 19N°4 CPR).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La emisión denunciada trata sobre la investigación de una supuesta estafa piramidal, de la cual muchas personas han sido víctimas, emitiendo el noticiero un reportaje como agente responsable de una información de interés público, cumpliendo el noticiero no solo su rol como agente informador social, sino que, además haciendo uso de su libertad editorial, la cual faculta a las concesionarias decidir sobre sus parrillas programáticas y los contenidos de ésta.

En relación a lo señalado en la denuncia respecto de una supuesta vulneración al derecho a la honra (imagen) por mostrar imágenes a rostro descubierto, no especificando si estos participantes son víctimas o parte del grupo de estafadores. Pues bien, si bien es cierto que el reportaje muestra a varias personas que habrían formado parte del negocio, de las imágenes se pueden desprender lo siguiente:

El reportaje denuncia una supuesta estafa piramidal que estaría siendo investigada por la Policía de Investigaciones.

En entrevista dos denunciantes comentan la forma de proceder de este negocio y el por qué se habían motivados a participar, sin embargo, estas personas aparecen dando la espalda a la cámara de manera que no es posible identificar sus identidades. Una de las víctimas, una mujer mayor de edad accede a dar una entrevista a rostro descubierto comentando su experiencia con KnightsBridge (consentimiento).

El resto de las personas que aparecen en el reportaje, son parte de imágenes de un evento que habría realizado KnightsBridge en Chile, el cual se viralizó a través de las redes sociales de manera pública.

El noticiero al mostrar estas imágenes de los eventos, no señala nombres, ni datos personales de las personas que allí participan, ni tampoco son señaladas en ningún momento dentro del reportaje como responsables del negocio, sino más bien las imágenes son acompañadas del relato del periodista quien se refiere en todo momento a las "víctimas de este negocio o estafa". No usando en ninguna ocasión el periodista algún lenguaje irrespetuoso o burlesco hacia estas personas que pudiera afectar su derecho a la honra.

Solamente, en el caso de dos funcionarios de Carabineros, son señalados de manera específica y mostrado sus rostros, en calidad de funcionarios públicos y en el caso específico del Teniente Sergio

Toro este estaría siendo investigado, señalando la encargada de comunicaciones de la misma Institución, que el funcionario actualmente está siendo investigado administrativamente para determinar algún grado de participación en la supuesta estafa.

Por su parte, en todo momento se refieren a una supuesta estafa piramidal, ya que el periodista comenta que actualmente el negocio se encuentra en una etapa de investigación de acuerdo a lo que se señala en el reportaje, junto con una querrela, cuyo abogado José Miguel Fuenzalida, da cuenta de la forma de proceder de esta estafa piramidal. Denuncias que han aumentado debido al trabajo investigativo del noticiero, al develar esta situación a través del presente reportaje, lo cual queda de manifiesto al comenzar la noticia, siendo el conductor quien señala que tanto él como la gente de producción del canal han recibido muchos llamados de personas que habrían sido afectadas por esta supuesta estafa piramidal.

vi. Conclusión preliminar:

Las imágenes mostradas pertenecen a eventos subidos a las redes sociales como forma de promoción, además no utilizan un lenguaje acusatorio o burlesco hacia las personas que ahí aparecen, ni identifican nombres o datos de ellos, comentando en todo momento que se trataría de víctimas y no de victimarios, por lo que de las imágenes revisadas, no se encuentran elementos necesarios para establecer una vulneración al derecho a la imagen de estas personas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día el día **14 de mayo de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

39. INFORME MEGA C-11814

Programa	: Meganoticias Alerta
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 15 de mayo de 2022, de 09:01 a 12:58 horas – 240 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-60407-K3L1D9 – CAS-60386-C3Z6R7.

ii. Síntesis de las denuncias:

Mostrar imagen sin consentimiento como parte de un reportaje de estafa piramidal.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Se trata de la repetición de un reportaje que ya había sido mostrado días previos, el cual da cuenta de una supuesta estafa piramidal de un negocio de nombre KnightsBridge, el cual ofrecía como modelo de negocios la compra de artículos de lujo, monto que luego era devuelto con el valor agregado de los supuestos impuestos. El conductor señala que gracias al reportaje se han denunciado muchos casos

de esta supuesta estafa, la que estaría siendo investigada por la Policía de Investigaciones, mostrándose en dicha nota imágenes encontradas en redes sociales, que daban a conocer una serie de eventos sociales que realizaba la empresa con sus supuestos inversores, actuales estafados, teniendo como posibles involucrados a funcionarios de Carabineros.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Libertad de expresión (art. 19N°12 CPR), Libertad editorial (art. 1 inc. 6 y art. 13 ley 18.838), noticia de interés público, derecho a la imagen (derecho a la honra art. 19N°4 CPR).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primero lugar, la emisión denunciada trata sobre la investigación de una supuesta estafa piramidal, de la cual muchas personas han sido víctimas, emitiendo el noticiero un reportaje como agente responsable de una información de interés público, cumpliendo el noticiero no solo su rol como agente informador social, sino que, además haciendo uso de su libertad editorial, la cual faculta a las concesionarias decidir sobre sus parrillas programáticas y los contenidos de ésta.

En relación a lo señalado en la denuncia respecto de una supuesta vulneración al derecho a la honra (imagen) por mostrar imágenes a rostro descubierto, no especificando si estos participantes son víctimas o parte del grupo de estafadores. Pues bien, si bien es cierto que el reportaje muestra a varias personas que habrían formado parte del negocio, de las imágenes se pueden desprender lo siguiente:

El reportaje denuncia una supuesta estafa piramidal que estaría siendo investigada por la Policía de Investigaciones.

En entrevista dos denunciantes comentan la forma de proceder de este negocio y el por qué se habían motivados a participar, sin embargo, estas personas aparecen dando la espalda a la cámara de manera que no es posible identificar sus identidades. Una de las víctimas, una mujer mayor de edad accede a dar una entrevista a rostro descubierto comentando su experiencia con KnightsBridge (consentimiento).

El resto de las personas que aparecen en el reportaje, son parte de imágenes de un evento que habría realizado KnightsBridge en Chile, el cual se viralizó a través de las redes sociales de manera pública.

El noticiero al mostrar estas imágenes de los eventos, no señala nombres, ni datos personales de las personas que allí participan, ni tampoco son señaladas en ningún momento dentro del reportaje como responsables del negocio, sino más bien las imágenes son acompañadas del relato del periodista quien se refiere en todo momento a las "víctimas de este negocio o estafa". No usando en ninguna ocasión el periodista algún lenguaje irrespetuoso o burlesco hacia estas personas que pudiera afectar su derecho a la honra.

Solamente, en el caso de dos funcionarios de Carabineros, son señalado de manera específica y mostrado sus rostros, en calidad de funcionarios públicos y en el caso específico del Teniente Sergio Toro este estaría siendo investigado, señalando la encargada de comunicaciones de la misma Institución, que el funcionario actualmente está siendo investigado administrativamente para determinar algún grado de participación en la supuesta estafa.

Por su parte, en todo momento se refieren a una supuesta estafa piramidal, ya que el periodista comenta que actualmente el negocio se encuentra en una etapa de investigación de acuerdo a lo que se señala en el reportaje, junto con una querrela, cuyo abogado José Miguel Fuenzalida, da cuenta de la forma de proceder de esta estafa piramidal. Denuncias que han aumentado debido al trabajo investigativo del noticiero, al develar esta situación a través del presente reportaje, lo cual queda de manifiesto al comenzar la noticia, siendo el conductor quien señala que tanto él como la gente de producción del canal han recibido muchos llamados de personas que habrían sido afectadas por esta supuesta estafa piramidal.

vi. Conclusión preliminar:

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, se estima que no existen contenidos que permitirían configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, ya que las imágenes mostradas pertenecen a eventos subidos a las redes sociales como forma de promoción, además no utilizan un lenguaje acusatorio o burlesco hacia las personas que ahí aparecen, ni identifican nombres o datos de ellos, comentando en todo momento que se trataría de víctimas y no de victimarios, por lo que de las imágenes revisadas, no se encuentran elementos necesarios para establecer una vulneración al derecho a la imagen de estas personas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Alerta** exhibido el día **15 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

40. INFORME TVN C-11816

Programa	: 24 Horas Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 15 de mayo de 2022, de 20:55 a 22:31 horas – 95 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS 60390-R1B1D3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Reportaje sobre VIH en el cual se usa palabras y conceptos estigmatizantes para las personas con VIH y la población LGBT, se incita a la obligatoriedad de las PVVIH a declarar su estado serológico, incurriendo en la criminalización del VIH, yendo en contra a lo que ONUSIDA, mal manejo y explicación de lo que significa PREP.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En “Crónicas del Domingo” se aborda el alza de cifras de contagio de VIH en el país, los más afectados es el rango de edad de jóvenes entre 15 y 29 años, se menciona que la falta de testeo o detección causa preocupación ya que existe un 63% de estimación de casos nuevos por año en Chile. En el

reportaje se incluyen las opiniones especializadas del Director del Centro VIH del Hospital de la U. de Chile, doctor Alejandro Afani, y del doctor Carlos Beltrán, Presidente Corporación SIDA Chile. Se indica que ha aumentado la brecha de quienes conocen su diagnóstico y los que no. Una profesional de salud despeja las dudas de estudiantes del Liceo Eloísa Díaz respecto al SIDA, da cuenta de la importancia de las redes de apoyo en quienes tienen el virus. Necesidad de más campañas del VIH y testeo. Se plantea la necesidad del testeo masivo y el auto test; el examen no requiere de orden médica en Hospital U. de Chile. Desde el Ministerio de Salud no estuvieron dispuestos a una entrevista. El total de tiempo de la crónica es de 16:45 segundos.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Artículo 1º en cuanto al respeto a la orientación sexual, derechos del paciente.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa aborda desde fuentes especializadas de organismos públicos, que tratan el virus en personas contagiadas, las consecuencias negativas de la invisibilización del VIH en la población, por la baja de cifras de contagiados, que escondería, ante todo, una baja en el nivel de testeo y evita que se proceda al control de la propagación. Se plantea la necesidad de campañas, más testeo y el acceso a PrEP para la población que está en más riesgo. En relación a la denuncia se estima que la argumentación no encuentra sustento en la nota en relación a palabras estigmatizantes que afecten a la comunidad LGBT, o se incite a quienes viven con SIDA a dar a conocer su estado de salud. No se observa tampoco una criminalización del VIH, y satisface el abordaje de la nota sobre las PrEP como terapia de prevención. En relación a *indetectable = intransmisible* implica que una persona que tiene SIDA y está en tratamiento, si durante seis meses es indetectable al virus, esa persona no transmite el SIDA, lo cual es bien explicado en el programa y se condice con la evidencia científica. El abordaje del tema se realiza cuidando no relacionar virus del SIDA con homosexualidad, puesto que es la actividad sexual sin preservativo en personas con niveles altos de exposición (sobre todo población joven), lo que aumenta el riesgo de contraerlo, además de las consecuencias negativas de no saber que uno es portador, por la falta de testeo, lo que impide el inicio de un tratamiento oportuno y el cuidado hacia los otros.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye que el reportaje tiene el objetivo de informar que el testeo es fundamental para luchar contra la propagación pues permite iniciar a tiempo el tratamiento y proteger al entorno. No se observa que el reportaje use palabras que estigmaticen a ningún grupo de personas o minorías, es más nunca se relaciona homosexualidad con VIH o se pasa a llevar los derechos del paciente cuando se expone la forma en la cual la población que se encuentra en riesgo debe protegerse.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **15 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

41. INFORME MEGA C-11819

Programa : Meganoticias Prime

Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Megamedia
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 16 de mayo de 2022, de 21:08 a 22:32 horas –85 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60391-MOG5F8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se coloca información con videos paralelamente en una Cadena Nacional, mientras hablaba la Ministra del Interior, Iskia Siches

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa transmite el anuncio en vivo de la Ministra del Interior Iskia Siches por el cual se decreta Estado de Emergencia en la Macrozona sur del país, debido a la violencia imperante en las rutas, esto junto a otros anuncios como la propuesta de creación de un Ministerio de Pueblos Indígenas, el inicio de diálogos con el pueblo mapuche y sus representantes, inversión monetaria para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la región como mejoramiento de infraestructura, obras públicas, agua potable y salud entre otros; además de la solicitud de que designe a un Fiscal con dedicación preferente para llevar casos de narcotráfico y robo de madera. La emisión incluye a la Ministra Siches en vivo y en pantalla dividida imágenes de diferentes situaciones noticiosas que han sido cubiertas por los canales como camiones quemados, rutas tomadas, etc. La emisión se extiende aproximadamente cuatro minutos, la mayor parte del tiempo la pantalla está dividida y se exponen imágenes relacionadas con el anuncio de la Ministra Siches.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Dignidad de las personas (Ministra Siches).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En nuestro país es obligatoria por Ley la transmisión de la denominada “Propaganda Electoral” y para lo que se interprete como una cadena nacional no existe un carácter obligatorio sino voluntario asumido por los canales de la red ANATEL. Otras son las campañas de carácter público que están también instituidas por norma. En relación al anuncio de la Ministra del Interior, Izkia Siches, que motiva la denuncia, podemos decir que éste no tiene el carácter de una cadena nacional como lo sería, por ejemplo, la cuenta pública del Presidente/a o el Tedeum de Fiestas Patrias que, sin ser de carácter obligatorio, responde al status de cadena nacional, al cual se adhiere, siempre de forma voluntaria. El caso de la Ministra del Interior, Izkia Siches, mencionado precedentemente, refiere a un anuncio del Gobierno en relación a la Macrozona sur donde se acaba de decretar Estado de Emergencia para resguardar las rutas y la vida de los ciudadanos y ciudadanas. Los medios de comunicación están llamados a cubrir la información relevante, como esta que proviene de la Ministra de Gobierno y es un anuncio en vivo, del cual había trascendidos y cuya cobertura corresponde al deber del medio de

comunicación para mantener a la población informada de forma oportuna. En relación a las imágenes, se puede decir es un complemento que responde a las razones por las cuales se decreta el Estado de Emergencia, siendo atingente y sin interrumpir el anuncio de la información que se hace llegar a la población.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye que el anuncio de la Ministra del Interior, señora Izkia Siches, es un hecho informativo que como tal los medios de comunicación cubren bajo las condiciones que quieran imprimir al tema, en este caso como el anuncio es respecto a que en una zona de nuestro país se decretó Estado de Emergencia, el medio de comunicación decide dividir pantalla y poner imágenes relativas al anuncio. La información entregada por la Ministra Siches no es una cadena nacional.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día el día **16 de abril de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

42. INFORME CANAL 13 C-11837

Programa	: Teletrece Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 20 de mayo de 2022, de 20:55 a 22:36 horas – 70 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60421-SOM9D3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Reportaje sensacionalista que aborda el rescate de una mujer chilena secuestrada en Perú.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Nota periodística que da cuenta del caso de una mujer de nacionalidad chilena quien, junto a su hija menor de edad, habrían estado presuntamente secuestradas al interior de la vivienda que la mujer compartía junto a su pareja, en la ciudad de Chiclayo, Perú. En este contexto se da cuenta de que la policía y el Ministerio Público de Perú habrían rescatado a esta mujer y su hija, tras la alerta de vecinas.

En este contexto la nota se construye con imágenes del procedimiento policial que se llevó a cabo en la vivienda, el 11 de mayo de 2022, exhibido por el informativo peruano *TVI Noticias*; declaraciones de Karen Padilla, Fiscal de Chiclayo, quien refiere al caso; declaraciones de vecinos de la pareja, entregadas al informativo *TVI Noticias*; declaraciones de xx, quien es sindicado como presunto responsable del delito de secuestro, entregadas a medios de prensa en Perú, negando los hechos; declaraciones de la madre de la mujer, entregadas a *Teletrece*; y la mención de que el Gobierno chileno realiza gestiones

para que la mujer y su hija puedan ser repatriadas a Chile una vez que su pareja sea formalizado judicialmente en Perú.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Derechos Fundamentales: libertad de información (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838); Sensacionalismo (Art.1º, letra g, Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En la construcción narrativa y visual no se incurre en una presentación abusiva del hecho noticioso y de sus antecedentes, puesto que no se percibe la intencionalidad de producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en la edición periodística se busque generar una representación distorsionada, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado.

El tratamiento de los hechos no reviste de gravedad para poner en riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1º de la Ley 18.838, puesto que la información acerca de la ocurrencia y desarrollo de estos, tras su develación acaecida el 11 de mayo de 2022, respondería a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19º número 12º de la Constitución Política, y al derecho de los televidentes a ser informados de un hecho noticioso de interés público.

Finalmente, si bien los contenidos denunciados se exhibieron entre las 21:23:27 a 21:27:07 horas, por lo que se encontraría dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Sin embargo, considerando las características de los contenidos fiscalizados, no parece existir suficiente evidencia (doctrina aplicada por el Consejo en casos de naturaleza similar) que permita concluir que estos contenidos tengan la capacidad y suficiencia de afectar significativamente la formación intelectual y emocional de la niñez y la juventud.

vi. Conclusión preliminar:

Analizados los contenidos identificados, se estima que estos no revisten de gravedad para poner en riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1º de la Ley 18.838 (Derechos Fundamentales: libertad de información), ya que en la construcción de la nota no se verifican contenidos se busquen generar una representación distorsionada o que tengan la potencialidad de exacerbar la emotividad o impacto de lo presentado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **20 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

43. INFORME CANAL 13 C-11838

Programa	: Teletrece Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 23 de mayo de 2022, de 20:55 a 22:21 horas – 85 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60422-N8C8Y4.

ii. Síntesis de la denuncia:

El conductor del noticiero habría hecho propaganda electoral al decir que en el borrador de la Constitución se ofrece una vivienda “digna”.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Teletrece Central con la conducción de Ramón Ulloa quien presenta el reportaje planteando que la Villa Nacimiento, en La Pintana, con casas de 12 metros cuadrados surgió como una solución habitacional en los años 90, pero han pasado 30 años y esta situación no tiene mejora, indica. Se pasa posteriormente al reportaje en relación a casas que fueron concebidas como una solución momentánea, pero que nunca fueron ampliadas, con un estándar digno para una familia. Se muestra en imágenes las ampliaciones que las familias han hecho de estos espacios para poder vivir de forma más cómoda.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Ley 18.838 artículo 1º, Democracia y Pluralismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El reportaje sobre la Villa Nacimiento es el ejemplo de una promesa incumplida, ya que el año 1992 quienes viven aquí recibieron esta casa que era una solución habitacional a la que nunca se le anexó la segunda etapa, una cocina y dormitorio. Los dueños de las casas las ampliaron y el Estado no cumplió con la segunda etapa de lo cual ya van treinta años. El reportaje muestra que en nuestro país el Estado no cumplió a las personas, tanto en la entrega de estas casas como en el compromiso de ampliación. El reportaje constata una realidad y muestra cómo se las han arreglado para sobrevivir en este espacio familias de hasta ocho personas.

vi. Conclusión preliminar:

El reportaje a las casas de 12 metros cuadrados de villa Nacimiento demuestra el bajo estándar de construcción de las viviendas sociales en nuestro país y que han pasado 30 años y la ampliación prometida nunca se ha cumplido. En relación a que el conductor hubiera dicho algo sobre la nueva Constitución, esto no ocurre, de hecho, el conductor no utiliza nunca la palabra “digna” como tampoco se usa en la nota informativa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Teletrece Central*** exhibido el día **23 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

44. INFORME CANAL 13 C-11839

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticario

Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Martes 24 de mayo de 2022, de 20:55 a 22:21 horas – 85 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60424-P8Q8S8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se muestran las fotos de los 14 niños fallecidos en la masacre en un colegio en Texas el 20 de mayo. No se protege la identidad de las víctimas y el material es inadecuado para el horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El noticiario informa de la muerte de 18 niños de una escuela primaria en la ciudad de Uvalde, Texas, Estados Unidos, quienes habrían fallecido a manos de un atacante de 18 años, que, premunido de armas, primero habría matado a su abuela y luego se acercó al colegio e ingresó dando muerte a 18 niños y tres adultos, dejando también una veintena de heridos. Las imágenes de la nota corresponden a las afueras del colegio y la acción policial, como de familiares en el entorno entre otras. Se recuerda en la nota la mayor masacre de niños de un colegio ocurrida el año 2012 en Connecticut, donde fallecieron 20 niños, se muestran sus fotos de forma rápida. Las fotografías son de los rostros de los niños en un bloque de cuatro filas y cinco columnas, una junto a la otra, son breves segundos los que se expone la imagen.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Normas Generales de Contenidos de Televisión, artículo 1° f) Victimización secundaria, g) sensacionalismo y e) contenido inadecuado para el horario de protección.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Las fotografías que se exponen en la nota informativa no corresponden a los niños recién fallecidos, sino a un hecho de similares características ocurrido el año 2012 en Estados Unidos. El hecho abordado es dramático por toda la violencia que encierra, violencia desatada sobre niños y maestros. No se exponen imágenes de heridos o similares y las fotografías no corresponden a este hecho, por tanto, existiría una lejanía en el tiempo con la situación que afectó a los niños que fallecieron el año 2012. Al ser un hecho ocurrido en otro país la revictimización escapa a nuestras fronteras y establecer que los contenidos no son apropiados con el horario no es correcto toda vez que no se muestra violencia sino sus consecuencias posteriores en el lugar, vale decir, familias congregadas, dolor de la población y actividad policial en torno al colegio.

vi. Conclusión preliminar:

Las fotografías no corresponden a los niños recién fallecidos, como se establece en la denuncia, y el respaldo audiovisual utilizado por el programa se ajusta a la función informativa de los contenidos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **24 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

45. INFORME CHILEVISIÓN C-11841

Programa : Contigo en Directo
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Miércoles 25 de mayo de 2022, de 15:30 a 17:36 horas – 125 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60429-T5J4D4.

ii. Síntesis de la denuncia:

No se advierte que se emitirán imágenes de un atropello, imágenes consideradas fuertes por el denunciante.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

La conductora del programa conecta con la periodista en terreno quien informa de la muerte de una mujer que fue atropellada en un paso peatonal en Maipú, mientras se dirigía a dejar al colegio a su hijo de 12 años quien, junto a otro adolescente de 16 años, resultaron heridos. Además de entregar el contexto actual de la zona donde personas ponen velas y globos blancos, se emite el video de una cámara de vigilancia en que se observa la situación en la cual la víctima fallecida camina acompañada de dos personas, atraviesan en un paso de cebra y un auto que venía transitando a baja velocidad, los atropella. Antes de ser embestidos por el auto se pone sobre la imagen de las víctimas un difusor de imágenes que no permite ver el atropello, este difusor continúa allí mientras se acercan personas a socorrerlos, se baja el conductor y se viven los instantes posteriores en que se reúne mucha gente tras la situación. La imagen no tiene sonido ambiente y nunca es posible ver a las víctimas.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión en relación al artículo 1° letras b) y g) por truculencia y sensacionalismo, respectivamente.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La información corresponde a un accidente de tránsito, un hecho noticioso que forma parte de las temáticas propias de un programa como el fiscalizado. El hecho ocurre en un paso peatonal cercano a un colegio al cual se dirigía la víctima fallecida con su hijo de 12 años. La imagen del accidente que se emite incluye un difusor de imágenes sobre el momento del impacto a baja velocidad, tras el que el conductor se baja corriendo a prestar ayuda, concluyéndose que no vio a las personas por motivos que se desconocen. En el accionar del conductor no se observa alevosía o intención de hacer daño. El difusor es de gran tamaño y no se puede ver el momento del atropello ni las circunstancias en las cuales se les presta ayuda a las víctimas.

vi. Conclusión preliminar:

En relación a la denuncia se puede decir que los hechos son lamentables junto al desconcierto de que podría haberse evitado si ambas partes hubieran estado atentas y haciendo el hincapié en que el automóvil no respetó el paso peatonal, pero al parecer por una distracción y falla humana. La concesionaria usa de manera correcta el difusor e informa sin exaltar con ello la situación del atropello. Según lo observado no era necesario que la conductora advirtiera del video que se emitiría toda vez que éste había sido protegido para protección de las víctimas y de la audiencia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **25 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

46. INFORME MEGA C-11846

Programa	: Meganoticias Prime
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Megamedia
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 27 de mayo de 2022, de 20:30 a 22:24 horas -115 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60435-B2Y3D1.

ii. Síntesis de la denuncia:

Una mujer denuncia el uso indebido de su imagen en un evento de la empresa KnightsBridge investigada por estafa, lo cual afectaría su dignidad porque se deduciría con esto, una vinculación de ella como coautora de la estafa. Lo anterior, dice, le trajo consecuencias negativas en el ámbito económico, emocional y familiar.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A las 21:24:50 horas el conductor presenta la nota denunciada, diciendo que la Fiscalía Metropolitana Occidente lleva el caso de la estafa piramidal de la plataforma KnightsBridge, en la que las personas invertían con la promesa de recibir devuelta grandes sumas de dinero, pero se trataba de una estafa que alcanza a los 300 millones de pesos y suma alrededor de 300 denuncias. Entrega su testimonio una víctima que perdió 4 millones de pesos. La participación consistía en participar de un catálogo de productos para comprar en el extranjero y recibir de vuelta los impuestos, dinero fácil y rápido, se indica. Se informa que la página web de la empresa actualmente no existe, tampoco el dinero. El reportaje incluye imágenes de eventos y personas mostrando sus celulares con la web de KnightsBridge. El Fiscal Sergio Soto explica que están investigando la estafa reiterada, asociación ilícita y el delito de lavado de activos. Se ha individualizado a 41 personas que prestaron sus cuentas corrientes para la estafa, se investiga también a un grupo de oficiales de Carabineros que promovían el ingreso a la plataforma. La periodista que hace el reportaje indica que si alguien fue víctima de este

fraude debe denunciar. En imágenes se muestra a personas participando de eventos en los cuales comen y beben, se observa que entre ellos hay personas con poleras negras con el logotipo de KnightsBridge. Finaliza la nota a las 21:30:34 horas, tiene una duración de 05:44 minutos aproximadamente. La denunciante aparece brevemente tres veces, en las alturas que se detallan:

21:25:01: Aparición de la denunciante junto a otra mujer, sonriendo.

21:25:17: Denunciante sentada a la mesa con siete personas más, brindan y dicen: «*Gracias KnightsBridge*».

21:26:11: Se emite nuevamente la primera imagen de la denunciante sonriendo junto a otra persona.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Ley 18.838 artículo N°1 en relación a la afectación de la dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El reportaje es informativo en relación a la estafa piramidal de la empresa en cuestión, resaltándose el caso de una de las víctimas quien entrega su testimonio con difusor de rostro y voz; también el modo de operar y detalles de la investigación en voz del Fiscal a cargo. El material audiovisual dice relación con eventos de la empresa en que se destacan con poleras negras y el logotipo KnightsBridge empleados que interactúan con los asistentes a estos eventos, todos los asistentes son mayores de edad. En las reuniones de las cuales se muestran imágenes nadie actúa de manera indecorosa o impropia, y la denunciante, una vez sonríe junto a otra mujer y la siguiente se encuentra en una mesa acompañada y brindando, acciones normales de un evento en que se promociona un producto. En estas imágenes destacan los empleados de la empresa pues visten distinto, por tanto, se comprende que el resto participa como invitado o invitada al evento lo cual no los comprometería en la investigación de la cual es parte actualmente la empresa. En relación a la denunciante su presencia en las imágenes se da al inicio del reportaje y solamente en una de ellas es más apreciable su rostro, pero no se encuentra realizando ninguna acción que pudiera afectar su honra, solamente sonríe, al parecer podría estar posando para una foto. En el reportaje no se muestra a responsables de la estafa, solamente se incorporan situaciones que deben haber formado parte de la web de promoción de la empresa, la que al estar en la plataforma se entiende como de dominio público. Por lo anterior, de las imágenes no se concluye que la denunciante es responsable o se vincula con la cúpula que es investigada como autores de estafa, lo mismo ocurriría con el resto de personas presentes. Finalmente se debe decir que el reportaje informa de un delito por tanto la información sería de interés público y según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, Megamedia como medio de comunicación social, se le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa. Se concluye que la aparición de las personas en los videos promocionales o de eventos a los cuales asistieron no los vincularía a ellos como parte de los responsables de la estafa.

vi. Conclusión preliminar:

El reportaje da cuenta de una investigación por estafa reiterada, asociación ilícita y lavado de activos como explica el Fiscal a cargo y las personas que aparecen en los videos de la empresa, participando de las actividades, se comprende que lo hacen como clientes o posibles clientes de KnightsBridge, y

no como responsables de la estafa que se encuentra en proceso investigativo, sin realizar en estas imágenes emitidas actos indecorosos que pudieran afectar su honra y dignidad.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día el día **27 de mayo de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

C. Programas Conversación

47. INFORME VTR C-11631

Programa	: Todos Somos Técnicos
Género – Subgénero	: Conversación
Canal	: TNT Sport
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 22 de marzo de 2022, de 19:00 a 21:00 horas – 120 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-60110-GOP9Z7 – CAS-60113-VIH9P8.

ii. Síntesis de las denuncias:

Los denunciantes cuestionan el uso de chistes en doble sentido y comentarios misóginos, en horario de protección. Una de las denuncias se refiere a lenguaje “chabacano y ordinario”, mientras que la otra cuestiona bromas realizadas por el panelista Johnny Herrera hacia la panelista Verónica Bianchi, mencionando dos momentos en los que el panelista realiza bromas de doble sentido, los que califica de machistas.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa de conversación, de dos horas de duración, se produce con conversaciones entre los panelistas en estudio y algunos enlaces en directo con periodistas en terreno. La dinámica del programa evidencia un ambiente relajado, con conversaciones centradas en el fútbol chileno y diversas bromas entre los panelistas. Los participantes bromean entre ellos, realizando diversos chistes rápidos, algunos de doble sentido. El panel es predominantemente masculino, con la participación de una mujer panelista. Respecto del contenido denunciado, se identifica el siguiente diálogo durante una conversación sobre el partido que se jugará entre Chile y Brasil en el contexto de clasificación para el mundial de futbol.

Los panelistas Johnny Herrera y Verónica Bianchi presentan su plantel de posibles jugadores ante el partido Chile-Brasil. En ese contexto, Verónica Bianchi expresa que tuvieron algunas discrepancias con Johnny Herrera. Enseguida, se producen las intervenciones que se detallan a continuación:

Claudio Borghi:	<i>«O sea, la dupla tiene más dudas que certezas»</i>
Johnny Herrera:	<i>«A mí me gusta este equipo»</i>

Verónica Bianchi: «Nos pusimos de acuerdo igual, una y una»
Aldo Schiappacasse: «Una dupla que negocia, lo que es meritorio»
Johnny Herrera: [00:39:16 minutos] «Yo no tengo problemas, puedo estar siempre detrás de la Vero. No tengo ningún problema».

A continuación, Verónica Bianchi mira desconcertada y el conductor Manuel de Tezanos-Pinto saca tarjeta amarilla a Johnny Herrera y luego roja, pidiéndole que se retire, expresando: «Ya po, estamos esperando, el programa no puede seguir. Es como los partidos. Hay que traer a la fuerza pública para que retire al jugador. Pero no se va».

El resto de los panelistas –en tono de broma– le insisten a Johnny Herrera que se retire y este finalmente comienza a salir del estudio del programa.

Luego el panelista Juvenal Olmos agrega: «Y te fuiste cortado no más». Johnny Herrera ríe. De fondo, suena la letra de la canción: «Y se marchó y a su barco le llamo libertad».

Enseguida el conductor le muestra tarjeta amarilla y luego roja a Juvenal Olmos, echándolo y le advierte: «Lo escuché». Juvenal Olmos manifiesta: «Lo sacaste, se fue cortado po». Finalmente, también se retira y suena la misma melodía anterior. Los miembros del programa ríen.

A continuación, Marcelo Vega –sosteniendo algo en su mano– dice: «Lo que me regaló el Bichi» refiriéndose a Claudio Borghi, quien dice: la pastillita azul. La cámara hace un zoom y se observa una pastilla de color celeste, mientras Marcelo Vega dice: «A ver, si funciona», introduciéndola en su boca. Junto a él, se encuentra Verónica Bianchi, quien expresa sorprendida: «¿Y te las vas a tomar ahora? ¿Me puedo cambiar de lugar?».

Los integrantes del panel vuelven a reír y el conductor saca tarjeta amarilla y luego roja a Verónica Bianchi, pidiéndole que se retire. La panelista también se retira del estudio.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Derechos Fundamentales: Libertad de expresión (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838 y Art. 19 N° 12 CPR); formación.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primer término, cabe tener presente que el programa denunciado se caracteriza por ser de conversación y opinión, desarrollándose en un ambiente distendido, donde el conductor y panelistas interactúan de manera espontánea. En ese contexto, se producen situaciones de risas y broma entre quienes participan, tanto por los hombres como las mujeres que componen el panel, que se encuentra principalmente formado por comentaristas deportivos, ex jugadores o técnicos de fútbol. El objeto del programa es discutir temáticas de fútbol, contexto en el que se desarrollan conversaciones y chistes relacionados con los jugadores, técnicos, árbitros, federación y otros periodistas y comentaristas deportivos.

En relación a las denuncias de chistes de doble sentido, corresponde indicar que, si bien se identifican algunas bromas o comentarios en doble sentido que buscan generar risas entre los panelistas, estas se producen de forma aislada, utilizando situaciones internas que no son necesariamente comprensibles para el público, en especial uno en formación, en tanto no resultan evidentes. En este

sentido, si bien se identifican ciertas interacciones que parecen ser poco adecuadas, estas no parecen tener la suficiencia para afectar la formación intelectual o espiritual de un público en formación.

Respecto a lo señalado en la denuncia en relación a los comentarios emitidos específicamente por el panelista Johnny Herrera hacia Verónica Bianchi, cabe indicar que si bien estos puedan ser estimados como inapropiados o vulgares por los denunciantes, se advierte una reacción por parte del resto de los panelistas respecto de los mismos, en especial del conductor Manuel Tezanos Pinto y la panelista Verónica Bianchi, quienes finalmente –en tono de broma– le piden a Johnny Herrera que se retire del estudio por sus dichos, a lo que este último accede. En este sentido, cuando se detecta que las bromas realizadas entre los panelistas parecieran no ser adecuadas o respetuosas, el conductor llama la atención de los panelistas, evidenciando un reproche a estas expresiones, mostrando además una tarjeta amarilla y roja que buscan evidenciar dicho reproche. De esta forma, se transmite que este tipo de bromas, aun cuando suceden en un ambiente amistoso y relajado, no son admisibles, y por tanto, se evidencia en pantalla. Por ello, no se identifica la presencia de un modelo de conducta negativo que pueda afectar de forma suficiente y fehaciente la formación de la niñez y la juventud.

De otra parte, resulta importante mencionar que durante el segmento descrito se observa un trato semejante y equilibrado entre los miembros del panel. En este sentido, la panelista Verónica Bianchi se posiciona a la par de sus compañeros, efectuando comentarios y bromas respecto de aquellos, en igual sentido de aquellos referidos a ella. Lo anterior se ve reflejado en el momento en ella resulta también “expulsada” del estudio por el conductor. Por tanto, no se vislumbra un tratamiento machista o misógino hacia Verónica Bianchi en particular.

Atendido todo lo anterior, es posible estimar que en este caso las locuciones del conductor y panelistas del programa, se encontrarían amparadas en el derecho a la libertad de expresión, consagrada tanto en nuestra Constitución (art. 19 N° 12) como en tratados internacionales vigentes y ratificados por nuestro país¹⁵, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5 de la Constitución.

Finalmente, cabe tener presente que tanto la estructura como los contenidos emitidos por los programas responden a la concreción de la decisión editorial de los servicios de televisión, que también encuentra sustento en su libertad de expresión; Todo lo cual, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

vi. Conclusión preliminar:

Si bien se identifican algunas de las situaciones cuestionadas por los denunciantes, se estima que el contexto en el que se formulan, y el reproche que se evidencia en alguna de las situaciones, permitirían sostener que esos contenidos no tendrían las características suficientes para configurar una infracción en desmedro de la mujer participante del programa.

¹⁵ En los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante P.I.D.C. y P.) y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante C.A.D.H.).

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Todos Somos Técnicos** exhibido el día **22 de marzo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

48. INFORME TELEFÓNICA C-11801

Programa : Todos Somos Técnicos
Género – Subgénero : Conversación
Canal : TNT Sport
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Martes 10 de mayo de 2022, de 19:00 a 21:00 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60366-Q6LORI.

ii. Síntesis de la denuncia:

Panelistas y conductor del programa realizan un trato denigrante en contra del periodista Arturo Millán, afectando así en su dignidad. Utilización de bromas en doble sentido.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Claudio Borghi hace un comentario en doble sentido al referir que en un partido de fútbol hay que manejar las intensidades, haciendo hincapié en que eso se da como en todo: «*No es todo lento, no es todo rápido, ustedes saben a qué me refiero*». El conductor responde: «*Siempre sabemos a lo que te refieres*». Así, Borghi le pregunta a Vega «*Gordo, ¿es así o no?*», ante lo cual éste responde entre risa: «*Sí, hay que manejar los tiempos*». Luego las bromas van dirigidas a Marcelo Vega, donde se busca conocer si éste juega en partidos grandes. El aludido responde, siempre entre risas que sólo juega 42 minutos. Finalmente, Aldo Schiappacasse retoma la conversación anterior drásticamente.

Luego de que Arturo Millán presenta una lista de jugadores de alto rendimiento como propuesta para reforzar el equipo Universidad Católica (en adelante UC), el conductor Manuel De Tezanos le manifiesta de manera lúdica: «*¿Sabís (sic) qué?, muy mala, muy mala tu oferta de nombres*». El cual responde: «*Ya, está bien, me voy*». Se escucha una risa nerviosa de algunos de los panelistas de fondo, mientras otros señalan que un par de sus propuestas podrían funcionar bien. Acto seguido el conductor le agradece de manera irónica su presentación. Claudio Borghi le pregunta: «*Arturo, ¿te pagan por esto a vos?*», ante lo cual este responde: «*No, todo esto es por la buena onda Bichi, pero no me encontré con buena onda*», saliendo cabizbajo del set.

Mientras el periodista se retira del set, Aldo Schiappacasse comenta sobre lo difícil que será para la UC superar su situación, en tanto sus colegas comentan que Arturo Millán se habría retirado «*pateando la perra*», ante lo cual el conductor responde que él ha protegido a Arturo en otras ocasiones que ha correspondido hacerlo, pero no en esta oportunidad ya que considera que el trabajo presentado ha sido pobre.

Aldo Schiappacasse por su parte señala que a él no le gusta cuando le hacen bullying al periodista por ser el más joven, sin embargo, en la ocasión considera que el trabajo realizado por el área de producción fue débil, opinión que comparte el conductor del programa.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Artículo 1º de la Ley 18.838: Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; Artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 5 de la Declaración Americana de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 14.1 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Como contextualización, comentar que el formato del programa fiscalizado se orienta al debate y análisis del acontecer del fútbol chileno, abordado de una manera liviana y muchas veces distendida, en donde los participantes van desarrollando un análisis crítico respecto a el acontecer del fútbol profesional en Chile. En ese marco, el día de la emisión denunciada el panel estuvo compuesto por el conductor del programa Manuel De Tezanos, junto a los panelistas Claudio Borghi, Marcelo Vega, Gonzalo Fouilloux, Juvenal Olmos, Johnny Herrera y Aldo Schiappacasse.

Para el caso en comento, se procede a evaluar eventuales tratos inapropiados, humillantes en contra del periodista Arturo Millán, afectando su dignidad. Para ello es necesario recordar que Dignidad refiere a «*La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*»¹⁶; y dentro de los derechos que emanan de la dignidad, se encuentra el respeto de la honra y la intimidad.

En consideración al reproche recibido, se observa que durante el programa los comentaristas realizan un análisis respecto al desempeño del equipo de fútbol Universidad Católica, el cual ha ido bajando sistemáticamente, aludiendo a que el plantel carecería de jugadores más experimentados. El panel con el fin de revisar alternativas que puedan contribuir a reforzar el equipo invita al programa al periodista Arturo Millán, quien tiene la tarea de presentar una propuesta de jugadores (siete) con trayectoria y buenos resultados, los que podrían a su juicio fortalecer al equipo en cuestión, propuesta que es revisada en detalle por los panelistas. La puesta en escena del periodista da un indicio de cómo será su presentación, tomando posesión frente a una pantalla gigante en el set portando una carpeta celeste con la insignia de la UC estampada en su portada y un portafolios antiguo, señalando que es el portador de la solución para el equipo.

En ese marco, el panel va revisando uno a uno los jugadores propuestos por el periodista, cuestionando su elección, ya que la mayoría de sus seleccionados no cumplían con los requisitos mínimos para ser parte del plantel aludido. De acuerdo a la dinámica del programa, las bromas no estaban exentas en este análisis crítico, presentándose las frases causantes de denuncia, las cuales apuntan al desempeño

¹⁶ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

del periodista y no a características personales que pudieran exponerlo a la humillación, o dañando así su dignidad.

Si bien se realiza una crítica al trabajo del periodista, esta se sustenta en argumentos sólidos, que van apareciendo conforme el periodista va presentando a cada uno de sus candidatos, sin encontrarse en ellos elementos que busquen denigrar su trabajo, sino cuestionarlo. Asimismo, dentro de los argumentos presentados por los panelistas refieren a que el trabajo deficiente finalmente corresponde al área de producción, bajando los grados de responsabilidad del que lo presentó, lo que además evidenciaría que el espacio presentado por el periodista Arturo Millán es parte del formato lúdico y particular del programa, por lo que lo observado no alcanza a percibir elementos con la gravedad y suficiencia que pudiera sostener una eventual infracción a la normativa vigente.

Finalmente, respecto a la utilización de bromas en doble sentido de los panelistas, si bien se utiliza la metáfora para hacer referencias de tipo sexual, su contenido es solamente comprensible para un público adulto, ya que en sí mismas carecen de elementos concretos en donde se aluda a contenido sexual explícito que pueda provocar un efecto de sexualización¹⁷ en niños y niñas que estén visionándolos. En concreto no se evidencian comentarios sobre genitalidad explícita, onomatopeyas o gestualidades que pudieran apoyar una posible vulneración.

vi. Conclusión preliminar:

Tras el análisis realizado precedentemente, no se encontrarían afectando alguno de los bienes jurídicos del artículo 1° la Ley 18.838, por cuanto no habría elementos con la gravedad y suficiencia que pudiera sostener una vulneración a la dignidad de periodista Arturo Millán o atentar en contra de la formación emocional o intelectual de la niñez y la juventud en horario de protección a través de contenidos inapropiados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Todos Somos Técnicos*** exhibido el día **10 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

49. INFORME VTR C-11859

Programa	: Todos Somos Técnicos
Género – Subgénero	: Conversación
Canal	: TNT Sport
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 31 de mayo de 2022, de 19:00 a 21:00 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60449-F4T5J8.

¹⁷ Sexualización: “Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente.” Papadopoulos. L. (2010). Sexualisation of young people review.

ii. Síntesis de la denuncia:

Utilización de lenguaje en doble sentido. Se considera una falta de respeto hacia una panelista mujer.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[19:35:46 – 19:36:46] El panel al revisar el escudo del equipo General Velásquez se marca la atención en dos aves que aparecen, sobre las cuales Borghi refiere que son patos por el tipo de pico. El panel ríe de manera generalizada, refiriendo que también podrían ser pollos. El conductor hace un llamado a omitir los detalles. Ante esto el comentarista señala que el tamaño del pico del pollo es más pequeño. Así los panelistas, entre risas, se llaman unos a otros *pollo*, seguido de sus apellidos. Finalmente, ante la pregunta de Borghi al panel referente a lo raro que es ver dos picos juntos (de dos patos), el conductor cierra la conversación pasando a otro tema.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Artículo 1º de la Ley 18.838: Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres...» Artículo 19 N° 12 de la Constitución, libertad de opinión.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Como contextualización, comentar que el formato del programa denunciado se orienta al debate y análisis del acontecer del fútbol chileno, abordado de una manera liviana y muchas veces distendida. Destacando que este ha sido galardonado con el Copihue de Oro en 2021 y los Premios Estrellas. En ese marco, el día de la emisión denunciada fue conducida por Marcelo Muñoz y junto a él un panel de expertos compuesto jugadores de fútbol reconocidos por su trayectoria como Claudio Borghi, Aldo Schiappacasse, Marcelo Vega, Gonzalo Fierro, Johnny Herrera, Juvenal Olmos y Marcelo Díaz.

Para el caso en comento, y de acuerdo a la denuncia recibida obliga a evaluar que la exposición de los comentarios en doble sentido de los panelistas del programa en cuestión, pudiese implicar de manera directa o implícita una ofensa para una mujer que compone el panel de expertos. Asimismo, que su exposición no adolezca el riesgo de exponer contenidos sexuales u otros de manera inapropiada para la comprensión y madurez de los niños, pudiendo así perjudicarlos en su desarrollo.

Señalaremos que por una parte no fue posible observar los contenidos denunciados puesto que dentro del panel y expositores del programa no se encuentra alguien del sexo femenino participando, por lo que no es posible acoger la denuncia, en cuanto a la posibilidad de que los comentarios en doble sentido pudiesen afectar de manera negativa a aquella mujer.

De otra parte, de acuerdo a la revisión de estos contenidos ha permitido formarse la opinión de que el caso en análisis, no habría elementos suficientes que pudiesen afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, puesto que si bien se utiliza la metáfora para hacer referencias de tipo sexual, esto es solamente comprensible para un público adulto, ya que en sí mismas carecen de elementos concretos en donde se aluda a contenido sexual explícito que pueda provocar un efecto

de sexualización¹⁸ en niños y niñas que estén visionándolos, ya que en concreto no se evidencian comentarios sobre genitalidad explícita, onomatopeyas o gestualidades que pudieran apoyar una posible vulneración.

vi. Conclusión preliminar:

Tras el análisis realizado precedentemente, se pudo concluir que los elementos denunciados en razón de faltas de respeto a una mujer no se encuentran dentro del contenidos emitidos, así como si bien se observan comentarios en doble sentido, estos no revisten de elementos que constituyen una afectación al proceso formativo de una audiencia infantil que estuvieran visualizando el programa dentro del horario de protección.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Todos Somos Técnicos*** exhibido el día **31 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

D. Programas Publicidad

50. INFORME MEGA C-11797

Programa	: Verdades Ocultas
Género	: Publicidad – Autopromoción
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 09 de mayo de 2022, de 14:45:40 a 14:46:49 horas – 66 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60357-M1J9GO.

ii. Síntesis de la denuncia:

Contenidos inapropiados en horario de protección con escenas de índole homosexual.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Una voz en *off* va relatando el desarrollo en el tiempo que la telenovela ha tenido durante los últimos 6 años, donde se muestra a personajes de las primeras emisiones hasta el cambio que estos han tenido en el tiempo (distintos actores y otros se han mantenido con encarnando a otros personajes), centrandó algunas de ellas en hitos que han marcado el rumbo de la trama, donde se han abordado temas controversiales como la relación entre Mateo y Gaspar, en que la voz en *off* señala al respecto: «*La teleserie que se atrevió a mostrar lo que otros no*», acompañada por la imagen de Mateo y Gaspar besándose y en la cual Mateo le dice a Gaspar mirándolo a los ojos que lo ama.

¹⁸ Sexualización: “Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente.” Papadopoulos. L. (2010). Sexualisation of young people review.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Artículo 1° de la Ley N° 18.838 Formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud; Pluralismo; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos, Derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados, en relación al Artículo 1° de la Ley 18.838.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

De lo sostenido en la denuncia, es posible advertir que esta refleja un reproche frente a la emisión misma de tales contenidos y a su exhibición en *horario de protección*, basado en apreciaciones subjetivas de quien denuncia, en tanto de los contenidos descritos, si bien se observa la ocurrencia de un beso entre dos hombres, lo adecuado o inadecuado de que tales escenas sean exhibidas en *horario de protección*, obedece a una ideología y valores en particular del denunciante. Por lo que cabe señalar que la observación de tales contenidos por parte de menores de edad no es posible de ser estimada *per se* dañina o negativa para su proceso formativo, por cuanto si bien tales escenas pueden causar molestia o la incomodidad de cierto grupo de personas, éstas únicamente dan cuenta de expresiones que forman parte de la realidad, que debiese ser conocida y entendida en el marco del respeto y tolerancia a la diversidad, pluralismo y no discriminación.

Expuesto lo anterior, resulta dable estimar que incluso un pronunciamiento sancionatorio fundamentado en la sola exhibición de tales contenidos podría estimarse en sí mismo discriminatorio, por cuanto se opondría a las ideas de respeto a la diversidad y el pluralismo en un Estado democrático de Derecho como el nuestro y que han fundamentado la implementación de medidas y políticas públicas durante los últimos años, que reafirman un reproche a aquellos actos que constituyen una discriminación arbitraria hacia las personas en base a su sexualidad u otros aspectos de su vida, como la promulgación de la Ley N° 20.069 (ley Zamudio).

vi. Conclusión preliminar:

La presencia de temáticas como la sexualidad en una franja horaria de protección a las infancias, no cuenta *a priori* con contraindicación o prohibición, especialmente si los contenidos reciben un tratamiento adecuado y se toman los resguardos necesarios respecto de las audiencias que podrían exponerse a éstos. En este sentido, se debe recordar que la sexualidad es inherente al ser humano y clave en su desarrollo pleno. Además, como ya hemos mencionado, los contenidos expuestos no tienen la capacidad de inducir una erotización inadecuada en personas en desarrollo y formación, ya que el solo hecho de exponer un beso entre dos personas, no produce una sobre-estimulación y condicionamiento de las fantasías que pueda tener un niño.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción **Verdades Ocultas** exhibido el día **09 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

51. INFORME MEGA C-11798

Programa : La Ley de Baltazar

Género : Publicidad – Autopromoción
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 09 de mayo de 2022, de 14:52:18 a 14:53:01 horas – 43 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60359-BOT9B7.

ii. Síntesis de la denuncia:

Contenidos inapropiados y lenguaje vulgar y abusivo en horario de protección, al referirse a los niños, de que los cabros (niños) son una mierda.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

La autopromoción muestra la ambientación que tiene la teleserie, la cual está situada en un campo cerca del mar. Para ello el protagonista Baltazar Rodríguez (Francisco Reyes) va relatando su trama junto a imágenes que lo muestran en el campo sobre un caballo y a sus hijos (adultos jóvenes) refiriendo: «*Aquí me crie, aquí crecí y aquí me voy a morir, qué se creen estos cabros de mierda, aparecen después de no sé cuántos años y me vienen a decir lo que tengo que hacer, mal agradecidos no más, cría cuervos y te sacarán los ojos [...]*».

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Artículo 1° de la Ley N° 18.838 Pluralismo; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos, Derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La autopromoción denunciada tiene el objetivo de esbozar la temática central, mostrando a un hombre mayor queriendo ser despojado de su hábitat natural por sus hijos mayores de edad que intentan desarraigarlo y llevar a la capital, hecho que lo hace resistir y manifestar que está en total desacuerdo refiriéndose a sus hijos como unos “*cabros de mierda*” que no se ponen en su lugar y valoran su apego al lugar que lo ha acogido durante 70 años.

En este caso la autopromoción tiene una duración de 43 segundos, de los cuales los primeros 2 se muestran las imágenes que dan cuenta del objeto de denuncia, la cual refiere que uno de sus personajes, en este caso el principal, utiliza un lenguaje abusivo que dañaría la formación espiritual e intelectual de los niños y la juventud, si bien las imágenes iniciales efectivamente muestran a un hombre emitir tal comentario, lo hace para referirse a sus hijos adultos, no niños, utilizando un lenguaje soez, hecho que no se observa que revista un carácter altamente violento u ofensivo en sí mismo por el hecho de que la utilización del insulto lo hace como retórica y no lo hace directamente a ellos, manifestando una incomodidad más que a un estado de ánimo. En este sentido y enfocándonos en el uso de la frase “*qué se creen estos cabros de mierda*” en la escena, se debe analizar el contexto en el cual se utiliza para poder advertir la intención y la función que está cumpliendo. En sí misma, tal expresión no es una ofensa ya que no existe interacción con otro.

vi. Conclusión preliminar:

En ese sentido, la mención que se hace en la escena es para graficar la situación que el personaje vivirá en la teleserie lo que es comprensible solamente para el público al que está dirigida, una audiencia joven adulta, lo que está respaldado por el horario de transmisión, a las 20:00 horas., por lo que es más difícil que un niño o niña pueda lograr algún tipo de identificación con la situación o personaje de lo que está observando. Es importante señalar que en el caso de que menores de edad se encuentren expuestos a contenidos inadecuados la mediación parental resulta ser un componente efectivo para ayudar a que niños y niñas puedan elaborar de mejor manera la forma en que se reciben estos mensajes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción **La Ley de Baltazar** exhibido el día **09 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

52. INFORME MEGA C-11799

Programa	: Asociación de Administradoras de Pensiones #Yoquieroelegir
Género – Subgénero	: Publicidad – Spot
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 10 de mayo de 2022, de 21:43:59 a 21:44:15 – 16 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60364-Q2H9M1.

ii. Síntesis de la denuncia:

Irresponsabilidad por parte de la publicidad fiscalizada, al utilizar el concepto de las AFP sin nombrarlas, especulando con porcentajes sin fundamentos, provocando juicios erróneos en las personas, lo que es éticamente incorrecto.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[21:43:59 – 21:44:15] La emisión fiscalizada de la publicidad AAFP o #YOQUIEROELEGIR¹⁹ presenta una flor amarilla en un fondo gris. Esta imagen es acompañada por una voz en off y frases escritas en el plano que exponen el siguiente discurso: «Si Chile fuera una flor, el 2% de los chilenos no están de acuerdo con que sus ahorros los hereden sus familias». Una mano quita un pétalo de la flor. El discurso de la publicidad continúa: «Mientras que el 98% de los chilenos si estamos de acuerdo con heredárselos a nuestras familias». La flor desaparece y se impone visualmente el logo de #YOQUIEROELEGIR. Y luego aparece en una pantalla blanca la frase en letras negras «Y tú, ¿Quieres elegir?», ocupando gran parte de la composición del plano. En la parte superior del mismo se lee «Conoce más en #yoquieroelegir.cl». La etiqueta está escrita en azul.

¹⁹ <https://yoquieroelegir.cl/>

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Derecho a la información.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La publicidad fiscalizada busca transmitir el mensaje de la libertad de elección respecto del derecho de poder elegir quién administra sus ahorros previsionales, utilizando mecanismos estéticos e ideológicos para conectar con su audiencia, y así incentivar el interés por el producto que publicitan. De acuerdo con lo mencionado y lo denunciado, la publicidad fiscalizada establece un concepto simple pero certero para publicitar su iniciativa, sin aludir directamente a las AFP, posicionando su idea como un concepto independiente. De acuerdo con lo anterior, la utilización de porcentajes en la publicidad es secundaria a la importancia del concepto, por lo cual, su utilización no transgrede la ética publicitaria ni debería provocar juicios erróneos sobre la publicidad, pues su concepto es claro y acotado, y no permite segundas lecturas.

vi. Conclusión preliminar:

Los realizadores de La publicidad de fiscalizada, ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la publicidad fiscalizada, responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la publicidad ***Asociación de Administradoras de Pensiones #Yoquieroelegir*** exhibida el día **10 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

53. INFORME MEGA C-11807

Programa	: Verdades Ocultas
Género	: Publicidad – Autopromoción
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 13 de mayo de 2022, de 06:56:02 a 06:57:12 horas – 70 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60374-Y6F2L8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Contenidos excesivamente violentos y normalización de la violencia en horario de protección.

Descripción chequeo audiovisual:

Una voz en *off* va relatando el desarrollo en el tiempo que la telenovela ha tenido durante los últimos 5 años, donde se muestra a personajes de las primeras emisiones hasta el cambio que estos han tenido en el tiempo (distintos actores y otros se han mantenido encarnando a otros personajes). Las imágenes van mostrando escenas hito que han dado cuenta de la línea de desarrollo del guion.

Las siguientes imágenes muestran la escena en que los personajes que encarnan a los “villanos” Elena y su hijo Mateo se apuntan con un arma entre sí. Del enfrentamiento concluye con la mujer tendida en el suelo con un disparo en el pecho aparentemente fallecida. Junto a ella Mateo y Gaspar llorando en señal de dolor.

La siguiente escena muestra a otro de los personajes principales apuntando con un arma y disparando. Luego se muestra a un hombre en una cama de hospital recibiendo un disparo de uno de los protagonistas, quien se muestra llorando desconsoladamente. La escena siguiente muestra a una mujer vestida de monja señalando que tomará venganza y luego junto a un tambor con fuego dentro.

Las escenas siguientes se suceden rápidamente y van mostrando distintos momentos claves en que se aprecia a Elena matando a algunas personas, así como a la protagonista intentando hacer justicia por su mano, un accidente en vehículo, Elena muerta en una caja de vidrio y a ella misma gritando mientras se encuentra tras las rejas.

iii. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Artículo 1° de la Ley N° 18.838, artículo 6° de las Normas General sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

iv. Análisis de los contenidos denunciados:

Para el caso en comento, obliga a evaluar que la exposición de los contenidos e imágenes de la autopromoción de la telenovela *Verdades Ocultas*, no adolezca el riesgo de exponer contenidos que pudieran infundir temor en una audiencia infantil a tal punto que perturbe su desarrollo, provocando un desajuste en su dormir, pudiendo generar pesadillas como una manifestación de que los contenidos visionados han logrado incorporar elementos disruptivos, los cuales, mientras más pequeño es el niño o niña, le es difícil poder diferenciar fantasía de realidad, en este caso realidad de ficción, aspectos que no se encuentran en las imágenes revisadas, las que si bien muestran ciertas características propias de una telenovela del género antes referido, no se observa una utilización exacerbada de truculencia o violencia que pudiera dar cuenta de un impacto tal que infunda temor en un niño o niña que pudiera estar visionándolas.

Desde el punto de vista audiovisual, en la autopromoción no se observan imágenes que muestren dolor o angustia desmesurada, perturbadora. Tampoco se observan sonidos que den cuenta de sufrimiento extremo, angustia que generen un estado de tensión, generando algún sentimiento de incertidumbre o ansiedad. Si bien en las imágenes se evidencian momentos complejos, estos se muestran sin un correlato que se detenga en el sufrimiento, en donde algunos de los personajes muestran signos de arrepentimiento y donde se va evidenciando que conforme ha transcurrido la trama, los personajes que encarnan a los villanos van obteniendo una suerte de justicia, marcada claramente por el tenor de

la trama, esto es a través de actos agresivos, donde las escenas muestran a personajes adultos con marcados estereotipos que demuestran quienes están del lado del mal o el bien, lo que podría ser un antecedente importante a la hora de pensar en que niños o niñas que pudiesen estar visualizando las escenas se conectarán emocionalmente con dolor o ansiedad.

v. Conclusión preliminar:

Los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento suficiente a la imputación deducida por el denunciante en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, en relación con el art. 1° de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*, por cuanto la concesionaria no habría exhibido, dentro del *horario de protección*, contenidos audiovisuales con características violentas que podrían incidir negativamente en el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad presentes entre la audiencia, afectando así su formación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción **Verdades Ocultas** exhibido el día **13 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

54. INFORME MEGA C-11826

Programa	: Pobre Novio
Género	: Publicidad – Autopromoción
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 17 de mayo de 2022, de 15:43:10 a 15:43:43 horas – 33 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60402-D9T6R5.

ii. Síntesis de la denuncia:

Lenguaje ofensivo. Discriminación. Daña la honra de personas con Déficit Atencional. Dignidad.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[15:43:10 – 15:43:43] La autopromoción va mostrando de manera rápida y sucinta escenas de los próximos capítulos de la telenovela. Entre ellas se muestra el momento en que Betty Cruz (Sigrid Alegría) abraza de manera efusiva, dándole un apretado beso en la cara a César García (Claudio Arredondo), situación que observa con atención y molestia Graciela López (Claudia Pérez).

Acto seguido se muestra a Graciela López, molesta, increpando a Betty Cruz, refiriendo: «*Tú tenís (sic) déficit atencional o te hacís (sic) la tonta ¿ah? Que no te quedó claro que no te quiero cerca de mi pololo*». Mientras esto sucede, Betty Cruz muestra una expresión de asombro.

A continuación, las imágenes muestran escenas que dan cuenta de los últimos capítulos de la telenovela.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Artículo 1º, inciso 4 de la Ley N° 18.838; Artículo 19 numerales 1 y 4; Artículo 1º de la Constitución Política de Chile; Artículo 6º de las Normas General sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Para el caso en comento se está frente a un género televisivo que presenta diferencias entre ficción y realidad, aunque la ficción tradicionalmente puede tender a reclamar el derecho a considerarse una expresión cultural que refleja la realidad más profunda de un ser humano o de una sociedad, en estos casos, en que comentamos la posible transgresión de una norma televisiva, la diferencia limitante entre ficción y realidad es relevante. Se trata, en este caso, de una producción que idealiza y crea un espacio de “verosimilitud” más que de “verdad absoluta”, y que permite esbozar una crítica social simple, a través de estereotipos.

Por lo anterior, obliga a evaluar que la exposición de los contenidos e imágenes de la autopromoción de la telenovela *Pobre Novio*, no adolezca el riesgo de exponer contenidos inapropiados para la comprensión y madurez de los niños, que pudiera perjudicarlos en su formación espiritual e intelectual. En este contexto, la autopromoción denunciada tiene el objetivo de esbozar la temática que da cuenta de los últimos capítulos que serán emitidos, por cuanto intenta captar la atención de quiénes la siguen.

En este caso la autopromoción tiene una duración de 33 segundos, de los cuales los primeros segundos muestran imágenes que dan cuenta del objeto de esta denuncia. Si bien las imágenes iniciales efectivamente muestran dicha frase, estas dan cuenta de la relación conflictiva que mantienen ambos personajes, donde el papel de Claudia Pérez encarna a alguien mezquino y sin escrúpulos, por lo que dicha mención pierde impacto al ser asociada a un personaje villano.

Junto con ello, es relevante destacar que hay ciertas frases que se han utilizado históricamente para dar cuenta de un fenómeno o una actitud, claramente connotándola de manera negativa, pero no con el fin de denostar a quienes en verdad padecen ciertas enfermedades mentales como el autismo o en este caso el déficit atencional, el cual al referir tal palabra se asocia a la condición de falta de retención o de memoria, que como se hace la aclaración no es lo más adecuado, pero se utiliza para explicar algo, sin caer en discriminaciones u ofensas hacia los niños, niñas o adolescentes que pudiesen padecer dicho trastorno.

De acuerdo con la literatura científica, *«El trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH) se considera un trastorno del neurodesarrollo que puede durar hasta la adultez. Se caracteriza por grados variables de inatención, hiperactividad e impulsividad que impactan en el desarrollo del aprendizaje, rendimiento escolar y adaptación al medio ambiente. Es un trastorno frecuentemente comórbido con un alto componente hereditario»*²⁰. *«Los NNA afectados por este trastorno se caracterizan por ser altamente intranquilos, inquietos y bulliciosos, tienen dificultades para mantener la atención, para atender instrucciones, para organizar tareas, se distraen con facilidad, pierden objetos personales y pueden ser proclives a los accidentes. También actúan precipitadamente, y se les dificulta adecuarse socialmente. Estas características se explican desde los tres síntomas centrales*

²⁰ Almonte y Montt, 2019.

del TDAH que son: desatención, hiperactividad e impulsividad. Estas pueden presentarse en distintos grados, pero es importante que siempre estén las tres presentes»²¹.

Al respecto, es necesario hacer notar que los diagnósticos psicopatológicos, por dar cuenta de aspectos de vulnerabilidad psíquica de las personas, sólo pueden ser emitidos en un contexto privado de ayuda terapéutica, de responsabilidad profesional frente a dicha vulnerabilidad y se realizan sobre la base de una evaluación exhaustiva de las circunstancias vitales involucradas, lo que, para el caso en comento, no correspondería a lo sucedido, solo se menciona dentro de una frase dicha por un personaje de ficción que representa a una villana, connotada negativamente dentro de la telenovela.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos antes expuestos, los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento suficiente a la imputación deducida por el denunciante en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, en relación con el art. 6° de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*, por cuanto la concesionaria no habría exhibido, dentro del *horario de protección*, contenidos audiovisuales con características inapropiadas que podrían incidir negativamente en el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad presentes entre la audiencia, afectando así su formación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción **Pobre Novio** exhibido el día **17 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

55. INFORME MEGA C-11830

Programa	: La Ley de Baltazar
Género	: Publicidad – Autopromoción
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 19 de mayo de 2022, de 16:10:30 a 16:11:03 horas – 33 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60410-Z8Y4S2.

ii. Síntesis de la denuncia:

Utilización de lenguaje no apropiado. Hijo del protagonista dice “por la chucha”. Mala influencia para audiencia en formación.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[16:10:30 – 16:11:03] Se exhibe la imagen de un hijo en sus treinta hablando sobre su padre, Baltazar, un hombre mayor que pretende seguir viviendo en el sur en su terreno a pesar de haber sufrido un infarto.

²¹ Schachar y Tannock en Rutter y Taylor, 2002.

Se exhiben imágenes de Baltazar en contextos rurales vistiendo una bata de hospital, y en contraste a su hijo, desde su oficina, quejándose de su testarudo padre en un plano cerrado. Diálogo del hijo a cámara: «*Mi papá está loco, y ya no puede vivir sólo. Menos acá en el poto del mundo. Y le dio un infarto. O sea, se tiene que ir a Santiago ahora mismo, pero a una clínica. Pero ¡Se cree inmortal por la chucha! Yo soy su hijo mayor, y si tengo que tomar decisiones que no le gustan, las voy a tener que tomar igual*». Voz en off comercial: «*La Ley de Baltazar. Viejo para cambiar, joven para jubilar. Pronto. Nueva teleserie. 20 horas. Mega*».

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud (Lenguaje inapropiado), artículo 1°, inciso 4° de la ley 18.838.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Se exhibe una autopromoción de la teleserie *La Ley de Baltazar*, donde se utiliza un lenguaje coloquial que integra garabatos, como la frase «*¡Por la chucha!*», citada en la denuncia, y el chilenismo “poto” que en Mapuche significa trasero. La intencionalidad de estos recursos de narrativa es intensificar la potencia dramática de ciertos diálogos con la finalidad de posicionar una línea de relato desde un lenguaje cercano, y así incrementar la identificación del espectador con el contenido publicitado, incrementando su interés por el producto audiovisual. De acuerdo con lo anterior, no se perciben elementos suficientes para argumentar una permisividad en el lenguaje utilizado, el cual provocaría una confusión en la educación de menores de edad. Una sola frase de la autopromoción utiliza un garabato con una finalidad dramática ya establecida.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados, se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en materia de formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud (lenguaje inapropiado), por lo ya establecido en el análisis de contenidos. Es de toda importancia establecer que la autopromoción fiscalizada fue presentada dentro de la publicidad de la telenovela *Verdades Ocultas*, programa que presenta calificación ANATEL (R) responsabilidad compartida. Esto quiere decir que en este horario los menores de 12 años deben visualizar el programa en compañía de un adulto que tiene la responsabilidad de velar por su protección.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la publicidad fiscalizada responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción *La Ley de Baltazar* exhibido el día **19 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

E. Programas Servicio Orientación**56. INFORME TVN C-11775**

Programa	: Carmen Gloria a tu Servicio
Género	: Servicio – Orientación
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 03 de mayo de 2022, de 17:59 a 19:31 horas – 90 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60336-S1S6T3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Tergiversación al informar la ley, y desinformación a la ciudadanía al omitir hechos por parte de Carmen Gloria Arroyo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[17:59:59 – 19:31:01] La emisión del programa *Carmen Gloria a tu Servicio* presenta dos conflictos legales. El primero trata sobre una venta de terreno. Sergio le pide a su ex esposa Alidita que venda o que le pague su parte. Sergio explica que tiene dos terrenos, pero que uno de ellos era heredado y fue vendido en dos millones de pesos. El terreno en conflicto fue comprado durante el matrimonio de ambos. La jueza establece que el sitio que Sergio vendió también correspondía a la sociedad conyugal. Alidita le ofrece 4 millones a Sergio. La jueza le explica que el avalúo fiscal es de 20 millones de pesos, y el comercial es aún mayor. Tendría que darle un monto mayor, restando el millón de pesos que Sergio no le entregó al vender el otro terreno. Finalmente le aconseja que vaya a la Municipalidad para sub dividir el terreno, si no venderlo a un tercero, pues las ganancias pueden ser elevadas, y, además, siempre es aconsejable alejarse de un juicio de partición.

En el segundo caso, Viviana le exige a Joaquín, su hermanastro, que deje de presionar a su padre, don Gilberto, para que le deje su parte de la casa como herencia. Viviana relata que su padre la maltrataba. Joaquín es hijo del nuevo matrimonio de su padre, y con él ha sido absolutamente distinto. Joaquín expresa que su padre está en plenas condiciones mentales, y quiere dejarle su parte de la casa, en desmedro de sus demás hermanos. Joaquín dice que respetará los deseos de su progenitor. Ingresa la psicóloga Pamela Lagos, quien explica que el padre de Joaquín no tiene problemas de salud para tomar decisiones respecto a sus bienes. Arroyo explica didácticamente este caso. Divide la casa en dos partes. Una parte completa, que sería el 50% de la vivienda, corresponde al padre. Como la esposa murió en el año 1992, su parte, que es el 25% de la otra mitad, pasa a don Gilberto, y el 75% de esa mitad se repartiría entre Viviana y sus 4 hermanos. En el caso de que don Gilberto ceda su parte a Joaquín, obtendría gran parte de la casa. La jueza aconseja a Joaquín para realizar los trámites convenidos con su padre. Viviana insiste con querer convencer a la justicia que su padre es interdicto, y así obtener un mayor rédito económico.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Derecho a la información.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Para el análisis del caso en comento, es relevante tener presente que las temáticas expuestas, por su contenido, transversalidad e impacto social, se puede catalogar de interés público. Esto, por cuanto se trata de un análisis legal didáctico que puede servir como guía a gran parte de la audiencia respecto a conflictos legales. De esta manera, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

vi. Conclusión preliminar:

La jueza presenta dos casos donde existen conflictos legales entre familiares. Se detallan los hechos y se escucha a las partes. Luego, el caso es analizado por una psicóloga que entrega su diagnóstico, y finalmente la jueza Carmen Gloria Arroyo explica a los involucrados de forma didáctica, y a través de ellos, a la ciudadanía, la estructura legal que envuelve el conflicto, y las distintas soluciones del caso. No se presentan contenidos donde Arroyo tergiversar la ley o desinforme a la ciudadanía omitiendo alguno de los hechos presentados. Su análisis basado en la ley y en su criterio profesional, es la base de un veredicto claro, que anteriormente es explicado paso a paso y de forma didáctica por la jueza. Arroyo ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Carmen Gloria a tu Servicio*** exhibido el día **03 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

57. INFORME TVN C-11832

Programa	: Carmen Gloria a tu Servicio
Género	: Servicio – Orientación
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 18 de mayo de 2022, de 18:00 a 19:27 horas – 90 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60420-D6B3NO.

ii. Síntesis de la denuncia:

Denunciante participó en un caso que está en el Juzgado de Familia, donde acusa resultó ridiculizada y humillada, y no pudo defenderse. Se la expone como una madre despreocupada, acusada de haber fumado marihuana y de no dejar que el padre vea al niño, video publicados en YouTube.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Comienza el programa señalando previamente una voz en *off* lo siguiente: «Antonio ha hecho hasta lo imposible para ver a su hijo, pero las diferencias con su ex pareja lo alejan cada día más de su propósito». Ya en el estudio la conductora saluda a ambas partes y le pide al denunciante, Antonio, que exponga su caso, quien señala que él solicita que su ex pareja le deje ver a su hijo y lo deje ir a su domicilio, la Jueza le pregunta por la edad del menor a lo que responde que tiene 8 años. Luego le consulta si la relación que tiene con el menor fue regulada o no por un Tribunal, a lo que el denunciante asiente señalando que está regulada por mediación. Y la forma de visitas consistía en retirar el día miércoles del colegio al niño y lo debía devolver en la mañana del día jueves al mismo colegio más dos domingos al mes, «Pero como me cambié de domicilio y de trabajo, quedamos de palabra retirarlo todos los sábados y domingos», quedando atrás lo acordado en mediación.

La Jueza le pregunta a doña Sandra por lo sucedido, a lo que la joven señala que ella va a explicar cómo sucedieron las cosas, en primer lugar, que nunca le ha prohibido ver al niño.

La parte consultada señala que siempre le dio facilidades a él para que vea al niño, y le cambió horarios, y no tiene problemas.

Interviene el denunciante y señala que ellos terminaron la relación porque ella fumaba marihuana, la mujer exaltada, dice que eso es falso. Muestran a doña Sandra que no para de llorar y mueve la cabeza

La Jueza hace un resumen de lo que ha entendido, en lo cual ambas partes estarían contestes, es decir, el niño tenía una alergia, quedan en que la madre lo llevaría al médico, al rato el padre vuelve y no han salido todavía y la explicación del por qué es lo que genera la pelea entre los padres y de ahí el niño no ha podido ver a su padre, consultándole la Jueza a los padres por qué el niño paga las consecuencias de una mala comunicación entre los padres y le solicita a la denunciada que explique por qué llora tanto, porque no lo entiende. Doña Sandra señala que llora porque todo lo que dice la contraparte es mentira y la Jueza le consulta si acaso alguien ha tomado alguna decisión respecto de lo que ellos señalan. La denunciada, en medio de llantos, indica que ella va a explicar ya que ese día él ya venía ofuscado porque estaba peleando con la polola, él interviene y dice que discutían porque ella no los dejaba llevar al niño al médico, pero la Jueza interviene y dice que la dejen hablar ya que ella dice que no la escuchan.

La Jueza le señala a la denunciada que le ha realizado varias preguntas que no le ha respondido, reclama que no la dejan hablar, pero cuando le pide que hable no termina la idea, la denunciada la interrumpe y le dice que está nerviosa, la Jueza le señala que una cosa es estar nerviosa y otra es estar agresiva, «por favor tome agua». La denunciada bastante consternada, señala que necesita explicarle, pero no puede porque está demasiado nerviosa.

La Jueza llama a la psicóloga porque el descontrol de doña Sandra no permite terminar ideas, expresarse, ni darse a entender, señalándole a la psicóloga, que doña Sandra acusa a don Antonio de irritabilidad, descontrol, sin embargo, en esta audiencia la única descontrolada es ella y no sé si hay un problema detrás, pero nada impide que, ojo impedirle a un niño que tenga relación con uno de sus padres es un tipo de vulneración. La Psicóloga señala que esto no es de ahora, es algo que se ha repetido desde que están separados, desde que el niño tenía entre uno y dos años, desde ahí

constantemente ha habido periodos de calma, pero por alguna chispa aparece esta conducta impulsiva que vemos en la señora Sandra y aparecen estas discusiones una y otra vez entre ellos.

La Jueza pregunta por qué tanta rabia, por qué terminó la relación y el denunciante señala que, por lo mismo, porque ella salía y dejaba solo al niño, que le escribía mensajes en que señalaba que “no estaba ni ahí” con el niño, la Jueza le pregunta por su responsabilidad en esto y el denunciante indica que ella tiene la tutela y él paga la pensión de alimentos. Le consulta si está al día con eso y él le señala que sí y que va a buscar al niño cuando le corresponde.

La denunciada explica que su expareja le habría dicho que su polola le tenía celos al niño, entonces la Jueza le pregunta cuál es la gravedad de eso, y la denunciada, dice *«¿Cómo no va a ser grave?... yo no quiero estar aquí, yo me quiero ir, soy una persona súper introvertida yo me quiero ir, no quiero estar aquí me siento mal»*, se acerca a la psicóloga y le dice que se quiere ir, todo entre llantos. La Jueza señala que nadie está obligado a estar en el lugar que se puede retirar, la denunciada intenta seguir hablando, pero no lo logra y se retira, mientras la abuela del menor indica que quieren que entienda que ellos no son sus enemigos, que desde que se embarazó la han acogido. Muestran en pantalla dividida en la parte inferior de la pantalla, el momento en que doña Sandra se retira y gente de la producción la encamina de manera acogedora.

La Jueza señala que nadie tiene responsabilidad en el actuar de la señora Sandra, cada uno elige cómo, ella es mayor de edad con sus cinco sentidos bien puestos, nadie la ha presionado, *«Ustedes no le han rebatido casi nada, yo he tratado de que hable, pero no habla, reclama que no la dejan hablar, pero cuando empieza no termina las ideas»*.

La psicóloga aclara que la señora Sandra no tiene un problema afectivo, que se encuentre con algún tratamiento, sino que esto se trata de la forma de reaccionar de ella cuando discute con don Antonio, al parecer es un patrón que se ha repetido en todas las discusiones, en que explota y le cuesta entablar un diálogo entre ellos.

La Jueza señala que de los 6 años que están separados, don Antonio ha pagado regularmente la pensión de alimento, se ha regulado la relación directa y regular la cual don Antonio también ha cumplido, hay dos medidas de protección solicitadas por doña Sandra una de ellas rechazada por falta de antecedentes, ya que no hay un hecho grave de acuerdo al criterio del Tribunal, sin embargo, si hay una vulneración al niño al no permitirle ver a su padre.

Aconseja a don Antonio solicitar una modificación a la relación directa y regular, no tener acuerdos verbales con doña Sandra porque se puede prestar para malos entendidos y lo puede perjudicar, que de ahora en adelante se regule todo por Tribunales y que deje constancia de cada uno de los incumplimientos y solicitar las medidas de apremio, porque estos pueden ser motivos de sanción para una de las partes incumplidoras.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Dignidad de las personas, artículo 1º de la ley 18.838.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático y la información de Interés Público se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19),

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, siendo este el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con su deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1°, inciso 3°²².

Es importante destacar que el programa cuenta con un contenido que representa un interés general para la comunidad, ya que se revisan materias del ámbito legal el cual podría resultar útil para una gran cantidad de personas, informando sobre materias de la cual muchas personas tienen interés, pero de la que resulta complejo instruirse sin la ayuda de una persona entendida en el ámbito del derecho, permitiendo además al canal cumplir con su rol social informando e instruyendo a los televidentes. Además, tal como se ha señalado previamente, las concesionarias tienen libertad editorial, lo que implica decidir sobre sus parrillas programáticas y los contenidos de estas, así como lo establece el inciso sexto del artículo primero y el artículo 13 ambos de la ley 18.838.

Respecto a la supuesta humillación que el programa habría realizado a una de las partes en conflictos, tal como señala la denuncia. Pues bien, a pesar que se puede entender que los problemas planteados en el programa efectivamente pertenecen al ámbito personal (especialmente en los relativos a materia de familia) y, por consiguiente, correspondiente a la intimidación de las personas y de la familia que la componen, el programa tiene como principal objetivo la mediación ante un conflicto, mediación que es previamente autorizada por los participantes que componen el debate. Revisada la emisión, se puede constatar, que tal como lo plantea una de las partes ambos son personas mayores de edad (en el caso de doña Sandra tiene 27 años tal como ella misma lo indica en el programa), y por lo tanto, para participar en el programa, se debe previamente contar con el debido consentimiento para que el conflicto expuesto sea transmitido por televisión. De esta forma, el derecho a la intimidad de estas personas tiene como límite la autorización de la persona afectada para que un tercero penetre y divulgue esta intimidad. De esta forma doña Sandra, siendo mayor de edad entregó la debida autorización al canal para que expusiera en televisión el problema de ámbito familiar que tiene con su ex pareja, con la intención de lograr una mediación.

²² Artículo 1°, inciso 3° Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

En cuanto a los tratos humillantes el cual hace alusión la denuncia; revisada la emisión se puede constatar que, en primer término, la conductora (Jueza) en su rol de mediadora, le permite a ambas partes plantear sus puntos de vistas, solicitudes y defensas, escuchando con respeto cada una de las versiones. En el caso de doña Sandra, efectivamente se puede constatar que al avanzar la discusión comienza a notarse bastante emotiva, y en oportunidades quebrada (llorando), sin poder expresar de manera completa las ideas. Debido a esto, la mediadora, comienza a perder la paciencia y expresa no entender el descontrol de dicha persona; sin embargo no le falta el respeto en ningún momento, la vuelve a motivar para que comparta su postura y que mantenga el control, justamente para poder entender ambas ideas. Ya una vez que la involucrada, comienza a señalar que no se siente cómoda en el programa y que quiere retirarse, si bien la mediadora se muestra poco comprensiva y bastante seca en sus palabras, le indica que nadie se encuentra obligado en el programa y que puede retirarse. De esta forma, a pesar de que la actitud de la Jueza, es muy seria y poco empática con el grado de sentimentalismo expresado por doña Sandra, su actuar logra ser comprensible desde el rol mediador que representa, en donde debe tener idealmente un actuar imparcial sin involucrarse sentimentalmente con alguna de las partes.

En cuanto a las supuestas acusaciones graves que le habrían realizado a doña Sandra, es efectivo, que la contraparte comenta, desde su opinión personal, que doña Sandra habría fumado marihuana mientras lactaba a su hijo, sin embargo, tal como señala la misma conductora en el programa, efectivamente el consumo personal en recintos privados de marihuana no es ilegal²³, de manera que de ser cierto lo señalado por don Antonio, dicha actividad pertenece a la esfera privada de doña Sandra y no constituye un delito, además, si estas acusaciones constituyeran injuria o calumnias, la vía para hacerlas efectiva es a través de un proceso penal²⁴. Por otra parte, siendo también destacado por la conductora en el programa, los comentarios de maltrato físico y psicológico que señala doña Sandra en contra de su ex pareja, sí constituyen un delito, el cual es sancionado por la ley, ya sea en sede familiar o penal, de esta forma en el mismo sentido, si estas acusaciones fueran falsas a criterio de don Antonio, también podría proceder de la misma forma en materia penal respecto de la injuria o calumnia. En síntesis, si bien ambas partes hicieron acusaciones que podrían causar un descrédito en la otra persona, como parte de la discusión de una ex pareja en conflicto, dichas acusaciones no resultaron resaltadas por la conductora, ni fueron mencionadas por ésta en términos irrespetuosos transgrediendo la dignidad de las partes, tampoco afectaron la decisión final de la mediación, ya que al retirarse una de las partes, esta resultó fallida.

Por otro lado, en cuanto a la protección de la identidad del menor al que hacen alusión ambas partes en conflicto, es importante destacar que el programa nunca reveló nombres ni apodos del menor, ya que la vez que alguno de los padres lo mencionó por su nombre de pila, el programa utilizó un sonido, el cual hace imposible escuchar el nombre que se estaría señalando, protegiendo de esta forma la identidad del menor.

²³ Prohibición de fumar marihuana en lugares públicos o concertarse para hacerlo. Artículo 50 ley 20.000

²⁴ Artículo 416 y siguientes Código Penal.

Finalmente, respecto del capítulo que se encuentra en las plataformas digitales, la exigencia de sacarlo de dichas plataformas, no se encuentra dentro de las facultades entregadas al Consejo Nacional de Televisión, siendo los Tribunales los únicos facultados para dicha instrucción.

vi. Conclusión preliminar:

El caso en comento no entrega antecedentes que permitan identificar al menor de edad involucrado en el conflicto entre sus padres, el cual versa sobre la demanda del padre de dar cumplimiento a la regulación de visitas. Sin embargo, la denunciada, y denunciante de la emisión fiscalizada acusa haber sido humillada y puesta en ridículo, lo cual no se alcanzaría a configurar conforme los dichos de su ex pareja, así como tampoco por parte de la conductora del programa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Carmen Gloria a tu Servicio*** exhibido el día **18 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

F. Programas Telenovela

58. INFORME CANAL 13 C-11689

Programa	: Adrenalina
Género	: Telenovela
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 05 de abril de 2022, de 16:01 a 16:44 horas – 45 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60210-T1N2P7.

ii. Síntesis de la denuncia:

Denunciante aduce la exhibición de escena que incluye contenidos violentos, una cachetada a una mujer, sin que el programa advierta a los televidentes.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Los contenidos denunciados dicen relación con una escena que representa una discusión entre dos personajes (Fabián y Alexis) que tendrían una relación afectiva. El acto inicia con una discusión en el contexto de una escena de celos, en donde él manifiesta la decepción que siente al enterarse que ella está enamorada de otro personaje. Ante esto ella indica estar cansada de los malos tratos y que no puede seguir negando sus sentimientos.

Fabián le indica que esto lo hace para competir con una de sus amigas (la protagonista de la telenovela), y que sus actos obedecen al interés de ser la *“más popular”*. Ella lo niega, le pide abandonar

el lugar, y él le pide decir la verdad. Ante esto ella le indica que le gusta Andrés porque «*Es un hombre de verdad y no un cabro chico mimado*», él la abofetea y ambos comienzan a llorar.

Luego, (en la continuidad de esta escena) él manifiesta arrepentimiento y pide perdón. Añadiendo que está enamorado y que cuando ella se quede sola siempre la esperará. Tras esto ambos se acercan, ella indica que nunca pensó que esto terminaría así y se despiden.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838); contenidos excesivamente violentos (Art.1º, letra a Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión) y violencia contra la mujer.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Adrenalina es una telenovela chilena, producida por Canal 13, que alcanzó gran popularidad en la década de su estreno, fue emitida durante el segundo semestre de 1996. La trama se centra en las vicisitudes afectivas y familiares de cuatro amigas que representan personalidades distintas, pero con un patrón común, esto es, personajes de la clase media alta, inmaduras, que buscan emociones y oportunidades dentro de una discoteca. El último capítulo de su repetición en el año 2022 fue exhibido el día 8 de abril.

En relación al cuestionamiento que aduce que este programa no incluye algún tipo de advertencia respecto de los contenidos que se exhiben, cabe señalar que, al inicio del capítulo y también en la continuidad de la escena fiscalizada, se constató que la concesionaria incluyó la calificación Anatel "R" (Responsabilidad Compartida).

En cuanto a los personajes que son protagonistas de la escena fiscalizada, estos en la trama de la telenovela representan a una pareja de jóvenes con personalidades impulsivas e inmaduras, que tienen cierta popularidad, cuya relación afectiva se ha visto alterada por la interacción con otros personajes (triángulos afectivos) y que en forma mediata habitualmente no miden las consecuencias de sus actos.

En cuanto a la escena denunciada, efectivamente se advierte que el personaje masculino abofeteó a quien representa a su pareja afectiva. En cuanto a este acto, este según sus características no tendría la gravedad y suficiencia para configurar una infracción televisiva, puesto que no define como un contenido en donde se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento.

Asimismo, esta escena dramática no incita a conductas agresivas, puesto que es parte de una trama dramática y de la sobrerreacción que es parte de las cualidades de los personajes que la construyen, en consecuencia, tendría fundamento en el contexto de la trama ficticia de su historia.

vi. Conclusión preliminar:

En mérito de los contenidos efectivamente exhibidos, se estima que los elementos constatados en este capítulo son insuficientes para sostener una normalización de la violencia por parte de la concesionaria. Asimismo, esta representación dramática adolece de la suficiencia para representar un riesgo objetivo para una audiencia en formación, puesto que esta escena no tendría la potencialidad para un incitar un modelo de conducta y en definitiva configurar una infracción televisiva.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Adrenalina** exhibido el día **05 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

59. INFORME MEGA C-11828

Programa : Verdades Ocultas
Género : Telenovela
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Miércoles 18 de mayo de 2022, de 15:28 a 16:25 horas – 55 minutos

i. Identificación de la denuncia:

3 Denuncias: CAS-60403-K9Z1V3 – CAS-60408-R3C9V4 – CAS-60414-Z7X9K73.

ii. Síntesis de la denuncia:

Homosexualidad. Hombres besándose. Normalización de conductas inapropiadas en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[16:11:22 – 16:12:59] Las imágenes del capítulo muestran a Gaspar preocupado por el hijo que tendrá Mateo y su visita a Santiago. Gaspar se siente amenazado por la madre del hijo que va a tener, pensando que lo perderá.

Gaspar se encuentra escondido en una cabaña en el sur de Chile y es visitado por Mateo intempestivamente. Gaspar se alegra mucho y mientras se abrazan Mateo le señala que no debe preocuparse porque él es al único a quien ama y que piensa en él todo el día. Gaspar por su parte le pide disculpas por ser tan obsesivo, pero que se siente muy vulnerable y le hace falta su cercanía. Luego se besan apasionadamente.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Artículo 1º, inciso 4 de la Ley N° 18.838: Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, Pluralismo como: «*el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género*»; Artículo 3 Convención para los Derechos del Niño.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Con lo anterior en consideración, de lo sostenido en las denuncias, es posible advertir que estas reflejan reproches frente a la emisión contenidos inadecuados en *horario de protección*, basado en apreciaciones subjetivas de quienes denuncian, en tanto de los contenidos descritos, en los cuales se observa la ocurrencia de un beso apasionado entre dos hombres, obedece a una ideología y valores en particular de los denunciantes. Por lo que cabe señalar que la observación de tales contenidos por parte de menores de edad no es posible de ser estimada *per sé* dañina o negativa para su proceso formativo, por cuanto si bien tales escenas pueden causar molestia o la incomodidad de cierto grupo

de personas, éstas únicamente dan cuenta de expresiones que forman parte de la realidad, que debiese ser conocida y entendida en el marco del respeto y tolerancia a la diversidad, pluralismo y no discriminación.

Resulta dable estimar que incluso un pronunciamiento sancionatorio fundamentado en la sola exhibición de tales contenidos podría estimarse en sí mismo discriminatorio, por cuanto se opondría a las ideas de respeto a la diversidad y el pluralismo en un Estado Democrático de Derecho como el nuestro y que han fundamentado la implementación de medidas y políticas públicas durante los últimos años, que reafirman un reproche a aquellos actos que constituyen una discriminación arbitraria hacia las personas en base a su sexualidad u otros aspectos de su vida, como la promulgación de la Ley N° 20.069 (ley Zamudio).

Asimismo, diremos que, respecto al tipo de beso observado, el cual de acuerdo a las denuncias presentaría elementos de sexualización²⁵, si bien se trata de un beso efusivo, este está vinculado a una muestra de amor entre dos personas y no presenta imágenes explícitas sobre genitalidad asociada a la práctica sexual entre los personajes, libre de relato sexualizado, así como de sonidos eróticos, que pudieran dar cuenta de elementos que incorporarían a los niños o niñas que están visualizando al mundo adulto de manera temprana. Estos elementos también carecen de aspectos de intimidad corporal o elementos propios de la erotización, sino la relación amorosa entre dos personajes los cuales son parte relevante de la trama.

También agregaremos que la presencia de temáticas como la sexualidad en una franja horaria de protección a las infancias, no cuenta a priori con contraindicación o prohibición, especialmente si los contenidos reciben un tratamiento adecuado y se toman los resguardos necesarios respecto de las audiencias que podrían exponerse a éstos. En este sentido, se debe recordar que la sexualidad es inherente al ser humano y clave en su desarrollo pleno. Además, como ya hemos mencionado, los contenidos expuestos no tienen la capacidad de inducir una erotización inadecuada en personas en desarrollo y formación, ya que el solo hecho de exponer un beso entre dos personas adultas, no produce una sobre-estimulación y condicionamiento de las fantasías que pueda tener un niño.

En coherencia con lo anterior, el programa es señalado con la nomenclatura de ANATEL «R», lo cual implica que los contenidos que se exhibirán son de responsabilidad compartida, en el supuesto que niños puedan estar visionándola, se sugiere la compañía y orientación de adultos para el caso en que la telenovela exhiba algún tipo de elemento complejo.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos antes expuestos, los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento suficiente a la imputación deducida por los denunciantes en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, por cuanto la concesionaria no habría exhibido, dentro del *horario de protección*, contenidos audiovisuales con

²⁵ Sexualización: “Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente”. Papadopoulos. L. (2010). Sexualisation of young people review

características inapropiadas las que podrían incidir negativamente en el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad presentes entre la audiencia, afectando así su formación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Verdades Ocultas** exhibido el día **18 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

60. INFORME MEGA C-11829

Programa : Verdades Ocultas
Género : Telenovela
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Jueves 19 de mayo de 2022, de 15:29 a 16:23 horas – 55 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-60409-P8P7Q7 – CAS-60411-VISOD5.

ii. Síntesis de las denuncias:

Homosexualidad. Hombres besándose. Normalización de conductas inapropiadas en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[15:33:10 – 15:33:19] Las imágenes del capítulo anterior muestran a Gaspar preocupado por el hijo que tendrá Mateo y su visita a Santiago. Gaspar se siente amenazado por la madre del hijo que va a tener, pensando que lo perderá.

Gaspar se encuentra escondido en una cabaña en el sur de Chile y es visitado por Mateo intempestivamente. Gaspar se alegra mucho y mientras se abrazan Mateo le señala que no debe preocuparse porque él es al único a quien ama y que piensa en él todo el día. Gaspar por su parte le pide disculpas por ser tan obsesivo, pero que se siente muy vulnerable y le hace falta su cercanía. Luego se besan apasionadamente.

[15:57:04 – 15:58:56] Mateo al enterarse de que Gaspar habría intentado inculpar a Olivia, quien espera un hijo suyo. Gaspar le explica que lo hizo por celos, pero Mateo lo calma diciendo que no debe sentir eso ya que él lo ama y Olivia solo será la madre de su hijo. Gaspar lo corrige y dice “nuestro hijo”, a lo que Mateo responde sí y que criaremos juntos.

Mientras le explica con palabras tranquilizadoras le da un beso en señal de afecto.

[16:02:49 – 16:04:20] Mateo se despide de Gaspar pidiéndole que se proteja y que esté tranquilo, se manifiestan su amor a través de las palabras y arrumacos, besándose de manera tierna en señal de despedida.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Artículo 1º, inciso 4 de la Ley N° 18.838: Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, Pluralismo como: «*el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género*»; Artículo 3 Convención para los Derechos del Niño.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Con lo anterior en consideración, de lo sostenido en las denuncias, es posible advertir que estas reflejan reproches frente a la emisión considerando que esta transmite contenidos inadecuados en *horario de protección*, esto basado en apreciaciones subjetivas de quienes denuncian, en tanto de acuerdo a una revisión de los contenidos descritos, se observa la ocurrencia de muestras de afecto entre dos personas que conforman una pareja, donde se manifiestan su amor a través de caricias y besos, unos más efusivos que otros, y cuyos reproches obedecen a una ideología y valores en particular de los denunciantes respecto a las muestras de afecto entre dos hombres, específicamente besos entre dos personas del mismo sexo. Por lo que cabe señalar que la observación de tales contenidos por parte de menores de edad no es posible de ser estimada *per sé* dañina o negativa para su proceso formativo, por cuanto si bien tales escenas pueden causar molestia o la incomodidad de cierto grupo de personas, éstas únicamente dan cuenta de expresiones que forman parte de la realidad, que debiese ser conocida y entendida en el marco del respeto y tolerancia a la diversidad, pluralismo y no discriminación.

Resulta dable estimar que incluso un pronunciamiento sancionatorio fundamentado en la sola exhibición de tales contenidos podría estimarse en sí mismo discriminatorio, por cuanto se opondría a las ideas de respeto a la diversidad y el pluralismo en un Estado Democrático de Derecho como el nuestro y que han fundamentado la implementación de medidas y políticas públicas durante los últimos años, que reafirman un reproche a aquellos actos que constituyen una discriminación arbitraria hacia las personas en base a su sexualidad u otros aspectos de su vida, como la promulgación de la Ley N° 20.069 (ley Zamudio).

Asimismo, diremos que, respecto al tipo de besos observados, los cuales de acuerdo a las denuncias presentarían elementos de sexualización²⁶, si bien se trata en un caso de un beso efusivo, este está vinculado a una muestra de amor entre dos personas y no presenta un relato sexualizado con imágenes explícitas sobre genitalidad asociada a la práctica sexual entre los personajes, así como tampoco de sonidos eróticos que pudieran dar cuenta de elementos inadecuados que podrían ser internalizados por niños o niñas que están visualizando incorporándolos al mundo adulto de manera temprana. Lo observado en las escenas carecen de aspectos de intimidad corporal o elementos propios de la erotización, en que se muestra la relación amorosa entre dos personajes los cuales forman una parte relevante de la trama, por lo que se les muestra en varias escenas del capítulo.

Si bien es relevante que cada concesionaria se ocupe del cuidado en la entrega de contenidos que resguarden las audiencias infantiles ante elementos con contenido erótico o sexualizado en horario de protección, es relevante agregar a este análisis que la presencia de temáticas como la sexualidad, no

²⁶ Sexualización: “Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente”. Papadopoulos. L, (2010). Sexualisation of young people review.

cuenta a priori con contraindicación o prohibición, especialmente si los contenidos efectivamente se exhiben de manera adecuada y se toman los resguardos necesarios respecto de las audiencias en formación que pudiesen estar expuestas a ellos. En este sentido, se debe recordar que la sexualidad es inherente al ser humano y clave en su desarrollo pleno. Además, como ya hemos mencionado, los contenidos expuestos no tienen la capacidad de inducir una erotización inadecuada en personas en desarrollo y formación, ya que el solo hecho de exponer un beso entre dos personas adultas, no produce una sobre-estimulación y condicionamiento de las fantasías que pueda tener un niño o niña.

En coherencia con lo anterior, el programa es señalado con la nomenclatura de ANATEL «R», lo cual implica que los contenidos que se exhibirán son de responsabilidad compartida, en el supuesto que niños puedan estar visionándola, se sugiere la compañía y orientación de adultos para el caso en que la telenovela exhiba algún tipo de elemento complejo. Sobre todo, considerando que esta telenovela en particular contiene elementos controversiales, donde ha sido transmitida por más de cinco años consecutivos.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos antes expuestos, los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento suficiente a la imputación deducida por los denunciantes en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, por cuanto la concesionaria no habría exhibido, dentro del *horario de protección*, contenidos audiovisuales con características inapropiadas las que podrían incidir negativamente en el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad presentes entre la audiencia, afectando así su formación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Verdades Ocultas** exhibido el día **19 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

61. INFORME MEGA C-11835

Programa	: Verdades Ocultas
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 20 de mayo de 2022, de 15:33 a 16:24 horas – 50 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-60415-Q4Q7C5 – CAS-60413-X4C5X4.

ii. Síntesis de las denuncias:

Homosexualidad. Hombres besándose. Normalización de conductas inapropiadas en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[15:56:12 – 15:57:49] Las imágenes del capítulo anterior muestran a Gaspar preocupado por el hijo que tendrá Mateo y su visita a Santiago. Gaspar se siente amenazado por la madre del hijo que va a tener, pensando que lo perderá.

Gaspar se encuentra escondido en una cabaña en el sur de Chile y es visitado por Mateo intempestivamente. Gaspar se alegra mucho y mientras se abrazan Mateo le señala que no debe preocuparse porque él es al único a quien ama y que piensa en él todo el día. Gaspar por su parte le pide disculpas por ser tan obsesivo, pero que se siente muy vulnerable y le hace falta su cercanía. Luego se besan apasionadamente.

[16:13:00 – 16:14:51] Mateo al enterarse de que Gaspar habría intentado inculpar a Olivia, quien espera un hijo suyo. Gaspar le explica que lo hizo por celos, pero Mateo lo calma diciendo que no debe sentir eso ya que él lo ama y Olivia solo será la madre de su hijo. Gaspar lo corrige y dice “nuestro hijo”, a lo que Mateo responde «sí y que criaremos juntos».

Mientras le explica con palabras tranquilizadoras le da un beso en señal de afecto y luego se abrazan.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Artículo 1º, inciso 4 de la Ley N° 18.838: Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, Pluralismo como: «*el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género*»; Artículo 3 Convención para los Derechos del Niño.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Con lo anterior en consideración, de lo sostenido en las denuncias, es posible advertir que estas reflejan reproches frente a la emisión considerando que esta transmite contenidos inadecuados en *horario de protección*, esto basado en apreciaciones subjetivas de quienes denuncian, en tanto de acuerdo a una revisión de los contenidos descritos, se observa la ocurrencia de muestras de afecto entre dos personas que conforman una pareja, donde se manifiestan su amor a través de caricias y besos, unos más efusivos que otros, y cuyos reproches obedecen a una ideología y valores en particular de los denunciantes respecto a las muestras de afecto entre dos hombres, específicamente besos entre dos personas del mismo sexo. Por lo que cabe señalar que la observación de tales contenidos por parte de menores de edad no es posible de ser estimada *per sé* dañina o negativa para su proceso formativo, por cuanto si bien tales escenas pueden causar molestia o la incomodidad de cierto grupo de personas, éstas únicamente dan cuenta de expresiones que forman parte de la realidad, que debiese ser conocida y entendida en el marco del respeto y tolerancia a la diversidad, pluralismo y no discriminación.

Resulta dable estimar que incluso un pronunciamiento sancionatorio fundamentado en la sola exhibición de tales contenidos podría estimarse en sí mismo discriminatorio, por cuanto se opondría a las ideas de respeto a la diversidad y el pluralismo en un Estado Democrático de Derecho como el nuestro y que han fundamentado la implementación de medidas y políticas públicas durante los últimos años, que reafirman un reproche a aquellos actos que constituyen una discriminación arbitraria hacia las personas en base a su sexualidad u otros aspectos de su vida, como la promulgación de la Ley N° 20.069 (ley Zamudio).

Asimismo, diremos que, respecto al tipo de besos observados, los cuales de acuerdo a las denuncias presentarían elementos de sexualización²⁷, si bien se trata en un caso de un beso efusivo, este está vinculado a una muestra de amor entre dos personas y no presenta un relato sexualizado con imágenes explícitas sobre genitalidad asociada a la práctica sexual entre los personajes, así como tampoco de sonidos eróticos que pudieran dar cuenta de elementos inadecuados que podrían ser internalizados por niños o niñas que están visualizando incorporándolos al mundo adulto de manera temprana. Lo observado en las escenas carecen de aspectos de intimidad corporal o elementos propios de la erotización, en que se muestra la relación amorosa entre dos personajes los cuales forman una parte relevante de la trama, por lo que se les muestra en varias escenas del capítulo.

Si bien es relevante que cada concesionaria se ocupe del cuidado en la entrega de contenidos que resguarden las audiencias infantiles ante elementos con contenido erótico o sexualizado en horario de protección, es relevante agregar a este análisis que la presencia de temáticas como la sexualidad, no cuenta a priori con contraindicación o prohibición, especialmente si los contenidos efectivamente se exhiben de manera adecuada y se toman los resguardos necesarios respecto de las audiencias en formación que pudiesen estar expuestas a ellos. En este sentido, se debe recordar que la sexualidad es inherente al ser humano y clave en su desarrollo pleno. Además, como ya hemos mencionado, los contenidos expuestos no tienen la capacidad de inducir una erotización inadecuada en personas en desarrollo y formación, ya que el solo hecho de exponer un beso entre dos personas adultas, no produce una sobre-estimulación y condicionamiento de las fantasías que pueda tener un niño o niña.

En coherencia con lo anterior, el programa es señalado con la nomenclatura de ANATEL «R», lo cual implica que los contenidos que se exhibirán son de responsabilidad compartida, en el supuesto que niños puedan estar visionándola, se sugiere la compañía y orientación de adultos para el caso en que la telenovela exhiba algún tipo de elemento complejo. Sobre todo, considerando que esta telenovela en particular contiene elementos controversiales, donde ha sido transmitida por más de cinco años consecutivos.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos antes expuestos, los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento suficiente a la imputación deducida por los denunciantes en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, por cuanto la concesionaria no habría exhibido, dentro del *horario de protección*, contenidos audiovisuales con características inapropiadas las que podrían incidir negativamente en el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad presentes entre la audiencia, afectando así su formación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Verdades Ocultas** exhibido el día **20 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

²⁷ Sexualización: “Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente”. Papadopoulos. L. (2010). Sexualisation of young people review.

62. INFORME MEGA C-11844

Programa	: Verdades Ocultas
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 26 de mayo de 2022, de 15:40 a 16:25 horas – 45 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60432-FIL5D8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Homosexualidad. Hombres besándose. Contenido inapropiado en horario de protección. Daña la integridad y la moral de las familias conservadoras.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Las imágenes del capítulo muestran a Mateo ingresando a su departamento donde se encuentra a Gaspar. Sorprendido le pregunta qué hace ahí, ya que se suponía que estaría fuera de Chile. Gaspar luego de referirle que lo extrañaba lo besa en la boca y lo abraza. Le señala que necesitaba estar cerca de él puesto que pronto su hijo nacería.

Mateo luego de enterarse que Gaspar lleva unos días quedándose en su apartamento le señala que el acuerdo era que él se mantuviera lejos del país ya que era muy riesgoso. Gaspar le refiere que hace 6 meses que no se han visto y que aún no ha sido saludado por él, en ese momento Mateo se acerca lo toma del cuello y lo besa apasionadamente. Gaspar le dice que así está mucho mejor, a lo que Mateo le contesta que él sabe que lo ama.

Gaspar le señala a Mateo que este lo había obligado a irse a París, para ello se muestra una escena en blanco y negro simulando un recuerdo donde ambos se encuentran en un lugar en medio de la naturaleza esperando por un transporte que llevará a Gaspar a la frontera de Argentina con Chile para que luego portando un pasaporte falso viaje a París. Luego de una pequeña discusión Gaspar le pide a Mateo que le prometa que el tiempo y la distancia no los separará, luego se besan y tras abrazarse largamente se separan con gran dolor.

Luego de que Mateo le refiera a Gaspar que debe irse, se dirigen a la puerta de entrada del apartamento y al despedirse Mateo le da un beso en la frente a Gaspar, este le reclama preguntándole si está marcando algún tipo de distancia entre los dos, ante lo cual este reacciona dándole un beso apasionado en la boca y se va.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Artículo 1º, inciso 4 de la Ley N° 18.838: Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, Pluralismo como: «*el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género*»; Artículo 3 Convención para los Derechos del Niño.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Con lo anterior en consideración, de lo sostenido en la denuncia, es posible advertir que estas reflejan reproches frente a la emisión considerando que esta transmite contenidos inadecuados en *horario de protección*, esto basado en apreciaciones subjetivas de quienes denuncian, en tanto de acuerdo a una revisión de los contenidos descritos, se observa la ocurrencia de muestras de afecto entre dos personas que conforman una pareja, donde se manifiestan su amor a través de caricias y besos, unos más efusivos que otros, y cuyos reproches obedecen a una ideología y valores en particular de los denunciantes respecto a las muestras de afecto entre dos hombres, específicamente besos entre dos personas del mismo sexo. Por lo que cabe señalar que la observación de tales contenidos por parte de menores de edad no es posible de ser estimada *per se* dañina o negativa para su proceso formativo, por cuanto si bien tales escenas pueden causar molestia o la incomodidad de cierto grupo de personas, éstas únicamente dan cuenta de expresiones que forman parte de la realidad, que debiese ser conocida y entendida en el marco del respeto y tolerancia a la diversidad, pluralismo y no discriminación.

Resulta dable estimar que incluso un pronunciamiento sancionatorio fundamentado en la sola exhibición de tales contenidos podría estimarse en sí mismo discriminatorio, por cuanto se opondría a las ideas de respeto a la diversidad y el pluralismo en un Estado Democrático de Derecho como el nuestro y que han fundamentado la implementación de medidas y políticas públicas durante los últimos años, que reafirman un reproche a aquellos actos que constituyen una discriminación arbitraria hacia las personas en base a su sexualidad u otros aspectos de su vida, como la promulgación de la Ley N° 20.069 (ley Zamudio).

Asimismo, diremos que, respecto al tipo de besos observados, los cuales de acuerdo a las denuncias presentarían elementos de sexualización²⁸, si bien se trata en un caso de un beso efusivo, este está vinculado a una muestra de amor entre dos personas y no presenta un relato sexualizado con imágenes explícitas sobre genitalidad asociada a la práctica sexual entre los personajes, así como tampoco de sonidos eróticos que pudieran dar cuenta de elementos inadecuados que podrían ser internalizados por niños o niñas que están visualizando incorporándolos al mundo adulto de manera temprana. Lo observado en las escenas carecen de aspectos de intimidad corporal o elementos propios de la erotización, en que se muestra la relación amorosa entre dos personajes los cuales forman una parte relevante de la trama, por lo que se les muestra en varias escenas del capítulo.

Si bien es relevante que cada concesionaria se ocupe del cuidado en la entrega de contenidos que resguarden las audiencias infantiles ante elementos con contenido erótico o sexualizado en horario de protección, es relevante agregar a este análisis que la presencia de temáticas como la sexualidad, no cuenta a priori con contraindicación o prohibición, especialmente si los contenidos efectivamente se exhiben de manera adecuada y se toman los resguardos necesarios respecto de las audiencias en formación que pudiesen estar expuestas a ellos. En este sentido, se debe recordar que la sexualidad es inherente al ser humano y clave en su desarrollo pleno. Además, como ya hemos mencionado, los contenidos expuestos no tienen la capacidad de inducir una erotización inadecuada en personas en

²⁸ Sexualización: "Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente". Papadopoulos. L. (2010). Sexualisation of young people review.

desarrollo y formación, ya que el solo hecho de exponer un beso entre dos personas adultas, no produce una sobre-estimulación y condicionamiento de las fantasías que pueda tener un niño o niña.

En coherencia con lo anterior, el programa es señalado con la nomenclatura de ANATEL «R», lo cual implica que los contenidos que se exhibirán son de responsabilidad compartida, en el supuesto que niños puedan estar visionándola, se sugiere la compañía y orientación de adultos para el caso en que la telenovela exhiba algún tipo de elemento complejo. Sobre todo, considerando que esta telenovela en particular contiene elementos controversiales, donde ha sido transmitida por más de cinco años consecutivos.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos antes expuestos y los contenidos audiovisuales fiscalizados, los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento suficiente a la imputación deducida por los denunciantes en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1º de la Ley 18.838, por cuanto la concesionaria no habría exhibido, dentro del *horario de protección*, contenidos audiovisuales con características inapropiadas las que podrían incidir negativamente en el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad presentes entre la audiencia, afectando así su formación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Verdades Ocultas** exhibido el día **26 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

63. INFORME MEGA C-11854

Programa	: Verdades Ocultas
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 30 de mayo de 2022, de 15:34 a 16:25 horas – 50 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-60442-N8Z5P1 – CAS-60443-D7B4W2.

ii. Síntesis de las denuncias:

Homosexualidad. Hombres besándose. Contenido inapropiado en horario de protección. Atenta en contra la moral y las buenas costumbres.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[15:39:15 – 15:42:00] La escena muestra el momento en que Mateo le dice a Gaspar que debe irse. Para ello se acerca de manera amorosa y le hace cariño. Gaspar le refiere que al parecer él no es importante, ante lo cual Mateo le señala que no es así, puesto que lo más importante en su vida es él y su hija (que está por nacer). Luego lo besa de manera escueta y se dirige hacia la salida del apartamento.

Gaspar lo sigue rápidamente y tras reprocharle que al parecer no le había gustado la sorpresa que le había preparado (la decoración de uno de los dormitorios con motivos infantiles para su hija), señalándole que hasta había matado por amor a él, y que ahora lo siente lejano. Mateo lo tranquiliza diciéndole que no es así, que lo ama, dándole un beso intenso al despedirse con la promesa que volverá luego de que el matrimonio al que asistirá, culmine.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Artículo 1º, inciso 4 de la Ley N° 18.838: Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, Pluralismo como: «*el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género*»; Artículo 3 Convención para los Derechos del Niño.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Con lo anterior en consideración, de lo sostenido en la denuncia, es posible advertir que estas reflejan reproches frente a la emisión considerando que esta transmite contenidos inadecuados en *horario de protección*, esto basado en apreciaciones subjetivas de quienes denuncian, en tanto de acuerdo a una revisión de los contenidos descritos, se observa la ocurrencia de muestras de afecto entre dos personas que conforman una pareja, donde se manifiestan su amor a través de caricias y besos, unos más efusivos que otros, y cuyos reproches obedecen a una ideología y valores en particular de los denunciantes respecto a las muestras de afecto entre dos hombres, específicamente besos entre dos personas del mismo sexo. Por lo que cabe señalar que la observación de tales contenidos por parte de menores de edad no es posible de ser estimada *per sé* dañina o negativa para su proceso formativo, por cuanto si bien tales escenas pueden causar molestia o la incomodidad de cierto grupo de personas, éstas únicamente dan cuenta de expresiones que forman parte de la realidad, que debiese ser conocida y entendida en el marco del respeto y tolerancia a la diversidad, pluralismo y no discriminación.

Resulta dable estimar que incluso un pronunciamiento sancionatorio fundamentado en la sola exhibición de tales contenidos podría estimarse en sí mismo discriminatorio, por cuanto se opondría a las ideas de respeto a la diversidad y el pluralismo en un Estado democrático de Derecho como el nuestro y que han fundamentado la implementación de medidas y políticas públicas durante los últimos años, que reafirman un reproche a aquellos actos que constituyen una discriminación arbitraria hacia las personas en base a su sexualidad u otros aspectos de su vida, como la promulgación de la Ley N° 20.069 (ley Zamudio).

Asimismo, diremos que, respecto al tipo de besos observados, los cuales de acuerdo a las denuncias presentarían elementos de sexualización²⁹, si bien se trata en un caso de un beso efusivo, este está vinculado a una muestra de amor entre dos personas y no presenta un relato sexualizado con imágenes explícitas sobre genitalidad asociada a la práctica sexual entre los personajes, así como tampoco de sonidos eróticos que pudieran dar cuenta de elementos inadecuados que podrían ser internalizados por niños o niñas que están visualizando incorporándolos al mundo adulto de manera temprana. Lo observado en las escenas carecen de aspectos de intimidad corporal o elementos propios de la

²⁹ Sexualización: “Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente”. Papadopoulos. L. (2010). Sexualisation of young people review.

erotización, en que se muestra la relación amorosa entre dos personajes los cuales forman una parte relevante de la trama, por lo que se les muestra en varias escenas del capítulo.

Si bien es relevante que cada concesionaria se ocupe del cuidado en la entrega de contenidos que resguarden las audiencias infantiles ante elementos con contenido erótico o sexualizado en horario de protección, es relevante agregar a este análisis que la presencia de temáticas como la sexualidad, no cuenta a priori con contraindicación o prohibición, especialmente si los contenidos efectivamente se exhiben de manera adecuada y se toman los resguardos necesarios respecto de las audiencias en formación que pudiesen estar expuestas a ellos. En este sentido, se debe recordar que la sexualidad es inherente al ser humano y clave en su desarrollo pleno. Además, como ya hemos mencionado, los contenidos expuestos no tienen la capacidad de inducir una erotización inadecuada en personas en desarrollo y formación, ya que el solo hecho de exponer un beso entre dos personas adultas, no produce una sobre-estimulación y condicionamiento de las fantasías que pueda tener un niño o niña.

En coherencia con lo anterior, el programa es señalado con la nomenclatura de ANATEL «R», lo cual implica que los contenidos que se exhibirán son de responsabilidad compartida, en el supuesto que niños puedan estar visionándola, se sugiere la compañía y orientación de adultos para el caso en que la telenovela exhiba algún tipo de elemento complejo. Sobre todo, considerando que esta telenovela en particular contiene elementos controversiales, donde ha sido transmitida por más de cinco años consecutivos.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales identificados, los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento suficiente a la imputación deducida por los denunciantes en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1º de la Ley 18.838, por cuanto la concesionaria no habría exhibido, dentro del *horario de protección*, contenidos audiovisuales con características inapropiadas las que podrían incidir negativamente en el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad presentes entre la audiencia, afectando así su formación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Verdades Ocultas*** exhibido el día **30 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección**G. Programas Conversación****64. INFORME TVN C-11796**

Programa	: Estado Nacional
Género	: Conversación
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Domingo 08 de mayo de 2022, de 22:36 a 23:28 horas – 55 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60356-S6L9H9.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se da tribuna a Bernardo Fontaine, quien miente, genera ignorancia y predisposición negativa.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Conducen el programa Constanza Santa María y Matías Del Río, la primera entrevista la hacen los conductores al Ministro de Hacienda Mario Marcel. A las 23:13:54 horas comienza el debate con seis invitados a los que el conductor presenta como líderes políticos y convencionales: Natalia González (Directora Jurídica de L y D), Katherine Martorell (ex Subsecretaria del Delito), Gonzalo Winter (Diputado de Convergencia Social), Nicolás Eyzaguirre (ex Ministro de Estado PPD), Ricardo Montero (Convencional Socialista) y Bernardo Fontaine (Convencional Independiente por Chile Vamos). El primer tema que se trata es sobre Seguridad. Avanzada la conversación y sobre el sistema político que propone la nueva Constitución Bernardo Fontaine plantea que según la nueva Constitución la Cámara de Diputados será todopoderosa que podría gracias a los diferentes sistemas de justicia que habría, pueden decidir que los fondos de las pensiones se traspasen al Estado. Lo apoya Natalia González y se oponen los Convencionales presentes y Nicolás Eyzaguirre. Se debate además sobre qué significa el “precio justo” ante una expropiación y Nicolás Eyzaguirre desde la economía explica que Fontaine y González han planteado ambigüedades y medias verdades; aclara éste que para establecer el precio de un bien se establece un perito cuando no hay acuerdo al respecto. Finaliza el programa a las 00:06:27 horas.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Ley 18838 artículo N°1 en cuanto a la paz social. Ley 19733 Sobre Libertades de Opinión y Ejercicio del Periodismo en relación a el derecho a la información.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En el programa se encuentran representados diversos sectores políticos de nuestro país lo cual va en la línea de aportar al debate de ideas pluralista. En el debate se manifiestan acuerdos y desacuerdos que son expuestos por las partes, que es la idea del programa, debatir sobre el momento político actual, con la Constituyente en funcionamiento cuyos representantes explican y confrontan a

Bernardo Fontaine, otro constituyente, lo mismo con los otros invitados. La discusión que se desarrolla es necesaria para que la población se informe y ojalá todos los sectores de la sociedad se sientan representados. La discusión de ideas aporta a la democracia y en la forma que se desarrolla no afecta la paz social. No se puede decir que Bernardo Fontaine miente solamente porque su visión de la realidad y argumentación no concuerde con la de, en este caso, el denunciante. Utilizan además los invitados su derecho a la libertad de expresión y opinión.

vi. Conclusión preliminar:

El programa congrega representantes de diversos sectores de la política nacional y el hecho que discrepen o tengan ideas en una línea distinta al pensamiento personal (del denunciante) no implica por sí mismo que se trate de una persona ignorante o con ideas violentas o negativas. En este sentido se genera en el programa un debate con planteamientos diversos sobre un mismo tema lo que se debe respetar y asumir dentro del contexto de un debate democrático de ideas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Estado Nacional** exhibido el día **08 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

H. Programas Informativo

65. INFORME CHILEVISIÓN C-11755

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Viernes 29 de abril de 2022, de 20:31 a 22:32 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60282-ROPOF3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Promoción del uso de la violencia.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Comienza la nota señalando el periodista Humberto Sichel (quien se encuentra conduciendo un taxi, desde donde realiza la entrevista) que van a buscar a una de las socias de la tienda Sarika Rodrik que ha sido asaltada dos veces esta semana, Nicole Rosenberg Rodrik. A continuación, el periodista le pregunta por una frase que ella habría señalado «*La próxima es sin llorar, porque los vamos a matar*», y le consulta si lo dijo como una afrenta real, y la entrevistada lo afirma, indicando que no va a exponer ni a su gente, ni a sus clientes a unos delincuentes como estos, «*Y no voy a dejar que ellos infundan el terror, yo los voy a aterrar a ellos, nos vamos a organizar a nivel retail, a mí no me la vuelven a hacer*».

Pero la gente se va a aburrir de la delincuencia, la gente necesita la dignidad y volver a trabajar en paz».

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Libertad de expresión (19 N°12 CPR), Libertad editorial (inc. 6 del art. 1 y art. 13 de la ley 18.838), incitación a la violencia, legítima defensa.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El noticiero, posterior al horario de protección, haciendo uso de su libertad editorial, puede destinar su parrilla programática y las secciones que estime conveniente para cada programa, y las personas que va a entrevistar. La entrevista realizada por el conductor Humberto Sichel, tuvo varias aristas, ya que le consultó a una de las socias afectadas sobre los hechos sucedidos, sus sentimientos (a pocas horas de lo sucedido) como víctima. En ella se puede ver que se trata de una mujer que podría estar aún afectada por la situación traumática vivida, ya que los hechos son aún muy recientes. Se refleja en la entrevista los sentimientos de rabia, pena e incertidumbre que tiene como víctima de un delito. En este contexto el periodista le consulta por unos comentarios realizados por la mujer, en que habría señalado que *«La próxima es sin llorar, ya que los vamos a matar»*, a lo que la entrevistada asegura que se van a defender si es que deciden nuevamente asaltarlos, entregándoles un claro mensaje a los asaltantes respecto de hacer uso de la legítima defensa. En cuanto al uso de la legítima defensa, es un tema que si bien se encuentra contemplado en el Código Penal³⁰, como un eximente de responsabilidad, no se encuentra ajeno a diferentes interpretaciones y cuestionamiento, así lo ha manifestado tanto la doctrina como la jurisprudencia, señalando por su parte, la Corte de Apelaciones de San Miguel que *«En la especie, se ha impugnado la racionalidad y proporcionalidad del medio empleado, es decir, si para repeler la agresión de que estaba siendo objeto, el imputado empleó un medio racional. A este respecto se ha señalado que el defensor puede usar el medio que sea necesario para impedir o repeler la agresión, pero no puede ir más allá de lo estrictamente necesario. Debe recurrir al medio menos lesivo de los que estén a su alcance»*³¹. Tal como lo ha señalado nuestra jurisprudencia, la legítima defensa si bien es un accionar que se encuentra legalmente permitido, no necesariamente es algo avalado o recomendado. Sin embargo, tal como se ha mencionado, si bien la entrevistada habla o amenaza con un posible uso de la legítima defensa en otra oportunidad, es importante el contexto en que los expresa, siendo reciente doblemente víctima de un delito muy agresivo, aún bajo la conmoción de lo que esto significa y sin hacer un llamado a la sociedad a defenderse a través del uso de la violencia, sino más bien señala que se van a organizar a nivel retail para prevenir estos asaltos. Por su parte y en este sentido, el mismo conductor hace alusión al trabajo de los Carabineros y la Municipalidad, como entes legítimamente encargados de la seguridad de las personas (y así evitar la legítima defensa), a modo de recordatorio, como agente comunicacional responsable frente a la respuesta entregada por la entrevistada y si bien no fueron cuestionados por

³⁰ Están exentos de responsabilidad criminal: 4° El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes: Primera.-Agresión ilegítima. Segunda. - Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Tercera. -Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

³¹ Sentencia de Corte de Apelaciones de San Miguel, rol N° 1230-2016, de fecha 14 de julio de 2016, considerandos 8° y 9°.

el periodista los dichos de la entrevistada, en ningún momento es avalado o exaltado por el mismo, ni menos justificando el uso de la fuerza como medio de defensa o haciendo un llamado a la población a actuar de esta forma frente a posibles agresiones, desinformando con alarmismo respecto al uso de la fuerza, tal como señala la denuncia.

vi. Conclusión preliminar:

Por tanto, visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, se estima que no existen contenidos que permitirían configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, ya que no se encuentran elementos suficientes que permitan concluir una incitación al uso de la fuerza o la legítima defensa, sino que se trata del testimonio de una doble víctima de un delito que expresa su opinión, pero que no implica un llamado o incitación al odio, salvo, distinto parecer del Consejo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **29 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

66. INFORME MEGA C-11811

Programa	: Meganoticias Prime
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiario
Canal	: Megamedia
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Viernes 13 de mayo de 2022, de 20:30 a 22:25 horas -115 minutos

i. Identificación de la denuncia:

4 Denuncias: CAS-60377-TON9Q4 - CAS-60383-V2J9ZO - CAS-60404-X2Y7S4 - CAS-60416-L1Q8B8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Las denuncias dicen relación con la exhibición de un reportaje sobre una estafa piramidal conocida como KnightsBridge, que según los denunciantes dañarían su imagen.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Reportaje que alude a una nueva estafa piramidal, que inicia con imágenes de un evento en donde se advierte un grupo de personas celebrando y el registro de personas que comentan su experiencia en la compañía KnightsBridge. Acto seguido declaraciones de una denunciante que indica que se trataba de eventos llamativos; en tanto se reiteran estas imágenes. El periodista señala que estos registros habrían permitido que la denunciante hubiese confiado en KnightsBridge.

El periodista señala que este supuesto negocio rápidamente se viralizó, contexto en que se expone un registro en donde un usuario relata la forma de cómo *“liquidar un producto”* desde la aplicación. Tras esto un abogado indica que esto comenzó en el mes de febrero, divulgándose a través de diferentes

redes sociales, en donde personas promovían invertir a través de la plataforma. Seguidamente se exponen relatos de personas que comentan su experiencia con la empresa en calidad de socios.

Se expone una gráfica que se alterna con imágenes de personas que promocionan la plataforma; y posteriormente una denunciante señala que esta empresa reclutaba a personas a través de inversionistas, y que las ganancias que se obtenían inicialmente al ingresar en el negocio.

El periodista indica que se trata de una estructura piramidal e inmediatamente el abogado querellante, José Miguel Fuenzalida y el Subcomisario Claudio Toledo, de la Brigada Investigadora del Ciberdelito, refieren a los antecedentes. Posteriormente se exponen imágenes de un evento de KnightsBridge y un registro en donde una persona agradece una donación de dinero.

El periodista indica que algunas de las víctimas señalan que efectuaron pagos a través plataformas internacionales de criptomonedas, y otras dicen que transfirieron dinero directamente a cuentas de empresas chilenas. En este contexto el equipo periodístico se dirige a las direcciones comerciales de estas empresas, sin obtener resultados.

Luego, el abogado José Miguel Fuenzalida señala que estas cuentas corrientes son de sociedades inscritas en el registro de comercio, y que detrás de estas hay personas que no necesariamente son autores de los ilícitos; y el periodista agrega que en grupos de víctimas se comentaba que funcionarios de Carabineros estaban en KnightsBridge no sólo como afectados, y que aluden a un oficial, el Teniente Sergio Toro Sepúlveda, quien aparece en uno de los registros.

Se expone nuevamente el registro de una persona agradeciendo la donación de una suma de dinero de parte de KnightsBridge; y luego una entrevista de esta persona; luego otras fotografías de Sergio Toro en un evento, en compañía de otras personas, con quien luego el periodista se comunica telefónicamente.

Se reiteran registros de un evento y el periodista señala que Sergio Toro no accedió a una entrevista, pero sí su abogado, Mario Schilling. El abogado indica que su representado no tiene participación; y finaliza el reportaje con la mención *«Al parecer la historia de KnightsBridge en Chile aún tiene mucho que contar, la punta de este iceberg de engaño ya apareció, y sus implicancias hasta ahora parecieran ser demasiado graves como para no seguir poniéndole atención»*.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Dignidad y Derechos Fundamentales (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, da cuenta de un hecho de interés general que dice relación con una posible estafa piramidal conocida como Knights Bridge.

En este mismo orden de ideas, cabe hacer presente que del contenido del programa aludido no se podría colegir la afectación a la imagen o derechos fundamentales de los denunciados, ya que no se efectuaron imputaciones a una persona determinada respecto a la eventual participación en la posible

estafa que se da a conocer a la ciudadanía, lo que por lo demás puede ser considerado como un hecho de interés público a la luz de la Ley N° 19.733.

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que detenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política. Por lo anterior, no se vislumbran elementos suficientes como para suponer una posible infracción al deber de funcionar correctamente por parte de la concesionaria.

Finalmente cabe señalar que en Sesión Ordinaria de fecha 4 de julio de 2022, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó desechar las denuncias deducidas y no iniciar procedimiento sancionatorio en contra de Megamedia por la transmisión de un reportaje en el informativo *Meganoticias Alerta*³², exhibido el día 14 de mayo de 2022, el cual abordó la misma estafa y que incluyó las imágenes cuestionadas por los denunciantes en el presente caso.

vi. Conclusión preliminar:

El informativo expone las denuncias de personas que indican haber sido estafadas, sin hacer referencias a aspectos propios de la intimidad o esfera privada de quienes son denunciados ni de quienes aparecen en los registros de eventos promocionales de la empresa en cuestión. De este modo durante el desarrollo del reportaje nunca alude a estas personas en términos irrespetuosos o transgrediendo su dignidad u otros derechos fundamentales, por lo que parece improbable que se genere una dañosa consecuencia en la honra o imagen por causa directa de la exhibición de estos registros.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día el día **13 de mayo de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

67. INFORME TVN C-11843

Programa	: 24 Horas Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Miércoles 25 de mayo de 2022, de 20:55 a 22:39 horas – 105 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60434-M6D8S1.

³² Informe de caso C-11812, informativo Meganoticias Alerta, emisión del día 14 de mayo de 2022. Acta de Sesión Ordinaria- de fecha 4 de julio de 2022, punto 6.

ii. Síntesis de la denuncia:

Información falsa y uso de términos que resultarían vejatorios para la funcionaria de la PDI involucrada en los hechos.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Se da paso a información reciente, que es introducida por el conductor en los siguientes términos: *«Hace minutos nada más se produjo una balacera en el barrio Yungay, comuna de Santiago. De acuerdo a los primeros antecedentes, intentaron asaltar a una funcionaria de la PDI, quien logró repeler a disparos este atraco».*

Enseguida, la conductora agrega: *«En el lugar hay una persona fallecida. Más información, tiene Rodrigo Pérez en directo».*

Luego se establece un enlace a cargo del periodista Rodrigo Pérez, quien relata: *«[...] Procedimiento en desarrollo hasta ahora, barrio Yungay, en la comuna de Santiago. Vamos a mostrar de inmediato la imagen del trabajo que está realizando a esta hora la policía de investigaciones. La información preliminar indica que cerca de las 21:40 horas, una detective, perteneciente a la Brigada de Robos Centro Norte de la PDI, iba transitando por Yungay, esquina Cueto, y de un momento a otro fue abordada por tres delincuentes, quienes intentaron asaltarla. La PDI iba caminando y ahí intentaron robar parte de sus pertenencias. Sin embargo, con su armamento, disparo, al menos cinco veces, a estos asaltantes y uno de ellos murió en el lugar y los otros dos escaparon y al momento se están buscando a estos delincuentes. Un procedimiento, que está en desarrollo. La PDI ha estado trabajando durante estos últimos minutos, con la finalidad de recopilar también los mayores antecedentes. La policía se encuentra en buenas condiciones, lo que nos han indicado, y ahora se está a la espera también de lo que diga la Fiscalía, para así instruir entonces cual será la policía especializada que va a investigar este robo con intimidación, que termina con este homicidio. Esta funcionaria, entonces de la PDI, que terminó asesinando a uno de estos delincuentes. La intentó asaltar entonces durante estas últimas horas, aquí en la comuna de Santiago».*

Durante la entrega informativa, se exhiben imágenes en vivo desde el lugar de los hechos, donde se observa un vehículo y personal de la PDI. El generador de caracteres indica: *«Funcionaria de la PDI frustró asalto y mató a delinciente».*

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Art. 1 Ley N° 18.838 Derechos fundamentales: Acceso a la información (art. 19 N° 12 CPR); Derecho a la honra (art. 19 N° 4 CPR) y Dignidad de las personas (Art. 1 CPR).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Respecto de dicha libertad se ha reconocido una doble dimensión, que comprende, por un lado, el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento y, por otro, el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información³³. Por tanto, se ha entendido que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión constituye una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, y es en ese contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad informativa.

En la emisión se aborda una noticia relativa a un incidente que se habría generado tras el intento de asalto a una funcionaria de la PDI, quien repelió a disparos el ataque del cual estaba siendo víctima, utilizando su arma, resultando finalmente uno de los asaltantes fallecido en el lugar. Dicha información, es susceptible de ser catalogada como de interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 sobre *Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*³⁴, por cuanto dicen relación con la comisión de delitos. Por ende, la concesionaria, al informar sobre los mismos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social³⁵⁻³⁶.

En cuanto a las expresiones vertidas por el periodista, al calificar el accionar de la funcionaria como "homicidio" y/o "asesinato", cabe señalar que si bien es posible estimar un uso impreciso o inadecuado de tales términos, que podría obedecer a la premura de la ocurrencia de los hechos en cuestión, no se aprecia una intención, por parte del comunicador o del informativo, de entregar información que no se condice con la realidad de los hechos, así como tampoco, por otorgar un trato ofensivo o humillante hacia la funcionaria de la PDI involucrada. Lo anterior, se aprecia del modo en que el noticiario presenta y aborda la noticia, las intervenciones del propio periodista y la información desplegada por el generador de caracteres; Todo lo cual, apunta a señalar que se trató de una situación que se generó a partir de un actuar delictivo en contra de la funcionaria, quien, como consecuencia, disparó su arma, provocando la muerte de uno de los asaltantes.

Por tanto, es posible advertir que el relato de los hechos da cuenta de una reacción por parte de la funcionaria en su propio resguardo, frente al delito del cual estaba siendo objeto, en calidad de víctima, pudiendo configurarse, de esta forma, la legítima defensa³⁷. En este sentido, cabe tener presente que

³³ Doble dimensión, que, también, se encuentra consagrada en el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

³⁴ Ley 19.733, art.30°: «Para lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como hechos de interés público de una persona los siguientes: f) Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos».

³⁵ Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

³⁶ En este sentido, resulta importante tener presente lo establecido en el artículo 1° de la misma Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

³⁷ Código Penal, art. 10 N° 4: *Están exentos de responsabilidad criminal: 4° El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurran las circunstancias siguientes; Primera. - Agresión ilegítima; Segunda. -*

de cumplirse los presupuestos que dan lugar a dicha hipótesis, habría en este caso una causal de exención de la responsabilidad penal de la funcionaria. Por ende, aun cuando su actuar fuese constitutivo de delito (al disparar y provocar la muerte de una persona), existiría una circunstancia por la cual no procedería condena alguna en su contra.

Finalmente, es importante mencionar que los contenidos de las emisiones de televisión responden a la concreción de una decisión editorial de los servicios de televisión, basada en su libertad de programación y que también forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución. Dicha facultad se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a las consideraciones precedentemente expuestas, es posible concluir que los antecedentes dados a conocer corresponden a hechos respecto de los cuales media un interés público, por cuanto dicen relación con la comisión de delitos. De otra parte, y respecto a la entrega informativa, cabe señalar que, si bien es posible estimar un uso impreciso de algunos de los términos utilizados por el comunicador, se observa un tratamiento periodístico adecuado de la noticia, sin que se aprecie una intención, por parte del comunicador o del informativo, de dar cuenta de hechos que no se condicen con la realidad, así como tampoco, por otorgar un trato ofensivo o humillante a la funcionaria de la PDI involucrada.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **25 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

68. INFORME MEGA C-11872

Programa	: Meganoticias Prime
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Megamedia
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Martes 24 de mayo de 2022, de 21:10 a 22:29 horas –80 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60482-K4C5RO.

Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; Tercera. – Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

ii. Síntesis de la denuncia:

Denunciante en representación de la Unión Comunal de vecinos de Las Condes, aduce que la exhibición de reportaje que aborda supuestas irregularidades, tendría una construcción sensacionalista y tendenciosa, con lo cual se vulneraría la honra de personas y de la institución.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Reportaje que alude a un caso que está siendo investigado por la Fiscalía, por eventuales irregularidades en la Unión Comunal de Las Condes. Según información recabada se indica que el Municipio de Las Condes ha hecho entrega de más de 22 mil millones de pesos en los últimos años a esta entidad privada que se encuentra encargada de la seguridad de la comuna. En este contexto se exponen declaraciones del director ejecutivo de América Transparente, quien indica que existiría una privatización y ocultismo de los fondos; se exponen declaraciones de un ex trabajador (identidad anónima), quien denuncia compras de vehículos innecesarias, documentaciones y horas extras injustificadas.

Se indica que el caso alertó al Ministerio Público tras salir a la luz un audio en donde trabajadores habrían señalado que debían devolver parte de su sueldo tras haber sido contratados. En dicho registro se puede escuchar a una persona, quien se jacta de los "millones" que ganaba el ex gerente de gestión "sin tanta preocupación"; y el informe agrega que el ex gerente, de acuerdo a los documentos entregados, ganaba 2 millones y medio, más un anexo de 1.9 millones por subrogar al gerente general.

El equipo periodístico acude a la sede de la Unión Comunal para obtener la versión de parte de los integrantes de su directorio, lo que se produce fuera de cámara; se indica que se intentó agendar una entrevista con la Alcaldesa de Las Condes, pero declinó entregar declaraciones, y que su Jefe de Gabinete se refirió ante este posible caso de corrupción a través de un video que se reproduce en el reportaje.

Finaliza el informe con la mención de que el Municipio de Las Condes asegura que se encuentra colaborando con la entrega de todos los antecedentes a la Fiscalía; que los registros del vínculo entre el Municipio y la Unión Comunal datan del año 2019; que la nueva disposición de la Contraloría regula en términos más claros la relación entre organismos públicos y privados, obligando a transparentar información que antes podía mantenerse en secreto; y que aún no existe fecha de cierre de la investigación por parte del Ministerio Público.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Dignidad de las personas y Derechos Fundamentales: Honra y derecho a la información (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838); Sensacionalismo (Art.1º, letra g, Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En el tratamiento de los hechos no reviste de gravedad para poner en riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1º de la Ley 18.838, puesto que la información acerca de eventuales irregularidades financieras que involucran a un municipio con una entidad privada, respondería a la

concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19° número 12° de la Constitución Política.

En cuanto a un eventual daño a la honra e imagen de personas determinadas, cabe señalar que, de lo expuesto en el reportaje, parece ser que el programa trató de contrastar lo expuesto por quienes denuncian. En ese sentido, en relación al tratamiento otorgado, el informativo no responsabiliza a personas determinadas.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el reportaje únicamente se circunscribe a dar cuenta de las supuestas irregularidades en términos condicionales, sin hacer referencias o juicios de valor que sindicquen a personas determinadas como presuntos responsables. De este modo parece improbable que se genere una dañosa consecuencia en la honra o imagen por causa directa de la develación de las denuncias que son expuestas.

En efecto, los antecedentes utilizados para la construcción del reportaje supervisado, no permiten afirmar ni configurar un eventual daño que pudiese considerarse como una limitación en el goce y ejercicio de sus derechos, en especial, cuando se desprende de esta investigación periodística que el grado de responsabilidad no se encuentra establecida.

Del relato efectuado por el periodista, este dice relación directa con los hechos y declaraciones emitidas, y sus opiniones acerca del caso refieren a una apreciación a título personal en el contexto de un legítimo intercambio de puntos de vistas que surgen respecto de un tema de indiscutible interés público. En consecuencia, las expresiones e interpretaciones sobre los hechos en este caso puntual se circunscriben en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y no tendrían por finalidad generar potencialmente el efecto negativo atribuido por el denunciante de esta emisión.

vi. Conclusión preliminar:

Analizados los contenidos identificados, se estima que estos no revisten de gravedad para poner en riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1° de la Ley 18.838 (Dignidad de las personas y Derechos Fundamentales), ya que en la investigación periodística no se establece un grado de responsabilidad de personas determinadas, puesto que la indagación aún se encuentra en curso.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Prime*** exhibido el día el día **24 de mayo de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

I. Programas Publicidad**69. INFORME TVN C-11793**

Programa	: Claro
Género – Subgénero	: Publicidad – Spot
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Domingo 08 de mayo de 2022, de 00:06:01 a 00:06:31 horas – 31 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60353-BIG4V8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Contenidos que promueven la misoginia y delincuencia por contener música Trap.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

La publicidad está ambientada en la época actual. Mostrando a una joven que sostiene un teléfono móvil el cual muestra en su pantalla aparece el logo de Claro junto a una música en español de fondo en estilo Trap que dice así: «*Entra en la tienda online Claro, compra accesorios y smartphones, hasta en 24 cuotas y gratis te los despachamos. Entra a la tienda online Claro, Claro, Claro, Claro*».

Mientras se escucha la música se suceden una serie de imágenes que van mostrando los productos en promoción que ofrece la Tienda Online Claro presentadas a través de jóvenes bailando o escuchando música con diferentes accesorios tecnológicos.

iv. Bien/es jurídico/s comprometido/s:

Artículo 1° de la Ley N° 18.838 incluye dentro de la noción del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* el permanente respeto al pluralismo; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos, así como también, el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. A su vez, define el pluralismo como: «*el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género*».

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Expuesto lo anterior, resulta dable conocer en qué consiste el género musical *trap*, también llamado en inglés *latin trap*, es un subgénero del *hip hop latino*. Fue popularizándose masivamente recién a mediados de la década del 2010 en Puerto Rico. Muchas de sus canciones se han realizado en conjunto con distintos artistas conocidos del medio musical *Anuel AA, Bad Bunny, Arcángel, De La Ghetto, Ryo Dan*, entre otros.

Por lo que, realizar un pronunciamiento sancionatorio fundamentado en la sola exhibición de tales contenidos podría estimarse en sí mismo discriminatorio, por cuanto se opondría a las ideas de respeto

a la diversidad y el pluralismo en un Estado democrático de Derecho como el nuestro, sobre todo por el hecho que si bien se ocupa un estilo musical controversial, la letra que la acompaña solo dice relación con lo que se está promocionando, es decir los productos que la compañía Claro desean destacar. Asimismo, las imágenes observadas no dan cuenta de actos de misoginia o delincuencia ya que se observan hombres y mujeres jóvenes bailando y escuchando música utilizando los productos en promoción.

vi. Conclusión preliminar:

A raíz de la emisión de la publicidad señalada se recibió una denuncia relativa a la exhibición de un spot publicitario que contendría música *trap*, cuyos ritmos urbanos actuales acercarán a los televidentes a la misoginia y delincuencia. De lo sostenido en la denuncia, es posible advertir que esta refleja un reproche frente a la emisión misma de tales contenidos y a su exhibición, basado en apreciaciones subjetivas de quien denuncia, no existiendo un procedimiento racional y fundado que permita la configuración de una conducta infraccional, que reúna las características de gravedad y pertinencia suficientes para entender vulnerado alguno de los bienes jurídicos tutelados en dicha noción.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la publicidad **Claro** exhibida el día **08 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

J. Programas Telerrealidad

70. INFORME TVN C-11758

Programa	: Mea Culpa
Género – Subgénero	: Telerrealidad – Docudrama
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Lunes 02 de mayo de 2022, de 00:09 a 02:37 horas – 150 minutos

i. Identificación de la denuncia:

2 Denuncias: CAS-60289-C5R8QO – CAS-60290-COX7D3.

ii. Síntesis de la denuncia:

En la denuncia es controvertido el nivel de violencia de los contenidos emitidos en el programa.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El episodio fiscalizado es emitido entre las 00:17:00 y las 01:24:20 am, del día lunes 02 de mayo y se titula “El Verdugo de la Inocencia”. El argumento toma como referencia la historia de xx, hombre condenado en dos oportunidades por el delito de violación, cometido en contra de dos niñas en la Región del Bío-Bío.

Lo controvertido en la denuncia es apreciado en dos compilaciones audiovisuales, en la primera de ellas es visualizado el instante en que xx acude desesperadamente junto a xx, madre de xx, a una casa en la que este último mantiene en cautiverio a xx, su nieta de cinco años.

Mientras que la segunda secuencia, es prácticamente consecutiva a la anterior, y posee planos medios que dan cuenta del testimonio real de xx, los que son concatenados con otros planos que continúan mostrando los hechos ficcionados. Al respecto, es preciso indicar que la escena observada muestra el momento en que xx abusa sexualmente de la menor hasta causarle la muerte, no obstante, la reconstrucción dramática del mismo dispone de elementos de iluminación y post producción audiovisual que omitirían lo explícito de estos delitos.

iv. Bien/es jurídico/o comprometido/s:

En virtud de lo objetado en la denuncia, el contenido emitido constaría de elementos narrativos que vulnerarían el artículo 1º letras a) y b) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Lo que, a la postre, redundaría en una infracción al principio del 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión', consagrado en el artículo 1º de la Ley 18.838.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primera instancia, resulta plausible mencionar que el capítulo de *Mea Culpa* trata de los crímenes de pedofilia cometidos por xx quien, en 1989 violó a una pequeña niña de tan solo 2 años de edad. Por tal delito, recibió una condena de 13 años de presidio en la cárcel de Concepción, y en razón de su buena conducta, a los 5 años del cumplimiento de la pena fue trasladado al Centro de Estudio y Trabajo, CET, recinto donde aprendió un oficio y dispuso además de mayores libertades, como salidas de fin de semana.

En el contexto de esos permisos, el reo escapó hacia Santiago con una mujer que habría conocido en el CET, con la que contrajo matrimonio. Años más tarde, en 1996, de acuerdo a lo relatado por la voz en *off* del conductor Carlos Pinto, xx, llegó a la casa de su amigo xx, a quien habría conocido en la cárcel, para pedirle prestada una suma de dinero. En esas circunstancias, conoce a la nieta de Guillermo, xx, de sólo 5 años, a la que luego secuestra, para posteriormente violarla y asesinarla. Por estos hechos, Campos fue condenado a cadena perpetua, falleciendo de cáncer en 2013.

Por otra parte, cabe señalar que el episodio fiscalizado fue exhibido por la concesionaria en 1998, correspondiendo estos contenidos a una repetición. La trama versa de hechos de interés público, acaecidos hace más de dos décadas: delitos de secuestro, pedofilia y homicidio cometidos en contra de una niña de apenas cinco años.

De igual manera, es dable esgrimir que el programa en cuestión forma parte del género Telerrealidad y del sub-género Docudrama. Es decir, el espacio televisivo presenta historias que son ficcionadas por actores profesionales y que refieren a situaciones o circunstancias de índole delictual. Al término de la ficción, el conductor y periodista Carlos Pinto suele conversar con el o la protagonista de los acontecimientos 'reales' considerados para la creación del guión de ficción.

Estas características serían parte de lo que se denomina Docudrama, un subgénero que, según el investigador y experto en televisión, Valerio Fuenzalida, «Es un híbrido que ficcionaliza situaciones

dramáticas de origen real. Por tanto, son importantes las formas televisivas significantes de la realidad nuclear narrada»³⁸.

El académico destaca que el docudrama suele contar con un conductor o conductora «Reconocido o reconocida por su participación en otros programas televisivos de contenido social; es un presentador real, no ficcional; se trabaja con lectura intertextual de la audiencia y la potencial aura emocional, generada con la audiencia en otro programa»³⁹.

El fundamento precedente adquiere preponderancia para efectos de lo denunciado, por cuanto a través de los textos en *off*, el relator encauzaría el hilo conductor de las situaciones presentadas. En tal sentido, su intervención no es meramente descriptiva, dado que emite juicios respecto de las conductas de los personajes, cuya construcción obedece a seres humanos que fueron tanto víctimas como victimarios de los delitos incluidos en la trama. Sin perjuicio de lo anterior, es razonable sostener que lo ficcionado constituye una representación dramática de hechos de alta connotación social, cuyos antecedentes constan en las carpetas investigativas que dieron como resultado la sentencia del protagonista de la historia.

En cuanto a posibles componentes que redundasen en un contenido excesivamente violento o cargado de truculencia, convendría plantear que la escena que contemplaría el acto de violación de la niña es configurada de tal manera que no habría una representación explícita del hecho. Por efecto de un tratamiento particular de iluminación, dicha omisión es realizada en el plano audiovisual, sugiriendo lo ocurrido con luces y sombras al interior de una habitación oscura. Tampoco es posible identificar elementos ostensiblemente crueles, la temática de los delitos cometidos por el protagonista revisten de circunstancias de esa naturaleza, cuestión que más bien es relatada por la voz en *off* de Carlos Pinto.

Por último, es primordial hacer mención a dos aspectos pertinentes a este análisis: el episodio fue emitido en un horario destinado a público adulto, después de la medianoche, esto es, posterior a las 22:00 horas, por ende, fuera del horario de protección. Y lo segundo, el contenido cumpliría cabalmente con la libertad editorial, amparada con el artículo 13 de la Ley 18.838.

vi. **Conclusión preliminar:**

En consecuencia, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que el contenido narrativo y audiovisual fiscalizado, referido a un capítulo de *Mea Culpa*, estaría desprovisto de componentes que permitan configurar una infracción al 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión, conforme lo establece la Ley N° 18.838. Salvo, distinto parecer del H. Consejo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Mea Culpa*** exhibido el día **20 de abril de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

³⁸ Fuenzalida, Valerio (2008); 'El docudrama televisivo'. Texto escrito para la revista MATRIZes. Programa de Pos-Graduacao en Ciencias da Comunicacao da USP.

³⁹ *Ibíd.*

III. Denuncias respecto de contenidos que no se recibió el material audiovisual

71. INFORME TELEFÓNICA C-11710

Programa	: Pelota Parada
Género – Subgénero	: Conversación
Canal	: TNT Sport
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 20 de abril de 2022, a las 14:00 horas ⁴⁰

Denuncia:

«Me parece insólito que en un programa deportivo la periodista Carolina Fernández haga alusión al día de la marihuana tengo entendido que es una droga y dar a conocer celebrar el día diciéndolo en un programa deportivo donde lo ven niños me parece mal el deporte jamás va ligado a la droga por si están dando para mi entender muy malas señales» **Denuncia CAS-60249-Z8ROB3**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **Pelota Parada** de Telefónica, habría sido exhibido aparentemente en el canal “TNT Sport”, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable “Telefónica Empresas Chile S.A.” (en adelante “TELEFÓNICA”), R.U.T. N° 78.703.410-1, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El **04 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telefónica, copia audiovisual del programa **Pelota Parada**, exhibido el 20 de abril de 2022, a las 14:00 horas aproximadamente a través de la señal “TNT Sport”. En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

⁴⁰ Horario señalado por el denunciante.

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
04-05-2022	05-05-2022	432-2022

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

72. INFORME DIRECTV C-11794

Programa : The Babysitter 10
Género - Subgénero : Película
Canal : Golden Plus
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Domingo 08 de mayo de 2022, a las 21:20 horas⁴¹

Denuncia:

«Emiten pornografía en horario de menores (The babysitter 10)» **Denuncia CAS-60355-P8T9P9**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **The Babysitter 10** de Directv, habría sido exhibido aparentemente en el canal "Golden Plus", a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable "DIRECTV Chile

⁴¹ Horario señalado por el denunciante.

Televisión Limitada” (en adelante “DIRECTV”), R.U.T. N° 87.161.100-9, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El **13 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Directv, copia audiovisual del programa **The Babysitter 10** de Directv, exhibida el 08 de mayo de 2022, a las 21:20 horas aproximadamente a través de la señal “Golden Plus”. En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
13-05-2022	17-05-2022	491-2022

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: *«El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».*

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: *«Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quater»*, estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

73. INFORME TELEFÓNICA C-11804

Programa : CNN Magazine
Género - Subgénero : Conversación - Entrevista
Canal : CNN Chile
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Jueves 12 de mayo de 2022, a las 19:38 horas⁴²

Denuncia:

«Se mostraron imágenes explícitas de disparos de parte de militares rusos a civiles ucranianos, los cuales le costó la vida. Considero sumamente morboso e inconcebible que muestren semejantes imágenes visuales que demuestran la crueldad de los ataques en Ucrania, sobre todo si no es un horario solo para mayores de 18 años, no hubo aviso de la magnitud del video, sobre todo cuando es un horario donde niños están frente a la televisión»

Denuncia CAS-60369-NOT6D4

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **CNN Magazine** de Telefónica, habría sido exhibido aparentemente en el canal "CNN Chile", a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable "Telefónica Empresas Chile S.A." (en adelante "Telefónica"), R.U.T. N° 78.703.410-1, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El **12 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telefónica, copia audiovisual del programa **CNN Magazine** de Telefónica, exhibida el 12 de mayo de 2022, a las 19:38 horas aproximadamente a través de la señal "CNN Chile". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
12-05-2022	17-05-22	828-2022

⁴² Horario señalado por el denunciante.

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

74. INFORME DIRECTV C-11848

Programa	: Publicidad de Alkoholes
Género - Subgénero	: Publicidad - Spot
Canal	: Universal
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de mayo y 01 de junio de 2022, entre las 18:30 y las 21:30 horas ⁴³

8 Denuncias:

«Se exhibe publicidad de cervezas y vinos: Budweiser 19:25:25 / Corona 19:24:40 5 exhibiciones / Supermercado COTO PROMOCIONA PACK DE CERVEZAS 19:51:39 / VINO DADA 19:50:21. Contraviniendo el artículo 9 de las normas generales sobre contenidos de las emisiones de televisión» **Denuncia CAS-60437-J6F9Y9**

«Se exhiben publicidades de alcohóles: Cerveza budweiser 18:32:59, 20:41:01, 21:05:01, 21:56:54 horas / cerveza corona 19:53:24 / cerveza heineken 20:32:30 / Gin Gordons 20:30:52 / vino alma Mora 17:21:48 horas. Contraviniendo el artículo 9 de las normas generales sobre contenidos de las emisiones de televisión correspondientes a la ley 18.838» **Denuncia CAS-60438-W4R2T5**

«Se exhiben spots de bebidas alcohólicas: cerveza corona 19:41:13, 20:29:33, 21:31:53 / vino alma mora 19:51:55, 20:13 / vino colon selecto 19:23:15 horas / vino dada 20:43:46, 21:55:57 / cerveza budweiser 19:24:27, 20:42:47, 21:55:34. Contraviniendo el artículo 9 de las normas generales sobre contenidos de las emisiones de televisión de la ley 18.838» **Denuncia CAS-60439-N2FOF2**

⁴³ Horario señalado por el denunciante.

«Se exhibe publicidad de alcoholes: cerveza corona 19:23:23, 21:04:06 / vino colon selecto 20:12:59/ cerveza heineken 20:27:02, 21:16:58 / vino alma mora 20:39:50 / cerveza budweiser 20:40:53 /. Contraviniendo el artículo 9 de las normas generales sobre contenidos de las emisiones de televisión correspondiente a la ley 18.838»

Denuncia CAS-60440-Z1M1V7

«Se exhibe publicidad de alcoholes: cerveza corona 19:30:54 / cerveza budweiser 19:53:22, 21:23:16 / cerveza heineken 20:21:29, 21:30:37 / cerveza corona 20:22:22. Contraviniendo el artículo 9 sobre normas generales sobre contenidos de las emisiones de televisión correspondiente a la ley 18.838» **Denuncia CAS-60441-Z4P3M2**

«Se exhibe publicidad de alcohol 30-05-2022; 19:19:06 cerveza corona, 19:47:11 fernet branca, 20:12:55 cerveza budweiser, 20:43:15 vino alma mora, 21:18:43 fernet branca. contraviniendo el artículo n° 9 de las normas generales sobre contenidos de las emisiones de televisión correspondiente a la ley 18.838» **Denuncia CAS-60450-F6G8C3**

«Se exhibe publicidad de alcohol, 19:23:44 vino colon selecto, 19:51:47 fernet branca, 20:13:46 cerveza budweiser, 20:29:23 cerveza corona, 20:43:51 cerveza corona, 21:03:59 cerveza budweiser, 21:05:19 cerveza corona, 21:20:01 cerveza bedweiser,21:21:22 cerveza corona, 21:29:48 cerveza corona contraviniendo el artículo n° 9 de las normas generales sobre contenidos de las emisiones de televisión correspondiente a la ley 18.838» **Denuncia CAS-60451-S4Y1H9**

«Emisión de publicidad de alcohol, 19:19:28 fernet branca, 19:19:55 Johnny Walker, 19:35:52 fernet branca, 20:12:38 fernet branca, 20:24:38 vino colon secto, 20:36:01 20:36:01. contraviniendo el artículo el artículo n° 9 de las normas generales sobre contenidos de las emisiones de televisión correspondiente a la ley 18.838» **Denuncia CAS-60453-L7V2Z2**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes a **Publicidad de Alcoholes** de Directv, habría sido exhibido aparentemente en el canal “Universal”, a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable “DIRECTV Chile Televisión limitada” (en adelante “DIRECTV”), R.U.T. N° 87.161.100-9, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El **10 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Directv, copia audiovisual de **Publicidad de Alcoholes** de Directv, exhibida entre el 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de mayo y 01 de junio de 2022, entre las 18:30 y las 21:30 horas aproximadamente a través de la señal “Universal”. En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
10-06-2022	13-06-2022	589-2022

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

75. INFORME TELEFÓNICA DEL SUR C-11862

Programa	: Bajo la Lupa
Género – Subgénero	: Conversación
Canal	: Primitivos
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Miércoles 01 de junio de 2022, a las 22:00 horas ⁴⁴

Denuncia:

«Es un programa sedicioso, llama a los militares a tomarse el poder, un señor Pool, con muchas groserías, llama a hacer un golpe de Estado» **Denuncia CAS-60452-K4G2Z6**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **Bajo la Lupa** de Telefónica del Sur, habría sido exhibido aparentemente en el canal “Primitivos”, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable “Telsur” (en adelante “Telefónica del Sur”), R.U.T. N° 90.299.000-3, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

⁴⁴ Horario señalado por el denunciante.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El **01 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telefónica del Sur, copia audiovisual del programa **Bajo la Lupa** de Telefónica del Sur, exhibida el 01 de junio de 2022, a las 22:00 horas aproximadamente a través de la señal "Primitivos". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
01-06-2022	10-06-2022	588-2022

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

IV. Denuncias respecto de programas denunciados que no fueron emitidos**76. INFORME VTR C-11795**

Programa	: The Babysitter 3
Género – Subgénero	: Película
Canal	: Golden Plus
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 08 de mayo de 2022, a las 21:30 horas ⁴⁵

Denuncia:

«Película The Babysittter Vol 3, película soft porno que habitualmente transmiten tipo 1 AM, hoy está en canal 772 VTR a las 21.30. 1 hora de pornografía en horario para niños» **Denuncia CAS-60354-M4R3L8**

V. Denuncias respecto de contenidos denunciados que no fueron emitidos**77. INFORME LA RED C-11768**

Programa	: Hola Chile
Género – Subgénero	: Misceláneo
Canal	: La Red
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 27 de abril de 2022, de 15:30 a 19:30 horas – 240 minutos

Denuncia:

«Estimados no puede ser que un canal culpe a una entidad pública "carabineros", vía tv abierta ,la quema del metro sin tener pruebas, solo por suposiciones, todos involucrados, conductor e invitados, dando a entender que esta entidad realizó dicha acción atte.» **Denuncia CAS-60349-V8L5P5**

78. INFORME MEGA C-11770

Programa	: Meganoticias Actualiza
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 02 de mayo de 2022, de 13:05 a 15:27 horas – 145 minutos

Denuncia:

«Hola buenas tardes, ayer realicé una denuncia, por este medio, pero para mayor seguridad y transparencia, decidí realizar una nueva denuncia. El pasado jueves 28 de abril, la brigada de delitos y micrográfico cero de Puente Alto, ejecutaron múltiples allanamientos en la villa, el refugio de la misma comuna. Por solo vivir en medio de la villa, el

⁴⁵ Horario señalado por el denunciante.

hogar de mi madre fue allanado. Mi madre y yo cooperamos en todo lo posible y finalmente no encontraron nada ilícito en la propiedad. Soy alumno egresado de postproducción de vídeo y audio digital y comunicador audiovisual egresado, además de futuro cineasta en formación, me encuentro en busca de práctica profesional, pero con esta tragedia mediática, en contra mi familia, la cual es inocente, me cierran puertas laborales y profesionales. El reportaje fue subido en múltiples plataformas digitales, con el título de "Cae la banda de los narcos delivery" Cuando en el caso nuestro, no es así. El nombre del realizador es; "Diego Ponce Sánchez" Periodista de "Meganoticias y la Radio Cooperativa" Siendo el reportaje subido en los 2 medios de comunicación, en el cual muestran claramente, el momento en donde la PDI ingresa al domicilio de mi madre, siendo totalmente inocente. Debido a todo esto, no he podido relacionarme, de buena manera, con mis pares, además de ser excluido de un círculo de profesionales, al cual pertenecía. El nombre de mi familia, está siendo ensuciado injustamente. Espero ser mucho más claro esta vez y muchas gracias por todo! <https://youtu.be/aYifMVjwm8> en el segundo 0:32 hasta el segundo 0:42 y más adelante muestran nuevamente mi hogar, en la hoja del procedimiento, sale claro que no hay nada ilícito en mi hogar, pero por él solo hecho de ser pobre y de un barrio, puedan hacer lo que quieran con las imágenes y vídeos filmados» **Denuncia CAS-60330-B8K8T8**

79. INFORME CHILEVISIÓN C-11781

Programa : Chilevisión Noticias AM
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Jueves 05 de mayo de 2022, de 06:29 a 08:00 horas – 150 minutos

Denuncia:

«Muestran sin ningún reparo la patente del vehículo asaltado, cuyo dueño se defendió de dicho asalto atropellando al delincuente. Lo anterior vulnera la privacidad de la víctima, haciéndolo presa fácil de represalias» **Denuncia CAS-60339-Y5X8P0**

80. INFORME CHILEVISIÓN C-11864

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Jueves 31 de mayo de 2022, de 20:31 a 22:32 horas – 120 minutos

Denuncia:

«En el reportaje "guardia frustró millonario asalto en aeropuerto", informaron técnicamente como el guardia de seguridad realizó el aviso del robo, mostraron hasta el tipo y la forma de las radios, procedimientos etc. entregando información fundamental para que los ladrones en el futuro quiten los implementos que ayuda a atraparlos, donde también mostraron la cara y el nombre del guardia de seguridad poniendo en riesgo su seguridad personal y hasta el de su madre, protegen la identidad de los delincuentes pero no el de las personas honradas. Muy mal por el periodista y el reportaje. Chilevisión está de lado de los delincuentes vulnerando los derechos fundamentales de las personas y entregando información que tendría que ser protegida para no entregarles más herramientas a los ladrones» **Denuncia CAS-60465-P2G7W5**

81. INFORME VTR C-11865

Programa : Zona de Estrellas
Género - Subgénero : Conversación
Canal : Zona Latina
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Miércoles 01 de junio de 2022, de 20:30 a 22:30 horas – 120 minutos

Denuncia:

«Apología a la droga con panel solo defendiendo a abogada narco sin contrapunto. vi el programa y me escandalizo la liviandad en los comentarios. adjunto publicación que puede servir para graficar el momento. <https://www.tvenserio.com/2022/06/01/quedaran-retratados-zona-de-estrellas-se-cuadra-con-la-abogada-de-los-narcos-tras-grave-denuncia-en-su-contra/>» **Denuncia CAS-60455-H2D3W7**